



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

PROMOVENTE: AYLIN ARACELLI REJÓN ACOSTA, REPRESENTANTE PROPIETARIA; LIMBERTH JESÚS MAY POOT, REPRESENTANTE PROPIETARIO; ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, REPRESENTANTE SUPLENTE; RAÚL FERNANDO LUJANO BALAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO; CARLOS MANUEL GIL PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; JOSÉ ANGEL PEREYRA MARTÍN, REPRESENTANTE SUPLENTE; CANDELARIA MARGARITA BALMES MORENO, REPRESENTANTE PROPIETARIA; MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; MANYA FÉLICITAS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA; YUTZIL MAGALY AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIA; Y MARTÍN ESTEBAN DE JESÚS PECH ROSADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO; TODOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".-----

ACTOS IMPUGNADOS: CÓMPUTOS DISTRITALES LLEVADAS A CABO POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.-----

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 Y TEEC/JIN/GOB/49/2021, RELATIVOS AL JUICIOS DE INCONFORMIDAD PROMOVIDOS POR AYLIN ARACELLI REJÓN ACOSTA, REPRESENTANTE PROPIETARIA; LIMBERTH JESÚS MAY POOT, REPRESENTANTE PROPIETARIO; ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, REPRESENTANTE SUPLENTE; RAÚL FERNANDO LUJANO BALAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO; CARLOS MANUEL GIL PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; JOSÉ ANGEL PEREYRA MARTÍN, REPRESENTANTE SUPLENTE; CANDELARIA MARGARITA BALMES MORENO, REPRESENTANTE PROPIETARIA; MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; MANYA FÉLICITAS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA; YUTZIL MAGALY AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIA; Y MARTÍN ESTEBAN DE JESÚS PECH ROSADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO; TODOS DEL PARTIDO**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

ACTUARÍA



POLÍTICO MORENA Y DE LA COALICIÓN " JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", CÓMPUTOS DISTRITALES LLEVADAS A CABO POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas** del día de hoy **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha dieciocho de dos mil veintiuno**, constante de ciento noventa y dos páginas, a través de **los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal**, al que se anexa copia simple de la sentencia en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES NÚMEROS: TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 Y TEEC/JIN/GOB/49/2021.

PROMOVENTES: AYLIN ARACELLI REJÓN ACOSTA, REPRESENTANTE PROPIETARIA; LIMBERTH JESÚS MAY POOT, REPRESENTANTE PROPIETARIO; ANTONIO DE LEÓN CANASTUJ, REPRESENTANTE SUPLENTE; RAÚL FERNANDO LUJANO BALAN, REPRESENTANTE PROPIETARIO; CARLOS MANUEL GIL PÉREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; HÉCTOR JULIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; JOSÉ ANGEL PEREYRA MARTÍN, REPRESENTANTE SUPLENTE; CANDELARIA MARGARITA BALMES MORENO, REPRESENTANTE PROPIETARIA; MARCO ANTONIO ÁLVAREZ DÍAZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO; MANYA FÉLICITAS JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIA; YUTZIL MAGALY AGUILAR, REPRESENTANTE PROPIETARIA; Y MARTÍN ESTEBAN DE JESÚS PECH ROSADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO; TODOS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DE LA COALICIÓN " JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE".

ACTOS IMPUGNADOS: CÓMPUTOS DISTRITALES LLEVADAS A CABO POR LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, RESPECTIVAMENTE CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.

COLABORADOR: JANEYRO ALIGHIERY MANZANERO LÓPEZ.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTOS: Para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número TEEC/JIN/GOB/1/2021, y sus acumulados TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 y



TEEC/JIN/GOB/49/2021 formados con motivo de los juicios de inconformidad, promovidos por Aylin Aracelli Rejón Acosta, representante propietaria; Limberth Jesús May Poot, representante propietario; Antonio de León Canastuj, representante suplente; Raúl Fernando Lujano Balan, representante propietario; Carlos Manuel Gil Pérez, representante propietario; Héctor Julio Sánchez Sánchez, representante propietario; José Ángel Pereyra Martín, representante suplente; Candelaria Margarita Balmes Moreno, representante propietaria, Marco Antonio Álvarez Díaz, representante propietario; Manya Felicita Jiménez Gutiérrez, representante propietaria; Yutzil Magaly Aguilar, representante propietaria; Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, representante propietario; todos del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", en contra de los cómputos distritales llevadas a cabo por los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 en el proceso electoral ordinario local 2021, y:-

RESULTANDO:

I. ANTECEDENTES.

De las constancias que obran en autos, se advierten los hechos relevantes que enseguida se describen, aclarando que todas las fechas corresponden al dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice:-

1. **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO, que por única ocasión y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Proceso Electoral Ordinario 2021 iniciará en el mes de enero de 2021.

2. **Herramientas tecnológicas.** El treinta de abril de dos mil veinte, en el acta con referencia alfanumérica diez, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo con el acta correspondiente, mediante el cual se autorizó el correo electrónico, el número telefónico de emergencia y la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a la distancia, ordinarias o extraordinarias mientras dure el período de medidas sanitarias.

3. **Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.** Mediante sesión extraordinaria de fecha siete de enero de dos mil veintiuno, la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para renovar los cargos de gubernatura, diputaciones locales, presidencias, regidurías y

Handwritten signatures in blue ink.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

sindicaturas de los ayuntamientos y las juntas municipales del Estado de Campeche. -----

4. Jornada electoral. El seis de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencia, regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento y Juntas Municipales del Estado de Campeche. - - -

5. Cómputo distrital.-----

Seguidamente se enunciarán los distritos electorales controvertidos en los presentes medios de impugnación. -----

TOTAL DE VOTOS POR DISTRITOS ELECTORALES

DISTRITO							morena									CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
12	614	5,538	215	289	100	5,616	6,992	186	202	89	197	102	8	10	63	2	608	20,831
19	647	7,616	106	634	162	9,405	6,018	128	105	115	103	34	1	7	54	1	376	25,512
18	428	7,056	191	274	74	7,327	4,840	119	130	31	103	41	1	9	20	0	310	20,573
13	1,051	3,956	136	232	328	7,481	5,222	136	110	35	335	121	4	10	51	2	538	19,748
7	741	6,990	103	200	179	8,167	6,956	156	232	67	342	108	3	6	84	6	374	24,714
2	275	4,508	66	168	139	7,746	4,354	96	37	30	242	48	0	6	87	1	209	18,012
1	331	3,939	94	177	147	7,880	3,731	132	48	46	194	67	4	7	74	1	320	17,192
17	372	6,120	226	383	167	8,742	7,174	142	171	180	135	28	3	20	51	1	438	24,363
6	375	6,613	185	288	138	8,162	5,796	202	91	42	373	81	3	10	180	5	443	22,544
5	335	5,857	104	239	173	7,204	5,881	142	57	38	373	61	0	5	117	2	336	20,924
4	329	5,837	82	240	169	7,211	5,628	144	47	48	216	65	5	12	125	10	323	20,491
3	378	4,425	91	203	220	6,635	4,952	108	51	39	250	73	1	4	95	4	319	17,848



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS/AS INDEPENDIENTES

DISTRITOS											CANDIDATOS/AS NO	VOTOS NULOS	VOTACIÓN FINAL
12	734	5,661	289	320	100	5,616	7,024	186	202	89	2	608	20,831
19	699	7,672	143	661	162	9,405	6,045	128	105	115	1	376	25,512
18	483	7,117	229	284	74	7,327	4,850	119	130	31	0	310	20,573
13	1,224	4,135	254	257	328	7,481	5,248	136	110	35	2	538	19,748
7	911	7,161	221	242	179	8,167	6,998	156	232	67	6	374	24,714
2	379	4,617	149	211	139	7,746	4,398	96	37	30	1	209	18,012
1	430	4,043	163	214	147	7,880	3,768	132	48	46	1	320	17,192
17	433	6,189	282	408	167	8,742	7,200	142	171	180	1	438	24,353
6	541	6,784	315	378	138	8,162	5,886	202	91	42	5	443	22,987
5	489	6,016	230	297	173	7,204	5,940	142	57	38	2	336	20,924
4	436	5,948	162	302	169	7,211	5,691	144	47	48	10	323	20,491
3	498	4,548	176	250	220	6,635	5,000	108	51	39	4	319	17,848

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATAS/OS

DISTRITO									CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12	6,684	7,344	100	5,616	186	202	89	2	608	
19	8,514	6,706	162	9,405	128	105	115	1	376	
18	7,829	5,134	74	7,327	119	130	31	0	310	
13	5,613	5,505	328	7,481	136	110	35	2	538	
7	8,293	7,240	179	8,167	156	232	67	6	374	
2	5,145	4,609	139	7,746	96	37	30	1	209	

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

1	4,636	3,982	147	7,780	132	48	46	1	320
17	6,904	7,608	167	8,742	142	171	180	1	438
6	7,640	6,264	138	8,162	202	91	42	5	443
5	6,735	6,237	173	7,204	142	57	38	2	336
4	6,546	5,993	169	7,211	144	47	48	10	323
3	5,222	5,250	220	6,635	108	51	39	4	319

6. Resultados del primer y segundo lugar. De acuerdo con los resultados del Cómputo distrital se observa que las posiciones del primer y segundo lugar fueron los siguientes: -----

	COALICIÓN O PARTIDO	VOTACIÓN		COALICIÓN O PARTIDO	VOTACIÓN
DISTRITO 12		7,344	DISTRITO 1		7,780
		6,684			4,636
DISTRITO 19		9,405	DISTRITO 17		8,742
		8,514			7,608
DISTRITO 18		7,829	DISTRITO 06		8,162
		7,327			7,640
DISTRITO 13		7,481	DISTRITO 05		7,204
		5,613			6,735
DISTRITO 7		8,293	DISTRITO 04		7,211
		8,167			6,546
DISTRITO 2		7,746	DISTRITO 3		6,635
		5,145			5,250



II. JUICIOS DE INCONFORMIDAD ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

1.- Interposición de los juicios de inconformidad. -----

Inconformes con los resultados consignados en las actas de cómputos distritales de los diversos consejos electorales distritales, las y los representantes propietarios y suplentes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche", los días trece y catorce de junio, presentaron sus respectivos medios de impugnación ante los consejos, por lo que las y los consejeros presidentes enviaron los avisos correspondiente al tribunal electoral local, en el orden en que ante esta sede administrativa local presentaron avisos al correo electrónico habilitado tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para hacer del conocimiento de la presentación de los medios de impugnación en los consejos electorales distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 mismos que dieron trámite y posterior se presentaron los juicios de inconformidad ante esta autoridad jurisdiccional electoral. -----

2.- Tercero interesado. -----

No existe tercero interesado en ningún medio de impugnación presentado.-----

3.- Recepción de los medios de impugnación ante la Oficialía de Partes del tribunal electoral. -----

A través de los oficios que a continuación se enlistará de los diversos consejos electorales distritales, fueron recepcionados los medios de impugnación por esta autoridad jurisdiccional: -----

OFICIO	DISTRITO	PRESIDENTA/E	FECHA
CD12/194/2021	12	Guadalupe Esquivel Pascual	17/06/2021
CD19/148/2021	19	Jorge Iván Heredia Euán	17/06/2021
CD18/334/2021	18	Manuel Humberto Domínguez Sansores	17/06/2021
CD13/263/2021	13	Beatriz Sibrian Torres	18/06/2021
CD07/50/2021	07	Carlos Alberto Euan Uc	18/06/2021
CD01/271/2021	02	Luz María Gómez Ochoa	18/06/2021
CD01/136/2021	01	Lizbeth Iliana Fernández Nevero	17/06/2021
CD17/126/2021	17	Jorge Antonio Puc Cohuo	17/06/2021
CD06/351/2021	06	Sayde Aurora Laynes Ku	19/06/2021
CD05/238/2021	05	Alfonso Ignacio Novelo Cámara	18/06/2021
CD04/240/2021	04	Javier Armando Huicab Poot	19/06/2021
CD03/313/2021	03	Lirio Guadalupe Suárez Améndola	21/06/2021

También es importante señalar que se remitieron a este órgano jurisdiccional electoral local, los escritos de las y los representantes del partido político MORENA y de la Coalición "Juntos haremos historia en Campeche", por medio de los cuales interpusieron los juicios de inconformidad que se describen a continuación.-----

[Handwritten signatures in blue ink]



PROMOVENTE	REPRESENTANTE
Aylin Aracelli Rejón Acosta,	Propietaria
Limberth Jesús May Poot,	Propietario
Antonio de León Canastuj,	Suplente
Raúl Fernando Lujano Balan	Propietario
Carlos Manuel Gil Pérez	Propietario
Héctor Julio Sánchez Sánchez	Propietario
José Ángel Pereyra Martín	Suplente
Candelaria Margarita Balmes Moreno	Propietaria
Marco Antonio Álvarez Díaz	Propietario
Manya Félicitas Jiménez Gutiérrez	Propietaria
Yutzil Magaly Aguilar	Propietaria
Martín Esteban de Jesús Pech Rosado	Propietario

III. SUSTANCIACIÓN PROCESAL DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD. -----

1.- Registros y turnos a ponencia. A continuación se describen las fechas de los acuerdos y los expedientes turnados para su debida sustanciación.-----

EXPEDIENTES	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	17/06/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	17/06/2021
TEEC/JIN/GOB/3/2021	18/06/2021
TEEC/JIN/GOB/4/2021	18/06/2021
TEEC/JIN/GOB/6/2021	18/06/2021
TEEC/JIN/GOB/8/2021	18/06/2021
TEEC/JIN/GOB/9/2021	18/06/2021
TEEC/JIN/GOB/12/2021	19/06/2021
TEEC/JIN/GOB/14/2021	19/06/2021
TEEC/JIN/GOB/18/2021	19/06/2021
TEEC/JIN/GOB/31/2021	19/06/2021
TEEC/JIN/GOB/49/2021	20/06/2021

2.- Recepción, radicación y admisión. A continuación se describen las fechas de los acuerdos y los expedientes que se recibieron y turnaron al magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez.-----

EXPEDIENTES	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	23/06/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	23/06/2021
TEEC/JIN/GOB/3/2021	23/06/2021
TEEC/JIN/GOB/4/2021	23/06/2021
TEEC/JIN/GOB/8/2021	23/06/2021
TEEC/JIN/GOB/6/2021	24/06/2021
TEEC/JIN/GOB/9/2021	24/06/2021
TEEC/JIN/GOB/12/2021	24/06/2021
TEEC/JIN/GOB/14/2021	25/06/2021
TEEC/JIN/GOB/18/2021	25/06/2021
TEEC/JIN/GOB/31/2021	26/06/2021



TEEC/JIN/GOB/49/2021	28/06/2021
----------------------	------------

3.- Autorización de correo electrónico. Fechas de acuerdos y los expedientes donde se admitió el correo electrónico.-

EXPEDIENTES	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/3/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/4/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/6/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/8/2021	29/06/2021
TEEC/JIN/GOB/9/2021	29/06/2021

4.- Admisión de pruebas y requerimiento a las diversas autoridades. Fechas de acuerdos de admisión de los juicios de inconformidad y requerimientos a diversas autoridades.-

EXPEDIENTES	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/3/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/4/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/6/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/8/2021	7/07/2021
TEEC/JIN/GOB/9/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/12/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/14/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/18/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/31/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/49/2021	8/07/2021

5.- Prueba técnica. La Secretaria General de Acuerdos desahogó la prueba consistente en la apertura del siguiente enlace electrónico https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Manuales/ubicacionMesa_sDirectivasJL_ENCARTe.pdf, en los expedientes.-

EXPEDIENTES	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/3/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/4/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/6/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/8/2021	8/07/2021
TEEC/JIN/GOB/9/2021	9/07/2021
TEEC/JIN/GOB/12/2021	9/07/2021
TEEC/JIN/GOB/14/2021	9/07/2021

[Handwritten signatures in blue ink]



TEEC/JIN/GOB/18/2021	9/07/2021
TEEC/JIN/GOB/31/2021	9/07/2021
TEEC/JIN/GOB/49/2021	9/07/2021

6. **Requerimientos y acumulación.** Se acumuló documentación y se requirió a diversas autoridades documentación necesaria para la integración de los siguientes expedientes: - - - - -

EXPEDIENTES	FECHAS	FECHAS	FECHAS	FECHAS	FECHAS	FECHAS
TEEC/JIN/GOB/1/2021	12/07/2021	-----	-----	-----	-----	3/08/2021
TEEC/JIN/GOB/2/2021	12/07/2021	-----	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/3/2021	12/07/2021	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/4/2021	-----	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/6/2021	12/07/2021	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/8/2021	-----	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/9/2021	-----	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/12/2021	13/07/2021	-----	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/14/2021	12/07/2021	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----
TEEC/JIN/GOB/18/2021	13/07/2021	17/07/2021	-----	-----	-----	3/08/2021
TEEC/JIN/GOB/31/2021	13/07/2021	-----	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	3/08/2021
TEEC/JIN/GOB/49/2021	13/07/2021	17/07/2021	21/07/2021	27/07/2021	31/07/2021	-----

8. **Acumulación de los juicios de inconformidad.** Con la finalidad de facilitar la pronta y expedita resolución de los presentes medios de impugnación, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, se llevará a cabo la acumulación de los presentes juicios de inconformidad en el considerando SEGUNDO de la presente resolución. - - - - -

9.- **Cierre de Instrucción y solicitud de fecha y hora para sesión de pleno.** Mediante acuerdo de fecha catorce de agosto, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el magistrado instructor cerró la instrucción, con lo cual, el juicio quedó en estado de dictar sentencia. - - - - -

10.- **Se fija fecha y hora para sesión pública de pleno.** Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto, se fijó fecha y hora para sesión de la sentencia definitiva. - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. - - - - -

Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 88.1, 88.2, 88.3 y 88.4 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 631, 634, 638 y 725 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

y 11 y 22 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por tratarse del juicio de inconformidad. -----

La vía seguida es la procedente, pues el Juicio de Inconformidad es el medio de impugnación idóneo para combatir las determinaciones de las autoridades electorales con relación a la elección de gubernatura, diputaciones, presidencias, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos y juntas municipales; tal y como disponen los artículos 725 y 726 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; esto es así, ya que las y los promoventes representantes propietarios y suplentes del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" ante los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, impugnando los cómputos distritales llevadas a cabo por los consejos electorales distritales, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2021 en el estado de Campeche, relativo a la elección de gubernatura; por lo tanto, existe competencia para que este órgano jurisdiccional estudie los casos en comento.-----

SEGUNDO. Acumulación.-----

De conformidad con lo previsto en los artículos 698 y 699 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 160 y 161 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y como se anticipó en el apartado denominado antecedentes, en los juicios citados al rubro, en los cuales se controvierten los resultados consignados en las actas de cómputo distrital correspondiente a la elección de gubernatura se procede a decretar lo siguiente:-----

A efecto de evitar resoluciones contradictorias y privilegiar la resolución congruente, clara, pronta y expedita de los medios de impugnación, lo procedente es acumular los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021, TEEC/JIN/GOB/49/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/1/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse ante este órgano jurisdiccional electoral local.-----

En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutivos del presente a los expedientes acumulados.-----

En el entendido de que la acumulación de los asuntos se decreta por economía procesal y surte sus efectos únicamente para esta resolución que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Campeche. De modo que la autoridad que conozca la controversia con posterioridad se encuentra en aptitud de tramitarlas y resolverlas



como consideren ajustado a derecho (por cuerdas separadas o en forma acumulada).-----

TERCERO. Efectos de la resolución.-----

La resolución que dicte este órgano jurisdiccional en el juicio de inconformidad, según lo dispuesto por el artículo 735 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, tendrá como efecto:-----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"... Artículo 735.-----

I.- Confirmar el acto impugnado;-----

II.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección de Gobernador, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto de este Libro y modificar en consecuencia el acta de cómputo distrital respectiva;-----

III.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto de este Libro, y modificar en consecuencia las actas de cómputo Distrital, Municipal y Estatal de la elección de diputados y de presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales;-----

IV.- Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado, o planilla de presidente, regidores y síndicos de Ayuntamiento o Junta Municipal; otorgarla al candidato, fórmula de candidatos o planilla que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, o en uno o varios Distritos; y modificar en consecuencia las actas de cómputo respectivas según la elección que corresponda;-----

V.- Declarar la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, cuando se den los supuestos previstos en el Título Cuarto de este Libro;-----

VI.- Declarar la nulidad de la elección de diputados o presidente, regidores y síndicos de ayuntamientos y Juntas Municipales según corresponda.-----

VII.- Revocar la determinación sobre la declaración de validez u otorgamiento de constancias de mayoría y validez de asignación en las elecciones de diputados y presidente, regidores y síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales según corresponda; y --

VIII.- Hacer la corrección de los correspondientes cómputos cuando sean impugnados por error aritmético (sic)"-----



CUARTO. Tercero interesado. - - - - -

En el presente medio de impugnación no compareció nadie con tal carácter por lo tanto es inexistente dicha figura en los medios de impugnación. - - - - -

QUINTO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. - - - - -

Que por disposición del artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los preceptos legales contenidas en dicho cuerpo normativo son de orden público y de observancia general; por tanto, los requisitos generales y específicos, y las causales de improcedencia y sobreseimiento en él establecidas, deben ser estudiadas preferentemente y con antelación al fondo del asunto, sean alegadas o no por las partes. - - - - -

En efecto, el medio de impugnación en estudio se verificará si reúne los requisitos de forma, procedencia y los presupuestos procesales previstos en los artículos 639, 641, 642, 648, 652, 727 y 734 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismos que a continuación se estudiarán.- -

SEXTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.- - - - -

La demanda de los presentes juicios reúnen los requisitos generales y especiales, tal como se explica a continuación.- - - - -

A). Requisitos generales.- - - - -

Forma. Se satisfacen las exigencias formales de ley, previstas en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque las demandas se presentaron por escrito ante la autoridad señaladas como responsable; constando en la misma el nombre y firma de las y los promoventes propietarios y suplentes debidamente acreditados ante los consejos electorales distritales; así mismo, identifican a la autoridad responsable, el acto impugnado; exponen los hechos en que se sustentan las impugnaciones y los agravios que estiman les causan los actos impugnados; señalan también domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; así como ofrecieron y aportaron las pruebas. - - - - -

Oportunidad. Los juicios de inconformidad fueron promovidos oportunamente, toda vez que de las constancias de autos se advierten que, el cómputo distrital se realizó en los días que a continuación se señalan:- - - - -



En el Distrito Electoral 12, a las nueve horas con once minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las cuatro con treinta y ocho minutos de día diez de junio del actual¹, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 19, a las ocho horas del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las once con veinte minutos del día nueve de junio del actual², por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día trece de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 18, a las nueve horas con cuarenta minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a la una con quince minutos del día diez de junio del actual³, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 13, a las ocho con cuarenta y un minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las siete con tres minutos del día diez de junio del actual⁴, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - -

En el Distrito Electoral 07, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las once horas con quince minutos del día nueve de junio del actual⁵, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día trece de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 02, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las tres con treinta minutos del día diez de junio del actual⁶, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 01, a las ocho horas con cincuenta y ocho minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a la dieciocho horas con treinta y tres minutos del día diez de junio del actual⁷, por tanto el término

¹ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 615-630 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021.

² Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 516-532 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021.

³ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 698-703 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021.

⁴ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 728-805 del expediente principal.

⁵ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 238-250 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021.

⁶ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 561-593 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021.

⁷ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 896-910 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 17, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a la una con quince minutos del día diez de junio del actual⁸, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 06, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las tres horas con cuarenta y ocho minutos del día diez de junio del actual⁹, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 05, a las ocho horas con treinta minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las cuatro horas del día diez de junio del actual¹⁰, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - - - -

En el Distrito Electoral 04, a las ocho horas del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las nueve horas con cuarenta y seis minutos del día diez de junio del actual¹¹, por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día catorce de junio de la presente anualidad.- - -

En el Distrito Electoral 03, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día miércoles nueve de junio de la presente anualidad inició y concluyó a las veintiún horas del día once de junio del actual¹², por tanto el término legal para la presentación del juicio de inconformidad venció el día quince de junio de la presente anualidad.- - - - -

Y como el partido actor presentaron a través de representantes propietarios y suplentes, ante los consejos electorales distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, respectivamente los medios de impugnación los días trece y catorce de junio de la presente anualidad, por lo cual se satisface el mencionado presupuesto procesal, esto es, están dentro del plazo legal de cuatro días previsto, para tal efecto, por los artículos 641 y 734, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

[Handwritten signatures and marks in blue ink]

⁸ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 378-386 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.
⁹ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 546-565 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.
¹⁰ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 656-661 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/18/2021.
¹¹ Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 830-837 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.
¹² Visible en el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de la presente anualidad de páginas 1356-1361 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.



Forma. Se satisfacen las exigencias formales de ley, previstas en el artículo 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, porque las demandas se presentaron por escrito ante las autoridades señaladas como responsables; constando en las mismas el nombre de las y los promoventes como representantes propietarios y suplentes del partido político MORENA y de la Coalición “Juntos haremos historia en Campeche” ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; así mismo, identifican a la autoridad responsable, el acto impugnado, exponen los hechos en que se sustentan las impugnaciones y los agravios que estiman les causa los actos impugnados; señalando también domicilio para recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto así como el correo electrónico donde pueden ser notificados, además que ofrecieron y aportaron las pruebas que estimaron necesarias para sustentar sus demandas.-----

Legitimación y personería. Las y los promoventes cuentan con legitimación para promover los juicios de inconformidad que se resuelve en términos de lo dispuesto por el artículo 652, fracción I de la Ley electoral local, toda vez que comparecen como representantes propietarios y suplentes del partido político MORENA y de la coalición “Juntos haremos historia en Campeche”, ante los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 Y 03; personería que acreditan con las copias simples de los escritos donde acreditan dicho requisito; además, que las autoridades responsables ya les habían reconocido personalidad en esos consejos electorales, lo cual, constituye un elemento probatorio fehaciente que al ser adminiculado con la diversa documental pública, relativa a los informes circunstanciados de las y los presidentes de los consejos electorales distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 respectivamente, en las que les reconocen el carácter con la que las y los promoventes comparecen a presentar los medios de impugnación, generando convicción en esta autoridad jurisdiccional electoral que las y los actores se encuentran legitimados y tienen reconocida su personería para promover los presentes juicios de inconformidad.-----

B). Requisitos especiales.-----

Los escritos de demandas satisfacen también los requisitos especiales a que se refiere el artículo 727 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; como se ve a continuación:-----

Señalamiento de la elección que se impugna. Este requisito se reúne, porque las y los impugnantes señalaron en forma concreta que controvierten los cómputos distritales llevadas a cabo por los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03, correspondientes al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021 en el estado de Campeche, relativo a la elección de gubernatura.-----



Mención individualizada de las actas de cómputo distritales. En virtud del punto anterior, las actas de cómputo distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 y corresponden a la elección de gubernatura.-----

La mención individualizada de las casillas cuya votación solicite sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. Este requisito se satisface, toda vez que las y los impugnantes mencionaron en sus medios de impugnación las casillas impugnadas, e invocaron las causales de señaladas en las fracciones IV, V, VI, IX y XI correspondiente al artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

En consecuencia, no se configura ninguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los numerales 645 y 646 de la ley en mención; el partido actor tiene interés jurídico en los juicios y los actos impugnados no han sido consentidos ni es irreparable; tiene demostrada su legitimación activa; no hay instancias previas que agotar antes de ésta; sólo se impugna una elección y las demandas están presentadas en tiempo.-----

SÉPTIMO. Informes circunstanciados.-----

Por otro lado, se destaca en los informes circunstanciados que, las autoridades señaladas como responsables manifiestan:-----

En el Distrito Electoral 12 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 12 con sede en Sabancuy, Carmen, se rigieron con apego a la ley en materia electoral toda vez en las actas, constancias y minutas se encuentran debidamente fundadas y motivadas y que además se encuentran firmadas por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Electoral, además que los agravios valer por el recurrente son inoperantes, además que no son graves ni determinantes para el resultado de la votación en la casilla, por lo que no existe evidencia, ni siquiera de manera indiciaria, no obstante que la casilla impugnada fue objeto de recuento para garantizar la observancia de los principios rectores del proceso democrático tal como lo señala en el informe circunstanciado,¹³ por lo que solicita se confirme el acuerdo que emitió el Consejo.-----

En el Distrito Electoral 19 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 19 con sede en Hecelchakán, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

¹³ Visible en la página 23-35 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021.



Por lo que solicita se declare infundado el juicio de inconformidad y se confirme el acuerdo que emitió el Consejo Distrital tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁴.

En el Distrito Electoral 18 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 18 con sede en Hopelchén, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que solicita se declare infundado el juicio de inconformidad y se confirme todo lo actuado por Consejo Electoral Distrital 18, tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁵.

En el Distrito Electoral 13 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 13 con sede en Escárcega, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que manifiesta que los agravios son infundados, tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁶.

En el Distrito Electoral 07 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 07 con cabecera en Tenabo, Campeche fueron apegadas a derecho y todos los agravios vertidos por el actor son falsos toda vez que hubo recuento en las casillas impugnadas, además estuvieron presentes en la sesión, así mismo solicita se confirme todo lo actuado por Consejo Electoral Distrital 07, tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁷.

En el Distrito Electoral 02 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 02 con sede en Campeche, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

¹⁴ Visible en la página 27-38 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021.

¹⁵ Visible en la página 48-60 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021.

¹⁶ Visible en la página 25-44 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021.

¹⁷ Visible en la página 28-37 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021.



Por lo que manifiesta que los agravios son falsos, tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁸.

En el Distrito Electoral 01 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todo lo manifestado por el actor es falso, y solicita se confirme el acuerdo que emitió este Consejo Electoral Distrital, tal como lo señala en el informe circunstanciado¹⁹.

En el Distrito Electoral 17 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 17 con sede en Calkiní, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que manifiesta que los agravios son infundados e inoperantes, y solicita se confirme el acuerdo que emitió este Consejo Electoral Distrital, tal como lo señala en el informe circunstanciado²⁰.

En el Distrito Electoral 06 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 06 con sede en Campeche, Campeche, manifiesta que se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que manifiesta que los agravios son infundados e inoperantes, y solicita se confirme el acuerdo que emitió este Consejo Electoral Distrital, tal como lo señala en el informe circunstanciado²¹.

En el Distrito Electoral 05 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todas las actividades del Consejo Electoral Distrital 05 con sede en Campeche, Campeche, se rigieron por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 244 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por lo que manifiesta que los agravios son inoperantes, y solicita se confirme el acuerdo que emitió este Consejo Electoral Distrital, tal como lo señala en el informe circunstanciado²².

¹⁸ Visible en la página 27-38 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021.

¹⁹ Visible en la página 29-37 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰ Visible en la página 97-111 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²¹ Visible en la página 29-42 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²² Visible en la página 21-32 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/18/2021.



En el Distrito electoral 04 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todos los agravios vertidos por el actor son infundados e inoperantes, así mismo solicita se confirme todo lo actuado por Consejo Electoral Distrital 04, tal como lo señala en el informe circunstanciado²³.-----

En el Distrito electoral 03 sostiene la legalidad de su actividad de cómputo distrital, porque argumenta que todos los agravios vertidos por el actor son infundados e inoperantes, así mismo solicita se confirme todo lo actuado por Consejo Electoral Distrital 03, tal como lo señala en el informe circunstanciado²⁴.-----

OCTAVO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.-----

El estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento “determinante” deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia 13/2000 de rubro: **“NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)”²⁵**.-----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos

²³ Visible en la página 27-42 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.

²⁴ Visible en la página 27-40 del tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.



criterios siguientes:-

A) Cuantitativo o aritmético.-

B) Cualitativo.-

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"²⁶ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"²⁷.

Así, dicho principio de conservación de los actos válidamente celebrados parte de la base de que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, en relación con el elemento denominado "determinancia".

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determina.

NOVENO. Estudio de fondo.

Al no haberse actualizado causal de improcedencia, ni de sobreseimiento, se procede a resolver el fondo del presente juicio de inconformidad y sus acumulados.-

²⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

²⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



Resulta conveniente precisar que el sistema de nulidades que preceptúa la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 3, indica que la aplicación de las normas de esta ley corresponde al Instituto Electoral, a las Autoridades Electorales Jurisdiccionales y al Congreso del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia; sujetando la interpretación conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Precisado lo anterior, se procederá a realizar un análisis exhaustivo de los escritos que componen los medios de impugnación, a efecto de estar en aptitud de hacer un pronunciamiento sobre todos y cada uno de los planteamientos presentados por las y los promoventes, en relación con las pruebas que obran glosadas a los presentes autos, con independencia de quién los haya aportado, agotando así el principio de exhaustividad que debe regir en todas las resoluciones. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 12/2001 de rubro "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE" ²⁸. -----

DÉCIMO: Pretensión, precisión de la litis y estudio. -----

De acuerdo con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las causas de disenso expuestas por los justiciables, pueden estudiarse, analizarse y resolverse, en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en uno diverso, sin que ello cause afectación a los accionantes de los medios de impugnación previstos en la materia electoral, pues lo medular es que se haga el estudio exhaustivo de todos y cada uno de los motivos de inconformidad expuestos por los accionantes. -----

Al respecto, tiene aplicación la jurisprudencia 4/2000, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN" ²⁹. -----

Las causales que serán materia de estudio, serán analizadas por incisos de acuerdo a los supuestos contenidos en las siguientes fracciones del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; -----

A) Fracción IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección. -----

B) Fracción V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley. -----

²⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2001&tpoBusqueda=S&sWo>.
²⁹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/!USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/2000&tpoBusqueda=S&sWord>.



C) Fracción VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. -----

D) Fracción IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. -----

E) Fracción XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. -----

En primer lugar, se expone la pretensión de manera general del partido promovente, acto seguido el marco normativo con base en el cual se estudiarán los planteamientos correspondientes a la causal en comento. -----

Enseguida, se aborda el análisis del caso concreto, en el que se estudian las casillas impugnadas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/1/2021, TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 y TEEC/JIN/GOB/49/2021 respectivamente impugnadas, las cuales se analizan en los grupos y orden siguiente: -----

- Pretensión de las y los promoventes. -----
- Marco normativo aplicable a la causal. -----
- Síntesis de agravios. -----
- Decisión de este órgano jurisdiccional electoral local. -----

Para mejor apreciación desglosaremos el total de casillas por causales impugnadas que serán objeto de estudio en la presente sentencia. -----

A) FRACCIÓN IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.-----

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	TEEC/JIN/GOB/1/2021	478 B1 y 478 C1
Consejo Electoral Distrital 19	TEEC/JIN/GOB/2/2021	166 B1, 166 C1, 166 C2, 167 B1, 168 B1, 168 C1, 171 B1, 371 C1, 372 C1, 378 B1, 380 B1 y 380 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	TEEC/JIN/GOB/3/2021	382 C2, 382 C3, 385 B, 386 B, 388 B, 388 C1, 388 C3, 389 B,

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		389 C1, 396 B, 406 B, 409 C1 y 411 B1.
Consejo Electoral Distrital 13	TEEC/JIN/GOB/4/2021	459 B1, 460 B1, 460 S1, 461 B1, 463 C1, 471 E1, 477 B1, 489 C1, 489 C2 y 457 B1.
Consejo Electoral Distrital 07	TEEC/JIN/GOB/6/2021	3 B1, 5 B1, 5 C1, 6 B1, 6 C1, 7 B1, 7 C1, 8 C1, 119 B1 y 120 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	TEEC/JIN/GOB/8/2021	9 B, 9 C1, 9 C2, 9 C3, 9 C4, 9 C5, 9 C6, 81 C4, 81 C5, 81 C6, 81 E1 C1, 81 E1 C4, 81 E1 C6, 17 C3, 38 B, 124 B, 124 C1, 124 C3 y 124 C4.
Consejo Electoral Distrital 01	TEEC/JIN/GOB/9/2021	4 B, 4 C1, 4 C2, 4 C3, 4 C4, 4 E1C1, 4 E1C2, 4 E1C3, 4 E1C4, 4 E2, 4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 13 C1, 14 C1, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 36 B, 36 C1, 37 B1 y 37 C1.
Consejo Electoral Distrital 17	TEEC/JIN/GOB/12/2021	148 C1, 149 B, 149 C1, 153 C1, 154 C2, 147 C2, 147 B1 y 163 B.
Consejo Electoral Distrital 06	TEEC/JIN/GOB/14/2021	112 C3, 117 C2, 139 B, 130 B, 133 B, 135 B, 135 C1, 139 C1, 139 C2 y 140 B.
Consejo Electoral Distrital 05	TEEC/JIN/GOB/18/2021	99 B.
Consejo Electoral Distrital 04	TEEC/JIN/GOB/31/2021	96 B, 97 B y 97 C1.
Consejo Electoral Distrital 03	TEEC/JIN/GOB/49/2021	83 C2, 63 C1, 79 B, 79 C2 y 79 C4.

B) FRACCIÓN V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley. -----

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	TEEC/JIN/GOB/1/2021	1 B y 1C.
Consejo Electoral Distrital 19	TEEC/JIN/GOB/2/2021	166 B1, 166 C1, 166 C2, 167 B, 168 B, 168 C1, 171 B, 378 B1, 380 B1, 371 C1 y 372 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	TEEC/JIN/GOB/3/2021	382 C2, 385 B1, 386 B1, 388 B1, 388 C1, 388 C3, 389 B1, 389 C1, 396 B1, 406 B1, 409 C1, 411 B1, 382 C3.
Consejo Electoral Distrital 13	TEEC/JIN/GOB/4/2021	457 B1, 459 B1, 460 B1, 460 1S, 461 B1, 462 C1, 471 E1, 477 B1, 489 C2 y 457 B1.
Consejo Electoral Distrital 07	TEEC/JIN/GOB/6/2021	3 B1, 5 B1, 5 C1, 6 B1, 6 C1, 7 B1, 7 C1, 8 C1, 12 S1, 119 B1, 120 C1 y 122 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	TEEC/JIN/GOB/8/2021	17 B, 17 C2, 81 C1, 81 C5, 81 C6, 81 E1C4, 81 E1C6, 81C2, 9 C1, 9 C3, 9 C4, 9 C5, 9 B, 38 B, 124 B, 124 C1, 124 C3 y 124 C4
Consejo Electoral Distrital 01	TEEC/JIN/GOB/9/2021	4 B, 4 C1, 4 C2, 4 C4, 4 C3, 4 E1, 4 E1C1, 4 E1C2, 4 E1C3,

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		4 E1C4, 4 E2, 4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 14 C1, 15 B1, 16 B1, 16 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 C1, 35 B, 37 B1 y 37 C1.
Consejo Electoral Distrital 17	TEEC/JIN/GOB/12/2021	147 C2, 163 B, 148 C1, 149 C1, 153 C1, 154 C2, 148 B y 149 B.
Consejo Electoral Distrital 06	TEEC/JIN/GOB/14/2021	112 C3, 133 B, 130 B, 135 B, 135 C1, 138 B, 139 B, 139 C1, 139 C2, 139 C3 y 140 B.
Consejo Electoral Distrital 04	TEEC/JIN/GOB/31/2021	97 B1, 97 C1 y 105 C2.
Consejo Electoral Distrital 03	TEEC/JIN/GOB/49/2021	63 C1, 79 C2 y 79 B.

C) FRACCIÓN VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. - - - - -

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	TEEC/JIN/GOB/1/2021	252 C1, 259 C1 y 478 C1.
Consejo Electoral Distrital 19	TEEC/JIN/GOB/2/2021	166 C1, 167 C1, 167 B1, 366 C1, 367 B1, 373 C1, 375 C1, 378 C1, 378 B1, 379 B1, 379 C1, 380 B1 y 380 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	TEEC/JIN/GOB/3/2021	394 B1, 394 C1 y 411 E1.
Consejo Electoral Distrital 13	TEEC/JIN/GOB/4/2021	450 C1, 451 C2, 452 B1, 453 C1, 454 B1, 454 C1, 459 B1, 464 C2, 475 B1, 475 C1, 476 C1 y 489 C1.
Consejo Electoral Distrital 07	TEEC/JIN/GOB/6/2021	1 B1, 3 B1, 5 B1, 8 B1, 11 C1, 12 S1, 24 C1, 44 C1 y 122 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	TEEC/JIN/GOB/8/2021	9 B, 9 C2, 9 C4, 9 C6, 17 B, 17 C5, 38 B, 39 B, 39 C1, 39 C2, 81 C4, 81 C6, 81 E1C1, 81 E1C6, 81 E1, 81 E1C2, 81 E1C3, 81 E1C5, 124 C1, 124 E1 y 124 C2.
Consejo Electoral Distrital 01	TEEC/JIN/GOB/9/2021	4 C1, 4 C2, 4 C3, 4 C4, 4 E1, 4 E1C1, 4 E1C2, 4 E1C4, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 10 C1, 13 C1, 13 B, 14 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 20 B, 21 B, 22 B, 22 C1, 23 B, 32 C1, 33 C1, 33 B, 35 B, 36 B, 36 C1, 40 B y 41 B.
Consejo Electoral Distrital 17	TEEC/JIN/GOB/12/2021	149 B, 149 C1, 151 B, 153 C1, 154 C1, 156 B, 159 C1, 161 B, 161 C1, 163 C1, 163 B, 173 C1, 175 C1, 175 C2, 176 B, 176 C1 y 177 C2.
Consejo Electoral Distrital 06	TEEC/JIN/GOB/14/2021	107 B, 107 C1, 110 B, 110 C1, 112 C3, 112 B, 112 C1, 112 C4, 114 B, 115 C1, 129 B, 132 B, 135 C1, 139 C2, 139 C3, 140 B, 140 C1 y 141 B.
Consejo Electoral Distrital 04	TEEC/JIN/GOB/31/2021	58 B, 84 C1, 95 C2, 105 C5, 105 C7 y 105 C8.
Consejo Electoral Distrital 03	TEEC/JIN/GOB/49/2021	62 B, 63 B, 63 C1, 65 C1, 65 C2, 66 B, 67 C1, 79 C1, 79 C3,



		79 C7, 79 E1, 79 E1C1, 79 E1C2, 79 C2, 79 C4, 80 B, 83 C1 y 126 C1.
--	--	---------------------------------------------------------------------

D) FRACCIÓN IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.- - - - -

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 19	TEEC/JIN/GOB/2/2021	167 B1.
Consejo Electoral Distrital 18	TEEC/JIN/GOB/3/2021	382 C2, 382 C3 y 388 C3.
Consejo Electoral Distrital 13	TEEC/JIN/GOB/4/2021	457 B1, 460 B1, 460 1S y 459 B1.
Consejo Electoral Distrital 07	TEEC/JIN/GOB/6/2021	5 B1, 6 C1 y 7 C1
Consejo Electoral Distrital 02	TEEC/JIN/GOB/8/2021	124 B y 124 C3.
Consejo Electoral Distrital 17	TEEC/JIN/GOB/12/2021	148 C1, 163 B y 149 B.
Consejo Electoral Distrital 06	TEEC/JIN/GOB/14/2021	112 C3.

E) FRACCIÓN XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma. - - - - -

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 01	TEEC/JIN/GOB/9/2021	4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 13 C1, 14 C1, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 36 B, 36 C1, 37 B y 37 C1.
Consejo Electoral Distrital 05	TEEC/JIN/GOB/18/2021	90 B, 91 C1, 99 B y 109 C2.
Consejo Electoral Distrital 04	TEEC/JIN/GOB/31/2021	96 B, 97 B, 97 C1 y 105 C2.
Consejo Electoral Distrital 03	TEEC/JIN/GOB/49/2021	83 C2, 63 C1, 79 B1, 79 C2 y 79 C4.

A continuación se estudiarán las causales de acuerdo a los medios de impugnación interpuestos por las y los promoventes conforme fueron identificados en los incisos que anteceden.- - - - -

A) FRACCIÓN IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.- - - - -

Por lo que respecta a los presentes juicios de inconformidad los agravios se contestarán en conjunto, tomando en consideración cada expediente acumulado en el presente asunto.- - - - -

Así la pretensión del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" es que se declare la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas: - - - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	SEDE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	Sabancuy, Carmen,	478 B1 y 478 C1
Consejo Electoral Distrital 19	Hecelchakán	166 B1, 166 C1, 166 C2, 167 B1, 168 B1, 168 C1, 171 B1, 371 C1, 372 C1, 378 B1, 380 B1 y 380 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	Hopelchén	382 C2, 382 C3, 385 B, 386 B, 388 B, 388 C1, 388 C3, 389 B, 389 C1, 396 B, 406 B, 409 C1 y 411 B1.
Consejo Electoral Distrital 13	Escárcega	459 B1, 460 B1, 460 S1, 461 B1, 463 C1, 471 E1, 477 B1, 489 C1, 489 C2 y 457 B1.
Consejo Electoral Distrital 07	Tenabo	3 B1, 5 B1, 5 C1, 6 B1, 6 C1, 7 B1, 7 C1, 8 C1, 119 B1 y 120 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	San Francisco de Campeche	9 B, 9 C1, 9 C2, 9 C3, 9 C4, 9 C5, 9 C6, 81 C4, 81 C5, 81 C6, 81 E1 C1, 81 E1 C4, 81 E1 C6, 17 C3, 38 B, 124 B, 124 C1, 124 C3 y 124 C4.
Consejo Electoral Distrital 01	San Francisco de Campeche	4 B, 4 C1, 4 C2, 4 C3, 4 C4, 4 E1C1, 4E1C2, 4 E1C3, 4 E1C4, 4 E2, 4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 13 C1, 14 C1, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 36 B, 36 C1, 37 B1 y 37 C1.
Consejo Electoral Distrital 17	Calkiní	148 C1, 149 B, 149 C1, 153 C1, 154 C2, 147 C2, 147 B1 y 163 B.
Consejo Electoral Distrital 06	San Francisco de Campeche	112 C3, 117 C2, 139 B, 130 B, 133 B, 135 B, 135 C1, 139 C1, 139 C2 y 140 B.
Consejo Electoral Distrital 05	San Francisco de Campeche	99 B.
Consejo Electoral Distrital 04	San Francisco de Campeche	96 B, 97 B y 97 C1.
Consejo Electoral Distrital 03	San Francisco de Campeche	83 C2, 63 C1, 79 B, 79 C2 y 79 C4.

Respecto de las casillas impugnadas líneas arriba por las y los promoventes de la elección de gubernatura, de los cuales fueron presentados en los diversos distritos electorales, argumentan alguna de las causales previstas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, como ya se adelantó, es por ello que se hace el análisis correspondiente.-----

Cuando se resuelven los medios impugnativos electorales, entre los cuales se encuentran los juicios de inconformidad, este tribunal electoral debe suplir las deficiencias u omisiones en los agravios, cuando los mismos puedan advertirse claramente de los hechos expuestos en el escrito de demanda, ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 681 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



del Estado de Campeche en relación con el numeral 23 apartado 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Del precepto invocado es posible concluir que la suplencia de la queja exige, por un lado, que en la demanda exista la expresión de agravios, aunque la misma sea deficiente o incompleta y, por otro, que igualmente se viertan los hechos de los cuales sea posible deducir, en forma clara, algún o algunos agravios.-----

Por otra parte, también cabe señalar que la institución de la suplencia en la **expresión de agravios sólo conduce a perfeccionar los argumentos deficientes**, sin que sea permisible el estudio oficioso de aspectos que las y los actores omitieron señalar en su respectivo escrito de demanda, porque tal situación no sería una suplencia de la queja sino una subrogación en el papel de las y los promoventes.-----

Señalado lo anterior, es de mencionarse que las y los actores no fueron claros ni precisos en sus agravios y hechos, sin embargo esta autoridad jurisdiccional de acuerdo al principio de exhaustividad en las resoluciones estudiará cada uno de los planteamientos vertidos en el medio de impugnación.-----

Cabe señalar que del texto de las demandas se advierten la intención de las y los promoventes referente a los actos combatidos, que para no denegar justicia y sin que cause transgresión al principio de paridad procesal como integrante de la exigencia del derecho humano al debido proceso, según la doctrina y convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano, de acuerdo a los ordinales 1 y 133 de la Constitución Federal obliga a todas las autoridades incluidas las jurisdiccionales electorales a su observancia, la cual se traduce en aras de la salvaguarda del interés público en la conservación del voto útil emitido por el electorado, el cual en la especie requiere de la fijación clara y objetiva de la materia *litis* en el caso sometido a la jurisdicción de este tribunal y que se traduce en la correcta intelección del *petitum* actoral que no puede ser otro que el de considerar que impugnan: el cómputo distrital llevado a cabo por los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 7, 2, 1, 17, 6, 5, 4 y 3 correspondiente al Proceso Electoral Ordinario Local 2021 relativo a la elección de la gubernatura, de aquí en adelante dentro de la instrucción y resolución del caso.-----

Por lo tanto, de una revisión detallada de los escritos de demandas se advierte que las y los representantes propietarios y suplentes del partido MORENA y de la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” impugnan la causal prevista en el numeral 748 fracción IV de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Así, en principio, se señalan las siguientes consideraciones normativas que orientan el análisis de esta causal de nulidad, aducida por dicho partido político, en su



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

respectiva demanda, respecto de la causal de nulidad de votación recibida en las casillas, prevista en la ley electoral local.-----

Marco normativo.-----

De conformidad con lo que dispone el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. La votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:-----

Artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

- I. Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;-----
- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral al Consejo Distrital, fuera de los plazos que esta Ley señale;-----
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo Distrital;-----
- IV. **Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;**-----
- V. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley;-----
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;-----
- VII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar, o cuyo nombre no aparezca en la Lista Nominal de Electores, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en esta Ley;-----
- VIII. Haber impedido el acceso, a la casilla, de los representantes de los Partidos Políticos, Coaliciones o candidaturas independientes o haberlos expulsado sin causa justificada;-----
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;-----
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación; y-----
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.-----

En este caso la causa de pedir se sustenta en que se recibió la votación en horarios no permitidos por la ley, configurándose violaciones graves a los principios constitucionales y legales electorales que rigen la materia electoral.-----

Síntesis de agravios.-----

Del análisis de las constancias de autos se advierte que la recepción de la votación en las casillas controvertidas inició de manera tardía en las casillas impugnadas.-----

Inicialmente es necesario precisar que, para ejercer el derecho de voto, además de cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 34 de la Constitución Federal



y con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las personas con derecho a sufragar el día de la jornada electoral, serán aquéllas que se encuentren inscritos en las listas nominales de electores, que cuenten con su credencial para votar con fotografía y que además no tengan impedimento legal para ejercer ese derecho. - - - - -

Para que la ciudadanía pueda ejercer válidamente su derecho al voto, también se requiere que se encuentren inscritos en el listado nominal de electores correspondiente a la sección de su domicilio, aun cuando su credencial contenga errores de seccionamiento. Así mismo, los electores deben votar en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de la casilla correspondiente a la sección en que se ubica su domicilio, debiendo para tal efecto, mostrar su credencial para votar con fotografía tal como lo señalan los numerales 491, 492 y 493 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Además los electores solo pueden hacer valer su derecho de voto, únicamente durante el tiempo en que se desarrolle la jornada electoral, esto es, una vez instalada la casilla y hasta el cierre de la votación, al respecto, resulta pertinente advertir que la instalación de las casillas inicia a las siete treinta horas del día de la jornada electoral, mediante la realización de diversos actos, como: la firma de las boletas electorales, en caso de que algún representante de partido lo solicitara; el llenado del apartado relativo a la instalación de la casilla; la apertura de las urnas en presencia de los representantes de los partidos políticos para que verifiquen que éstas se encuentran vacías; el armado de las mamparas para la correcta recepción del voto; e, incluso, algunas otras situaciones de carácter extraordinario, como la falta de alguno o algunos de los funcionarios que deban integrar la mesa directiva de casilla; lo que implica que la recepción de la votación no necesariamente debe iniciar a las ocho de la mañana como lo establece la normativa electoral. - - - - -

Igualmente, se establece que la recepción de la votación puede cerrarse antes de las dieciocho horas, cuando el presidente y el secretario certifiquen que han votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente, o bien, que podrá continuarse con su recepción con posterioridad a esa hora, cuando aún se encuentren electores formados para votar. - - - - -

Existen causas justificadas para impedir que un ciudadano ejerza su derecho a votar, por ejemplo, que el elector esté intoxicado, bajo el influjo de enervantes, embozado o armado, o bien, cuando interfiera o altere el orden, de acuerdo a lo que dispone el artículo 502, de la referida ley electoral local. - - - - -

Ahora bien, de la interpretación sistemática y funcional del contenido de los dispositivos antes citados, se infiere que la causal en estudio tutela los principios constitucionales de imparcialidad, objetividad y certeza; el primero, referido a la actuación que debe observar la autoridad receptora al momento de la emisión de los votos; los siguientes, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, los que deben expresar fielmente la voluntad de los electores. De este modo,



se considera que cuando se impide votar a ciudadanos que reúnen los requisitos constitucional y legalmente establecidos para ello, se afecta en forma sustancial a dichos principios y por tanto, debe sancionarse dicha irregularidad.-----

Por lo que, debe anularse la votación recibida en la casilla correspondiente, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:-----

- a) Que se impida el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos, sin causa justificada; y-----
- b) Que sea determinante para el resultado de la votación.-----

Respecto del primero de los elementos, debe tenerse presente que para la actualización de la causal de nulidad en estudio se requiere que los actos a través de los cuales se impida a los ciudadanos ejercer el derecho al voto, sin causa justificada, tengan lugar precisamente durante el lapso en que pueda emitirse válidamente el sufragio, que es únicamente el día de la jornada electoral, durante el horario en que esté abierta la casilla; y, que tales actos provengan de las únicas personas que están en condiciones de impedir la recepción de la votación en la casilla, como son los integrantes de la mesa directiva correspondiente.-----

Para acreditar el segundo supuesto normativo, debe demostrarse fehacientemente el número de ciudadanos a quienes se impidió votar, o bien, que aun cuando no se pueda saber con certeza el número exacto de ciudadanos a los que se les impidió ejercer su derecho al voto, se demuestre que con dicha circunstancia se vulneraron de manera grave los principios tutelados por esta causal de nulidad.-----

Para el análisis de cada una de las casillas cuya votación se impugna y a efecto de determinar si se actualiza la causal de nulidad invocada, este tribunal tomará en consideración el contenido de:-----

- a) Actas de la jornada electoral; b) Actas de escrutinio y cómputo; c) Hojas de incidentes; y b) Listas nominales de electores que se utilizaron el día de la jornada electoral. Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Esta autoridad maximizando los derechos de las y los promoventes y con el fin de hacer un análisis exhaustivo, se requirió ante los Consejos Electorales Distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 escritos de incidentes de las casillas antes mencionadas, mismos que, en caso de que hubieren, serán tomados en cuenta, como cualquier otro medio de prueba aportado por las partes, los que serán valorados de acuerdo con las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, con la salvedad de que estos sólo harán prueba plena cuando, a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las



afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, en términos de los artículos 662 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Para un mejor estudio de las referidas casillas, se inserta un cuadro en el que se consigna el número de casilla, el tipo y la hora de inicio y cierre de la votación en la casilla, partiendo con las actas de jornada electoral correspondiente a la elección de gubernatura y en los casos que no se obtuvieron dichas actas se tomaron en consideración las de jornada electoral de diputados federales (por analogía), esto con la finalidad de obtener elementos necesarios y suficientes para el estudio de esta causal.-----

- **TEEC/JIN/GOB/1/2021 correspondiente al Distrito Electoral 12, con sede en Sabancuy, Carmen.**-----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
478	B	8:47 a.m	6:00 p.m
478	C1	9:20 a.m	No indica

- **TEEC/JIN/GOB/2/2021 correspondiente al Distrito Electoral 19, con sede en Hecelchakán.**-----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
166	B	9:10 a.m.	8:30 p.m
166	C1	9:15 a.m.	8:57 p.m.
166	C2	No hay acta	No hay acta ³⁰
167	B	9:15 a.m.	6.15 p.m.
168	B	9.20 a.m.	6:45 p.m
168	C1	9:27 a.m.	6:47 pm
171	B	8:20 a.m.	6:10 pm
371	C1	9:00 a.m.	6:30 p.m
372	C1	9:10 a.m.	8:30 p.m
378	B	9:00 a.m.	6:30 p.m.

³⁰ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 19 visible en la foja 41-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

380	B	No hay acta	No hay acta ³¹
380	C1	9:22 a.m.	6:00 p.m

- **TEEC/JIN/GOB/3/2021** correspondiente al Distrito Electoral 18, con sede en Hopelchén. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
382	C2	8:23 a.m	6:47 p.m
382	C3	8:40 a.m	6:40 p.m
385	B	8:55 a.m	6:27 p.m
386	B	8:15 a.m.	6:00 p.m
388	B	9:13 a.m.	No señala
388	C1	9:00 a.m.	6:20 p.m
388	C3	No hay acta	No hay acta ³²
389	B	8:59 a.m	No señala
389	C1	8:50 a.m.	6:00 p.m
396	B	8:15 a.m.	6:00 p.m
406	B	8:00 a.m.	6:00 p.m
409	C1	8:30 a.m.	6:00 p.m
411	B	No hay acta	No hay acta ³³

- **TEEC/JIN/GOB/4/2021** correspondiente al Distrito Electoral 13, con sede en Escarcega. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
459	B	8:00 a.m.	6:54 p.m
460	B	8:45 a.m.	6:00 p.m
460	S1	No hay acta	No hay acta ³⁴
461	B	9:00 a.m.	6:00 p.m

³¹ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 19 visible en la foja 41-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021

³² Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 18 visible en la foja 42-43 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021.

³³ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 18 visible en la foja 42-43 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021.

³⁴ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 13 visible en la foja 1-3 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021.



463	C1	8:45 a.m.	6:00 p.m
471	E1	8.47 a.m.	6:00 p.m
477	B	8:17 a.m.	6:03 p.m
489	C1	8:39 a.m.	6:05 p.m
489	C2	8:28 a.m.	No señala
457	B	No señala	No señala

- **TEEC/JIN/GOB/6/2021 correspondiente al Distrito Electoral 07, con sede en Tenabo. -----**

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
3	B	9:10 a.m.	6:01 p.m
5	B	10:30 a.m.	6:00 p.m
5	C1	10:30 a.m.	6:00 p.m
6	B	8:34 a.m.	6:00 p.m
6	C1	9:05 a.m.	6:00 p.m
7	B	8:41 a.m.	6:00 p.m
7	C1	9:20 a.m.	6:00 p.m
8	C1	9:05 a.m.	6:00 p.m
119	B	9:30 a.m.	6:00 p.m
120	C1	8:42 a.m.	No señala

- **TEEC/JIN/GOB/8/2021 correspondiente al Distrito Electoral 02, con sede en San Francisco de Campeche. -----**

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
9	B	9:00 a.m	6:26 p.m
9	C1	8:45 a.m	6:38 p.m
9	C2	8:33 a.m	18:28 p.m
9	C3	8:55 a.m	18:24 p.m
9	C4	No señala	18:25 p.m
9	C5	9:23 a.m.	6:15 p.m
9	C6	ilegible	ilegible
81	C4	9:20 a.m	7:20 p.m



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

81	C5	8:50 a.m.	6:43 p.m.
81	C6	8:15 a.m.	19:02 p.m.
81	E1C1	8:55 a.m.	7:46 p.m.
81	E1C4	9:15 a.m.	8:10 p.m.
81	E1C6	No hay acta	No hay acta ³⁵
17	C3	No señala	18:20 p.m.
38	B	8:32 a.m.	18:01 p.m.
124	B	10:00 a.m.	18:30 p.m.
124	C1	No señala	No señala
124	C3	10:05 a.m.	6:50 p.m.
124	C4	No señala	No señala

- TEEC/JIN/GOB/9/2021 correspondiente al Distrito Electoral 01, con sede en Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
4	B	9:30 a.m.	6:40 p.m.
4	C1	9:26 a.m.	6:03 p.m.
4	C2	9:16 a.m.	6:37 p.m.
4	C3	No hay acta	No hay acta ³⁶
4	C4	No hay acta	No hay acta ³⁷
4	E1 C1	9:30 a.m.	6:03 p.m.
4	E1 C2	No hay acta	No hay acta ³⁸
4	E1 C3	9:31 a.m.	6:13 p.m.
4	E1 C4	9:26 a.m.	6:06 p.m.
4	E2	9:14 a.m.	6:07 p.m.
4	E2 C1	No hay acta	No hay acta ³⁹
4	E2 C2	No hay acta	No hay acta ⁴⁰

³⁵ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 02 visible en la foja 393-395 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021.

³⁶ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

³⁷ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

³⁸ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

³⁹ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁰ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



4	E2 C3	No hay acta	No hay acta ⁴¹
4	E2 C4	No hay acta	No hay acta ⁴²
13	C1	8:10 a.m	6:00 p.m
14	C1	No hay acta	No hay acta ⁴³
15	B	9:11 a.m	6:00 p.m
15	C1	No hay acta	No hay acta ⁴⁴
16	B	8:47 a.m	6:00 p.m
16	C1	8:45 a.m	6:00 p.m
19	B	No hay acta	No hay acta ⁴⁵
20	B	9:50 a.m	18:15 p.m
20	C1	9:50 a.m	18:00 p.m
33	C1	No hay acta	No hay acta ⁴⁶
34	B	9:32 a.m.	6:10 p.m
34	C1	9:32 a.m	6:00 p.m
35	B	No hay acta	No hay acta ⁴⁷
36	B	No hay acta	No hay acta ⁴⁸
36	C1	No señala	No señala
37	B	9:30 a.m	6:00 p.m
37	C1	9:30 a.m	6:00 p.m

- TEEC/JIN/GOB/12/2021 correspondiente al Distrito Electoral 17, con sede en Calkini. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
148	C	9:36 a.m.	6:09 p.m
149	B	9:30 a.m.	6:00 p.m
149	C1	9:36 a.m.	6:09 p.m

⁴¹ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴² Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴³ No hay acta de jornada electoral foja 102 tomo I del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁴ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁵ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁶ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁷ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

⁴⁸ Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 01 visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

153	C1	No hay acta	No hay acta ⁴⁹
154	C2	9:00 a.m.	7:00 p.m
147	C2	No hay acta	No hay acta ⁵⁰
147	B	No hay acta	No hay acta ⁵¹
163	B	9:00	6:00 p.m

- **TEEC/JIN/GOB/14/2021 correspondiente al Distrito Electoral 06, con sede en San Francisco de Campeche.** -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
112	C3	9:50 a.m.	6:17 p.m
117	C2	9:03 a.m.	6:00 p.m
139	B	8:15 a.m.	6:00 p.m
130	B	No hay acta	No hay acta ⁵²
133	B	8:31 a.m	6:12 p.m
135	B	9:07 a.m.	6:00 p.m
135	C1	ilegible	ilegible
139	C1	8:26 a.m.	6:00 p.m
139	C2	8:20 a.m	6:00 p.m
140	B	8:43 a.m.	6:22 p.m

- **TEEC/JIN/GOB/18/2021 correspondiente al Distrito Electoral 05, con sede en San Francisco de Campeche.** -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
99	B	9:01 a.m	6:00 p.m

⁴⁹ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 17 visible en la foja 38-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12 /2021.

⁵⁰ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 17 visible en la foja 38-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

⁵¹ Lo señala el presidente del Consejo Electoral Distrital 17 visible en la foja 38-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

⁵² Lo señala la presidenta del Consejo Electoral Distrital 06 visible en la foja 41-43 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.



- TEEC/JIN/GOB/31/2021 correspondiente al Distrito Electoral 04, con sede en San Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
96	B	ilegible	ilegible
97	B	9:08 a.m	5:58 p.m
97	C1	9:26 a.m.	ilegible

- TEEC/JIN/GOB/49/2021 correspondiente al Distrito Electoral 03, con sede en San Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	HORA DE INICIO	CIERRE DE LA VOTACIÓN
83	C2	9:18 a.m.	6:49 p.m
63	C1	9:22 a.m.	18:07 p.m
79	B	8:40 a.m.	6:16 p.m
79	C2	8:51 a.m.	6:15 p.m
79	C4	8:58 a.m.	6:03 p.m.

En virtud de lo anterior, el partido político, parte de la premisa falsa de que, en las casillas impugnadas, por la simple apertura con posterioridad a las ocho horas, se actualiza la causal de nulidad. Lo anterior es así, porque aún y cuando resulta cierto que, en términos de la ley electoral local, la votación debe recibirse entre las ocho de la mañana y las seis de la tarde del día de los comicios, lo relevante es que la instalación de una mesa receptora de la votación con posterioridad a las ocho horas, únicamente pondría en evidencia que los sufragios no se empezaron a recibir desde el inicio del horario previsto por el legislador, pero no que se sufragó en horario o fecha distinta, ni que se impidió sufragar a votantes, pues esto acontecería dentro de un parámetro racional de tiempo que justifica en todo caso la eventual instalación de las casillas en un horario distinto. -----

Este órgano jurisdiccional electoral local, estima que el promovente debió precisar hechos concretos por medio de los cuales, se pusiera en evidencia alguna conducta asumida por los integrantes de las mesas directivas, que implicara la contravención a algún mandato legal, en detrimento de una instalación o apertura de la casilla en



los tiempos y bajo los procedimientos previstos en la normatividad aplicable, anteriormente descritos. Así, para que este tribunal electoral estuviera en aptitud de determinar si los hechos aducidos podrían considerarse, para anular las casillas a que señalan, las y los promoventes, debieron ofrecer los medios de prueba idóneos para acreditar sus afirmaciones. Sin embargo, las y los promoventes solo alegan al respecto, pero se sufragó en horario o fecha distinta, no aportan elementos de convicción tendentes a la acreditación de algún hecho concreto en el sentido apuntado. -----

Consecuentemente, si la instalación de la casilla en un horario posterior al legalmente previsto no implica, en sí misma una irregularidad anulatoria de la votación, porque pueden ser muchas las causas que motiven o justifiquen la tardanza, incluso, algunos de los acontecimientos más comunes que producen esa situación se encuentran contemplados por el legislador, quien ha introducido medidas que procuran afrontar de forma eficaz y rápida, las contingencias que suelen presentarse. -----

Ejemplo de ello, son las previstas en los artículos 484 y 485 de la ley en mención, relacionadas con la imposibilidad de integrar la mesa directiva con los funcionarios previamente designados para las ocho horas con quince minutos del día de la jornada electoral, pues se prevé incluso que a las diez horas, los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla pueden designar a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. -----

Además las funcionarias y los funcionarios que integran las mesas directivas de casilla, deben realizar ciertas acciones para dotar de certeza el resultado de la votación que se reciba en ella, como por ejemplo el llenado de actas en todos los rubros que las conforman o el armado de urnas en un lugar idóneo para proteger la secrecía del voto, entre otros, y que dicho sea de paso es realizado por ciudadanos no profesionales en la materia electoral. -----

En esos casos, no debe considerarse vulnerado el principio de certeza, pues no existe base racional ni jurídica que sostenga, como en la especie, que la apertura tardía de las casillas evitó que un número considerable de la ciudadanía dejara de ejercer su derecho al voto, pues tal acto de ninguna manera constituye una irregularidad. -----

De ahí que en concepto de este órgano resolutor es incorrecta la premisa sobre la que descansa la pretensión del actor, en el sentido de que la apertura tardía de la casilla actualiza plenamente la gravedad de la irregularidad, y menos que sea determinante para el resultado de la votación en cada una de las casillas que impugna. -----



Además, el hecho de que la casilla se instale y empiece a recibir la votación después de las 8:00 am, es insuficiente para proceder de manera inmediata a su nulidad, ya que pueden presentarse situaciones que justifiquen el retraso de la instalación y, por ende, el inicio de la recepción de la votación. Por tanto, para desvirtuar dicha presunción de validez de la votación, debieron acreditar con elementos de prueba las circunstancias de modo, tiempo y lugar, mediante los cuales supuestamente con la apertura tardía de las casillas se impidió votar a ciudadanos ya formados en la fila dentro del horario legal, y no limitar su argumento a que la simple apertura tardía de la casilla, es suficiente para acreditar la gravedad de la supuesta infracción. -----

En ese sentido, si las y los actores no demuestran con elemento de prueba alguno que se recibió la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la ejecución se haya impedido votar a ciudadanos con derecho a ello, no podría considerarse que se actualiza la causal de nulidad en las casillas que impugnan. --

Lo anterior, en términos del artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, del cual se desprende el principio básico de que el que afirma está obligado a probar. -----

Por el contrario, para evidenciar que no existe prueba alguna que permita establecer que se impidió el ejercicio del voto a los ciudadanos con la intención de ello, esta autoridad jurisdiccional electoral local hizo requerimientos a los consejos electorales distritales 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 respectivamente, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva, de las actas de jornada electoral así como de hojas de incidentes esto con el objetivo de allegarse de elementos necesarios y suficientes para acreditar o desvirtuar el dicho de las y los promoventes, sentado lo anterior y para mejor apreciación se inserta la tabla con los siguientes rubros y a su vez, situaciones concretas a saber: Casillas en que no se advierte la denuncia de alguna irregularidad por parte de los miembros de la mesa directiva, a través del acta de jornada electoral y/o de la hoja de incidentes y por último recurso en las actas de escrutinio y cómputo. -----

- **TEEC/JIN/GOB/1/2021 correspondiente al Distrito Electoral 12, con sede en Sabancuy, Carmen.** -----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
478	B	No existe	No existe	No señala
478	C1	No existe	No existe	No

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 12/210/2021⁵³ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, que no existen hojas de incidentes respecto de las casillas antes señaladas.

- TEEC/JIN/GOB/2/2021 correspondiente al Distrito Electoral 19, con sede en Hecelchakán.

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
166	B	No señala	Hubo un percance al momento de colocar las urnas por eso dio inicio tarde las votaciones y los simpatizantes no estuvieron de acuerdo con la mecánica del cierre de la votación por lo que se recurrió a solicitar el apoyo de la fuerza pública (sic).	Sí
166	C1	No señala	Inasistencia de un representante y había mucha aglomeración (sic).	Sí
166	C2	No señala	No hay incidente ⁵⁴ .	
167	B		Inconformidad por el tiempo, solicitó que se cuenten las boletas, solicitaron los electores que inicie las votaciones, se detuvo la votación por un momento por daño de un instrumento, un joven no apareció en la lista nominal (sic).	Sí
168	B	No señala	El representante del partido político MORENA alegando que se debía respetar la presencia de dos	Sí

⁵³ Visible en la foja 43-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021.

⁵⁴ Visible en la foja 41-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021.



			propietarios de partidos en la jornada electoral, se selló por error votó en la lista de relación de partidos y por último se encontró una boleta de ayuntamiento en el cancel (sic).	
371	C1	No señala	No existe	Sí
372	C1	No señala	No existe	Sí
378	B	Se inició tarde la votación porque se complicó el conteo de boletas	Sí	Sí
380	B		ilegible	No
380	C1	No señala	No señala	No

Por lo que respecta a las hojas de incidente, la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 19/187/2021⁵⁵ de fecha nueve de julio de la presente anulaidad, que anexa hojas de incidentes de las secciones 166B, 166 C1, 167 B, 167 C1, 168 B, 366 C1, 373 C1, 375 C1, 379 B y 380 B (poco legible).-----

Así mismo manifiesta que no obran en su poder las actas de jornada electoral de las secciones 166 C2, 168 C1, 171 B, 366 C1, 367 B, 373 C1, 379 C1 y 380 B⁵⁶. --

- TEEC/JIN/GOB/3/2021 correspondiente al Distrito Electoral 18, con sede en Hopelchén. -----

Casilla	Tipo	Manifestación por la mesa directiva de casilla	Incidentes	Cerrar después de las 6:00 pm por había electorado en la casilla
382	C2	No existe	No existe	Sí
382	C3	Señala mesa directiva incompleta por falta de secretario 2 y se recibieron 676 boletas(sic).	Sí	_____
385	B	No existe	No existe	Sí
386	B	No existe	No existe	No
388	B	No existe	No existe	No señala

⁵⁵ Visible en la foja 41-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021.

⁵⁶ Visible en la foja 41-44 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

388	C1	No existe	No existe	Sí
388	C3	No hay acta	No hay hoja de incidentes	_____
389	B	No existe	No existe	No señala
389	C1	No existe	No existe	No
396	B	No existe	No existe	No
406	B	Señala que a un señor no le dieron sus boletas completas, según su dicho (sic).	No existe	No
409	C1	No existe	No existe	No
411	B	No hay acta	No hay acta	_____

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 18/345/2021⁵⁷ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, que no se encontraron hojas de incidentes de las secciones 382 C2, 385 B, 386 B, 388 B, 388 C1, 388 C3, 389 C1, 396 B, 406 B, 409 C1, 394 B, 394 C1, 382 C3 y 388 C3.

- TEEC/JIN/GOB/4/2021 correspondiente al Distrito Electoral 13, con sede en Escarcega.

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
459	B	No señala	No señala	Sí
460	B	No señala	Inició la votación a las 8:57 horas y en otro escrito señalando de nuevo que se apertura tarde (sic).	No
460	S1	No hay acta	Persona alcoholizada, gritando, hecho sucedido afuera de las casillas, también señalan en otro escrito que acarreaban personas (sic).	_____
461	B	_____	No hay escrito	_____
463	C1	_____	No hay escrito	_____

⁵⁷ Visible en la foja 42-43 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021.



471	E 1	Dos señores que no entregaron su credencial (sic).	Sí	Sí
477	B	No señala	No existe	Sí
489	C1	El acta fue llenada a lápiz (sic).	Sí	Sí
489	C2	No señala	No señala	No señala
457	B	No señala	No señala	No señala

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 13/279/2021⁵⁸ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, solo se encontraron hojas y escritos de incidentes de las siguientes secciones 451 C2, 452 B, y 471E.-----

- **TEEC/JIN/GOB/6/2021 correspondiente al Distrito Electoral 07, con sede en Tenabo.**-----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
3	B	_____	ilegible	_____
5	B	_____	Llegaron 22 boletas de mas para gobernador y diputados federales, las boletas se manipularon al desprenderlas ya que costaba trabajo al momento de desprenderlas (sic).	_____
5	C1	_____	Durante la anulación de las boletas sobrantes de gubernatura, se marcó con un a X por error, cuando debió haber sido dos diagonales (sic).	_____
6	B	_____	Las boletas fueron desprendidas con las cintas del folio no venían punteadas, se lenó de manrea errónea los folios de juntas municipales, la	_____

⁵⁸ Visible en la foja 44-45 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			presidenta no entregó completas las boletas durante las votaciones (sic).	
6	C1	_____	ilegible	_____
7	B	_____	Confusión de urna básica a contigua y confusión de urna contigua a básica (sic).	_____
7	C1	_____	Retraso en apertura de casilla se tomó a una persona de la fila, confusión de urna básica a contigua y confusión de urna contigua a básica (sic).	_____
8	C1	_____	Por equivocación se ocupó la bolsa del total de votos con la de sobrantes y viceversa (sic).	_____
119	B	_____	Se tomó a un ciudadano de la fila para a completar a los seis funcionarios de la mesa directiva de casilla, al contar las boletas de la gubernatura se encontraron 38 de mas del folio 225 y 742-225-779. Una persona se presentó a votar y se le entregaron sus boletas antes encontró en la lista nominal al verificar que es esa persona no parecía en la lista no pudimos evitar que votara pues la persona ya había depositado su voto en la urna. Después de los conteos se dieron cuenta que por error se dieron dos boletas de mas. Solamente me entregaron 4 de 6 listas nominales (sic).	_____
120	C1	_____	No se empezó a la hora adecuada ya que tardamos en armar las instalaciones de la casilla (sic).	_____

[Handwritten signature and scribbles]



- TEEC/JIN/GOB/8/2021 correspondiente al Distrito Electoral 02, con sede en San Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
9	B	Un votante no apareció en la lista nominal (sic).	No señala	Sí
9	C1	No señala	No señala	Sí
9	C2	No señala	No existe	Sí
9	C3	En la apertura falta de representantes, personas registradas y falta una boleta (sic).	No llegaron el secretario y escrutador (sic).	Sí
9	C4	No estaba completa la mesa directiva (sic).	Sí	Sí
9	C5	ilegible	No señala	Sí
9	C6	No señala	No existe	No señala
81	C4	ilegible	Sí	Sí
81	C5	No señala	No existe	Sí
81	C6	No señala	No existe	Sí
81	E1C1	No señala	No existe	Sí
81	E1C4	No señala	No existe	Sí
81	E1C6		No hay escrito	
17	C3	No señala	No existe	Sí
38	B	No señala	No existe	Sí
124	B	_____	No hay escrito	_____
124	C1	No señala	No existe	No señala
124	C3	No señala	No existe	Sí
124	C4	No señala	No existe	No señala

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 02/293/2021⁵⁹ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, que no se encontraron hojas de incidentes de las secciones 172 C2, 81E1C3, 81E1C5, 81E1C6 y 124 E1.-----

⁵⁹ Visible en la foja 393-395 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

- **TEEC/JIN/GOB/9/2021 correspondiente al Distrito Electoral 01, con sede en San Francisco de Campeche.** -----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
4	B	No señala	No señala	
4	C1	Se dio una boleta demás de diputaciones locales (sic).	No señala	Sí
4	C2	No señala	No existe	Sí
4	C3	No señala	No señala	_____
4	C4	No señala	No señala	_____
4	E1 C1	No señala	No señala	_____
4	E1 C2	No señala	No señala	_____
4	E1 C3	Un ciudadano introdujo votos de otra casilla (sic).	Sí, señala que se anexó una hoja de incidente (sic).	Sí
4	E1 C4	_____	No hay escrito	_____
4	E2	_____	No hay escrito	_____
4	E2 C1	_____	No hay escrito	_____
4	E2 C2	_____	No hay escrito	_____
4	E2 C3	_____	No hay escrito	_____
4	E2 C4	_____	No hay escrito	_____
13	C1	ilegible	Sí, un ciudadano se retiró de votar toda vez no pertenece a la sección y se le retiraron las boletas (sic).	No
14	C1	_____	_____	_____
15	B	No señala	No hay texto	No
15	C1	_____	_____	_____
16	B	No	No existe	No



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

16	C1	No señala	Colocación de urnas y boletas faltantes de H. Ayuntamiento (sic).	No
19	B	_____	No hay escrito	_____
20	B	No estaban completos los funcionarios y se tomó o de la cola (sic).	Se apertura la casilla por falta de funcionarios de la mesa directiva y por que una personas no aparecían en la lista general (sic).	Sí
20	C1	Se apertura por falta de escrutadores y porque no aparecían en la lista nominal (sic).	Se presentaron tres ciudadanos a votar que no aparecían en la lista nominal y no se les permitió votar y se apertura tarde la casilla toda vez que no habían escrutadores (sic).	Sí
33	C1	_____	No hay escrito	_____
34	B	No señala	Dejó olvidada una boleta de diputaciones locales (sic).	Sí
34	C1	No señala	No existe	Sí
35	B	_____	No hay escrito	_____
36	B	_____	No hay escrito	_____
36	C1	Cerraron casillas debido a que hubieron ataques con armas de fuego (sic).	No señala	No señala
37	B	No señala	No existe	No
37	C1	No señala	No existe	No

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 01/146/2021⁶⁰ de fecha diez de julio de la presente anualidad, que solo se encontraron hojas de incidentes de las secciones 13 B, 20 B, 22 B y 34 B.-----

- **TEEC/JIN/GOB/12/2021 correspondiente al Distrito Electoral 17, con sede en Calkiní.**-----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA
---------	------	------------------------------------------------	------------	-----------------------------------------

⁶⁰ Visible en la foja 39-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/11/2021 Y SUS ACUMULADOS

				ELECTORADO EN LA CASILLA
148	C	Personas discapacitadas y de la tercera edad acompañados (sic).	No hay escrito	_____
149	B	No señala	No señala	_____
149	C1	_____	No hay escrito	_____
153	C1	No señala	No señala	_____
154	C2	No señala	No señala	_____
147	C2	No señala	No señala	_____
147	B	No señala	No señala	_____
163	B	Algunos representantes de partidos querían entrometerse en las votaciones (sic).	No hay escrito	_____

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 17/154/2021⁶¹ de fecha diez de julio de la presente anualidad, que no se encontraron hojas de incidentes de las secciones 148 C1, 149 B, 149 C1, 153 C1, 154 C2, 147 C2, 147 B y 163 B.-----

- TEEC/JIN/GOB/14/2021 correspondiente al Distrito Electoral 06, con sede en San Francisco de Campeche.-----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
112	C3	No señala	No se señala	Sí
117	C2	No señala	No señala	No
139	B	_____	No hay escrito	_____
130	B	_____	No hay escrito	_____
133	B	No señala	No señala	Sí
135	B	No señala	Una ciudadana no apareció en la lista nominal y un ciudadano realizó un disturbio (sic).	No

⁶¹ Visible en la foja 38-40 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.



135	C1	No hay acta	No hay acta ⁶²	_____
139	C1	No señala	Se entregó mal una boleta pero se canceló y el otro es ilegible.	No
139	C2	Un ciudadano tomó fotos a su boleta	Un ciudadano tomó fotos de sus boletas, un ciudadano dijo que solo se le dio 4 boletas, por equivocación no se dio una boleta de gubernatura y por último se canceló unas boletas por que el ciudadano no apareció en la lista nominal (<i>sic</i>).	No
140	B	No señala	No señala	No

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 06/365/2021⁶³ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, que no se encontraron hojas de incidentes de las secciones 112 C1, 112C3, 112C4, 114B, 115C1, 130 B, 133B, 139 B, 139 C3, y 140 B.-----

- **TEEC/JIN/GOB/18/2021 correspondiente al Distrito Electoral 05, con sede en San Francisco de Campeche.**-----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
99	B	No señala	No existe	No

Por lo que respecta a las hojas de incidente la autoridad administrativa electoral señala en el oficio número CD 18/365/2021⁶⁴ de fecha nueve de julio de la presente anualidad, que no se encontraron hojas de incidentes de la sección 99 B.-----

⁶² Visible en la foja 01-03 del tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

⁶³ Visible en la foja 41-43 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

⁶⁴ Visible en la foja 40-41 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/18/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

- TEEC/JIN/GOB/31/2021 correspondiente al Distrito Electoral 04, con sede en San Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
96	B	No señala	No hay	ilegible
97	B	La votación inició a las 9:08	Se cerró antes de las seis de la tarde por movimiento de vándalos, la votación inició a las 9:08 a.m, se ejerció violencia física o presión sobre el electorado (sic).	No
97	C1	Cierre de votación	La votación inició a las 9:26 se atrasó por que no se encontraban los nombres de los propietarios (sic).	No

- TEEC/JIN/GOB/49/2021 correspondiente al Distrito Electoral 03, con sede en San Francisco de Campeche. -----

CASILLA	TIPO	MANIFESTACIÓN POR LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	INCIDENTES	CERRAR DESPUÉS DE LAS 6:00 PM POR HABÍA ELECTORADO EN LA CASILLA
83	C2	Jornada inicia a las 9:18 no llegó mesa directiva (sic).	Los representantes no llegaron temprano (sic).	Sí
63	C1	No llegaron todos los representantes no llegaron todos los funcionarios de casillas (sic).	No llegaron presidentes y secretarios, Segundo Escrutador paso hacer presidente y se complementaron con la fila. Persona voto dos veces, dije que no se le había dado la boleta cuando si se le dio y la deja en el cancel, se solucionó y se anuló la boleta de acuerdo con los representantes (sic).	Sí



79	B	No se presentó el presidente, la urna de diputados federales en mal estado, no se encontraron letreros de indicaciones (sic).	Presidente no se presentó y se cerró el orden, la urna no se encontró en buen estado diputados federales, no se encontró letreros de indicaciones que van afuera de la casilla, retiro de inicio de la votación (sic).	Sí
79	C2	No señalan	Instalaron la casilla tarde	Sí
79	C4	ilegible	No señala	No

Como se advierte, de las casillas referenciadas con antelación, debe presumirse la validez de la votación recibida en ellas, pues no existe elemento de prueba alguno que establezca la existencia de alguna irregularidad relacionada la recepción de la votación en fecha distinta que impida a los ciudadanos votar entre el horario en que comenzó a recibirse la votación e incluso hasta el cierre de la votación, además que no acreditan la determinancia para el resultado de la votación. - - - - -

Sin que se óbice que, en las casillas cuya acta de la Jornada Electoral, es imposible determinar la hora instalación y, por consiguiente, de la recepción de la votación; siendo obligación de, la parte actora la prueba de sus afirmaciones (hojas de incidentes), sin que obren, en autos, otras pruebas de su parte, que justifique que las casillas señaladas, se abrieron en forma irregular, por lo que a criterio de esta autoridad electoral, se privilegia el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, sirve de sustento la jurisprudencia 9/98 de rubro **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”**⁶⁵. - - - - -

Por lo que se hace necesario validar la votación recibida en las casillas impugnadas, porque no se configura el supuesto de nulidad contenido en la fracción IV del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

En ese sentido, la Sala Superior, ha sostenido el criterio según el cual, el retraso en el inicio de la votación puede deberse a los actos propios de la instalación, incluidos los de sustitución de los funcionarios ausentes, las cuales necesariamente consumen un cierto tiempo que, en forma razonable y justificada, puede demorar el inicio de la recepción de la votación, sobre todo si no se pierde de vista que las mesas directivas de casilla son un órgano electoral no especializado ni profesional, integrado por ciudadanos que por azar desempeñan el cargo, lo que explica la

⁶⁵ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20.



demora en la instalación de una casilla, de tal forma que resulte imposible recepcionar la votación exactamente a la hora legalmente señalada.-----

Por lo tanto, es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas, y periódicas. Para el ejercicio de ese derecho se instalarán casilla, las cuales comenzarán la recepción de la votación a partir de las ocho horas del día de la jornada electoral. Sin embargo, el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentran en posibilidad de ejercer su derecho a votar; sustenta lo anterior, las tesis CXXIV/2002⁶⁶ de rubro: "RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO" y Jurisprudencia 15/2019. "DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO"⁶⁷.-----

Por lo manifestado anteriormente, se declaran infundados los agravios hechos valer toda vez que no se configuró la casusal de nulidad invocada ni la determinancia, por ello debe prevalecer la conservación de los actos públicos válidamente celebrados.-----

FRACCIÓN V. Recibir la votación personas u órganos distinta a la señalada para la celebración de la elección.-----

La pretensión del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" es que se declare la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas:-----

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	SEDE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	Sabancuy, Carmen,	1 B y 1C.
Consejo Electoral Distrital 19	Hecelchakán	166 B1, 166 C1, 166 C2, 167 B, 168 B, 168 C1, 171 B, 378 B1, 380 B1, 371 C1 y 372 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	Hopelchén	382 C2, 385 B1, 386 B1, 388 B1, 388 C1, 388 C3, 389 B1, 389 C1, 396 B1, 406 B1, 409 C1, 411 B1, 382 C3.
Consejo Electoral Distrital 13	Escárcega	457 B1, 459 B1, 460 B1, 460 1S, 461 B1, 462 C1, 471 E1, 477 B1, 489 C2 y 457 B1.

⁶⁶ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.

⁶⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 23 y 24.



Consejo Electoral Distrital 07	Tenabo	3 B1, 5 B1, 5 C1, 6 B1, 6 C1, 7 B1, 7 C1, 8 C1, 12 S1, 119 B1, 120 C1 y 122 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	San Francisco de Campeche	17 B, 17 C2, 81 C1, 81 C5, 81 C6, 81 E1C4, 81 E1C6, 81 C2, 9 C1, 9 C3, 9 C4, 9 C5, 9 B, 38 B, 124 B, 124 C1, 124 C3 y 124 C4
Consejo Electoral Distrital 01	San Francisco de Campeche	4 B, 4 C1, 4 C2, 4 C4, 4 C3, 4 E1, 4 E1C1, 4 E1C2, 4 E1C3, 4 E1C4, 4 E2, 4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 14 C1, 15 B1, 16 B1, 16 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 C1, 35 B, 37 B1 y 37 C1.
Consejo Electoral Distrital 17	Calkiní	147 C2, 163 B, 148 C1, 149 C1, 153 C1, 154 C2, 148 B y 149 B.
Consejo Electoral Distrital 06	San Francisco de Campeche	112 C3, 133 B, 130 B, 135 B, 135 C1, 138 B, 139 B, 139 C1, 139 C2, 139 C3 y 140 B.
Consejo Electoral Distrital 04	San Francisco de Campeche	97 B1, 97 C1 y 105 C2.
Consejo Electoral Distrital 03	San Francisco de Campeche	63 C1, 79 C2 y 79 B.

Respecto de los argumentos señalados por el partido político sobre ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, se señala el marco normativo y el estudio correspondiente.-----

Marco normativo.-----

La fracción V, del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se reciba la votación personas u órganos distintos a los facultados por esa ley:-----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---
Artículo 748.-----

...V. Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley; ...-----
Lo resaltado es propio.

La causa de pedir la sustentan en que la recepción fue realizada por personas u organismos distintos a los facultados por la ley.-----

Síntesis de agravios.-----

El día de la jornada electoral, en las casillas que más adelante se enlistaran por distrito argumentan las y los promoventes que la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral, personas que no pertenecen a la sección electoral, por lo tanto es una causa legal de nulidad que



estatuye el artículo 748, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche refiere: recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley. -----

Antes de analizar el agravio mencionado, cabe aclarar que, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los distritos electorales; tal como lo indica la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en el artículo 323. -----

Así, las mesas directivas de casilla únicas se integrarán con un Presidente, dos Secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales quienes desempeñaran las funciones que establece esta Ley de Instituciones. Para el mejor cumplimiento de las funciones de éstos, la Junta General Ejecutiva llevará a cabo los cursos y actividades que fueren a través de sus órganos respectivos, tal como lo prevé el artículo 326 de la ley en cita. -----

Por otra parte, el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete treinta horas del día de la elección, como lo establece la misma ley en el artículo 481, 484 y 485 de la Ley de Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por su parte el artículo 486 del mismo ordenamiento señala que, los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en los artículos que anteceden, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla formados para emitir su voto; y que acrediten con su credencial para votar que pertenecen a la sección electoral que corresponde a la casilla; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes. ---

Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los candidatos independientes. -----

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección. -----

De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la

[Handwritten signature and scribbles in blue ink]



recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.

Este valor se vulnera: - - - - -

i) Cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanos que tienen un impedimento legal para fungir como funcionarios en la casilla; o, - - - - -

ii) Cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta tesis XXIII/2001 de rubro: "FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN"⁶⁸ y que esto genere un inadecuado desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre éstos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio. - - - - -

Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla se actualiza cuando se cumplan los elementos normativos siguientes: - - - - -

a) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados. - - - - -

b) Que la irregularidad sea determinante. - - - - -

Así, para el primer elemento normativo, debe estarse a lo apuntado en el presente marco normativo. - - - - -

Respecto al segundo elemento, consistente en la determinancia, se tendrán que analizar las circunstancias particulares del caso, para verificar si las irregularidades se traducen o no en una vulneración a los principios que tutela la propia causal de nulidad. - - - - -

Material probatorio. - - - - -

Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora. - -

Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

a) Lista de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla comúnmente llamadas encarte; - - - - -

b) Listas nominales de toda la sección de la casilla impugnada; - - - - -

⁶⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <http://sief.te.gob.mx/iuse/default.aspx>.



- c) Actas de la jornada electoral; -----
- d) Actas de escrutinio y cómputo en casilla; y -----
- e) Hojas de incidentes; -----

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 663 de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes de naturaleza distinta a las públicas, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará, esto, con base en lo dispuesto en la 657, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Casos concretos. -----

En el caso, las y los promoventes, señalan que se actualiza la causal en estudio aduciendo como irregularidad en los siguientes casos: -----

En el expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JIN/GOB/1/2021**, la promovente señaló que impugna las siguientes casillas 1B y 1C del Distrito Electoral 12 con cabecera en Sabancuy, Campeche, para ello, esta autoridad, al hacer el estudio exhaustivo y verificar las constancias que obran en el expediente, y al verificar que no se contaban con las actas de jornada electoral, requirió las mismas a la autoridad administrativa electoral. En consecuencia la autoridad administrativa electoral al dar cumplimiento al requerimiento, señaló en su oficio con referencia alfanumérica CD/12/210/2021⁶⁹ de fecha nueve de julio de la presente anualidad que las casillas mencionadas como 1B y 1C no forman parte de las casillas que le corresponde al Distrito electoral 12, ya que las secciones que corresponden al Consejo Electoral Distrital 12 son de la 0250 hasta la sección 0492.-

En virtud de lo anterior, este órgano jurisdiccional advierte que el agravio en cuestión es **inoperante**, ya que es inexistente la petición formulada por la promovente, por lo tanto esta autoridad jurisdiccional electoral se encuentra impedida para conocer de ella.-----

Ahora bien en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021 y

⁶⁹ Visible en la página 46 del Tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021.



TEEC/JIN/GOB/49/2021, las y los promoventes aducen de manera generalizada, que la recepción de la votación se realizó por personas distintas a las facultadas por la legislación electoral; por personas que no están domiciliadas en la sección electoral de las casillas en las que actuaron como funcionarios, o bien, son militantes de algún partido político, pretensión que hacen valer en sus respectivos medios de impugnación. -----

Las autoridades responsables de los distritos electorales, 12, 19, 18, 13, 07, 02, 01, 17, 06, 05, 04 y 03 respectivamente, en sus informes circunstanciados señalaron que las mesas directivas de casillas se integraron en términos de los artículos 484 y 485 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Por lo tanto, a juicio de esta autoridad, las autoridades de los distritos electorales tratan de desvirtuar en sus informes circunstanciados los argumentos expresados por las actoras y los actores; por lo que, esta autoridad jurisdiccional electoral local realizó un estudio minucioso de los argumentos, así como de las casillas impugnadas y medios probatorios anexados en autos. Para mejor apreciación se inserta la siguiente tabla:-----

TEEC/JIN/GOB/2/2021

Distrito Electoral 19

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	166 B	Presidenta/e: Rudy Jesús Gorocica Rodríguez 1er. Secretaria/o: Pedro Adrián Cerón Gamboa 2do. Secretaria/o: María Georgina Can Uc 1er. Escrutador: Herminia Jazmin Ek Haas 2do. Escrutador: Karime Yamilex Ek Naal 3er. Escrutador: Carmen Guadalupe Cahum Kantun 1er. Suplente: Salvador Azael Ek Canul 2do. Suplente: Juan Diego Cerón Gamboa 3er. Suplente: Manuel David Ek Can	El Presidente fue coincidente con el acta y con el encarte. 2do Secretario fungió como 1er. Secretaria/o , Maria Georgina Can Uc 1er. Escrutador como 2do. Secretaria/o , Herminia Jazmin Ek Haas 2do. Escrutador como 1er. Escrutador , Karime Yamilex Ek Naal 3er. Escrutador como 2do. Escrutador , Carmen Guadalupe Cahum Kantun 1er. Suplente como 3er. Escrutador , Salvador Ek Canul	El corrimiento de María Georgina Can Uc, Herminia Jazmín Ek Haas, Karime Yamilex Ek Naal, Carmen Guadalupe Cahun Katun y Salvador Azael Ek Canul, fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷⁰

⁷⁰ Se encuentra en la página 337 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	166 C1	Presidenta/e: Mario Lorenzo Ac Katun 1er. Secretaria/o: Reyna Maria Chi 2do. Secretaria/o: Juan Diego Gamboa Kantun 1er. Escrutador: Litzy Margarita Balan Uc 2do. Escrutador: René Antonio Ac Chim 3er. Escrutador: Mayra Ivone Chi 1er. Suplente: Agustín Ac Huchim 2do. Suplente: Alfonso Chi Medina 3er. Suplente: María Asunción Cahum Huchin	El presidente fue coincidente con el acta y con el encarte 2do Secretario fungió como 1er. Secretaria/o , Reyna Maria Chi Ek 1er. Escrutador como 2do. Secretaria/o , Litzy Margarita Balan Ac 2do. Escrutador, como 1er. Escrutador , Rene Antonio Ac Chim 3er. Escrutador como 2do. Escrutador , Mayra Ivone Chi Medina 1er. Suplente como 3er. Escrutador , María Asunción Cahum Huchin	El corrimiento de Reyna María Chi Ek, Litzy Margarita Balan Uc, Rene Antonio Ac Huchin, Mayra Ivone Chi Medina y María Asunción Cahum, fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷¹

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
3	166 C2	Presidenta/e: Mercedes Asunción Huchin Chi 1er. Secretaria/o: Diego Fernández Briceño Haas 2do. Secretaria/o: Jesús Alejandro Chim Cahuich 1er. Escrutador: Christian Emmanuel Che Huchin 2do. Escrutador: Alejandra Caamal Tzeek 3er. Escrutador: Pedro Alejandro Colli Naal 1er. Suplente: Gabriela del Carmen Canul Chi 2do. Suplente: Edilberta Chim Kantun 3er. Suplente: Marcelino Caamal Tzeek	El presidente Mercedes Asunción Huchin Chi, 1er. Secretario Diego Fernández Briceño Haas, 2do. Secretario, Jesús Alejandro Chim Cahuich, 1er. Escrutador, Christian Emmanuel Che Huchin, 2do. Escrutador, Alejandro Caamal Tzeek, coinciden con el acta y con el encarte. 3er. Escrutador, persona distinta a la facultada Manuel David Ek Can.	Los funcionarios que corresponden al presidente al 2do escrutador coinciden en el encarte y en la acta conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷² Manuel David Ek Can aparece en lista nominal de la Sección 166 Básica, página 6 de 31, recuadro 127. ⁷³ En el medio de impugnación el promovente refiere que el Segundo Escrutador corresponde al nombre de Alejandro Caamal Tzeek, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 166 C2. ⁷⁴ No es claro si el nombre que aparece en el acta corresponde a

⁷¹ Se encuentra en la página 337 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁷² Se encuentra en la página 337 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁷³ Se encuentra en la foja 137 vía del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021 tomo II.

⁷⁴ Se encuentra en la foja 455 del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021 tomo I.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

				Alejandro o Alejandra, sin embargo en el encarte el nombre correcto de la segunda escrutadora corresponde al nombre de Alejandra.
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
4	167 B	<p>Presidenta/e: Ronaldo Christofer Tzeek Tzeek</p> <p>1er. Secretaria/o: Ulises Mijail Chi Uc</p> <p>2do. Secretaria/o: Pablo Abraham Ek Euan</p> <p>1er. Escrutador: Celina del Carmen Suárez Chan</p> <p>2do. Escrutador: Henri Rene Chi Cahuich</p> <p>3er. Escrutador: Teresita de Jesús Cahuich Huchin</p> <p>1er. Suplente: Sofía Rosalía Chi Caamal</p> <p>2do. Suplente: Irma Alejandra Colli</p> <p>3er. Suplente: José Rafael Caamal Colli</p>	<p>El presidente Ronaldo Christofer Tzeek Tezeek, 1er. Secretario, Ulises Mijail Chi Uc, y 2do. Secretario, Pablo Abraham Ek Euan, todos son coincidentes en el encarte y en el acta.</p> <p>El 2do. Escrutador, Henri Rene Chi Cahuich, ocupó el cargo de 1er escrutador. 3er. Escrutador, Teresita de Jesús Cahuich Huchin ocupó el cargo de 2do. Escrutador, 2do. Suplente, Irma Alejandra Ek Colli ocupó el cargo de 3er escrutador.</p>	El corrimiento de Henri Rene Chi Cahuich, Teresita de Jesús Cahuich Huchin, e Irma Alejandra Ek Colli, fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷⁵

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
5	168 B	<p>Presidenta/e: Noelia Asunción Chi Balan</p> <p>1er. Secretaria/o: Jorge Ramos Can Haas</p> <p>2do. Secretaria/o: Cornelio Chan Naal</p> <p>1er. Escrutador: Juliana de Jesús Can Ek,</p> <p>2do. Escrutador: Erick Alexis Can Haas</p> <p>3er. Escrutador: Layda Yajaira Can Canul</p> <p>1er. Suplente: Jorge Uriel Can Ek</p> <p>2do. Suplente: Ana del</p>	<p>El presidente Noelia Asunción Chi Balan, 1er. Secretario Jorge Ramón Can Haas, 2do. Secretario, Cornelio Chan Naal, 1er. Escrutador Juliana de Jesús Can Ek, 2do. Escrutador, Erick Alexis Can Hass todos son coincidentes en el encarte y en el acta.</p> <p>El 1er. Suplente, Jorge Uriel Can Ek ocupó el cargo de 3er. Escrutador.</p>	El presidente Noelia Asunción Chi Balan, 1er. Secretario Jorge Ramón Can Haas, 2do. Secretario Cornelio Chan Naal, 1er. Escrutador, Juliana de Jesús Can Ek, y 2do. Escrutador, Erick Alexis Can Hass, y el corrimiento de Jorge Uriel can Ek fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷⁶

⁷⁵ Se encuentra en la página 338 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁷⁶ Se encuentra en la página 338 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Carmen Ac Ek 3er. Suplente: Irlanda Sofía Chab Balam		
--	--	----------------------------------------------------------------	--	--

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
6	168 C1	Presidenta/e: Limberth Damián Can Chan 1er. Secretaria/o: Luz Adelita Can Ventura 2do. Secretaria/o: Edmar Loenny Chan Uc 1er. Escrutador: Amalia Viridiana Argaez Uc 2do. Escrutador: María Virginia Can Tzeek 3er. Escrutador: Felipe Can Cohuo 1er. Suplente: Ramón Santiago Can Ek 2do. Suplente: Roberto Can Uc 3er. Suplente: María Rosa Ac Ek	El presidente Limberth Damian Can Chan, 1er. Secretario Luz Adelita Can Ventura, 2do. Secretario, Edmar Loenny Chan Uc, 1er. Escrutador, Amalia Viridiana Argaez Uc son coincidentes con el encarte y con el acta El 3er. Escrutador, Felipe Can Cohuo ocupó el cargo de 2do. Escrutador, y el 3er. Suplente, María Rosa Ac Ek ocupó el cargo de 3er. Escrutador.	El corrimiento de Felipe Can Cohuo y María Rosa Ac Ek fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷⁷ No como erróneamente señala el actor en su medio de impugnación a María Virginia Can Tzeek como Tercer Escrutador, dicha persona no aparece en el acta tal como se puede apreciar en el acta de escrutinio y cómputo ⁷⁸

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	171 B	Presidenta/e: Ammiddsaday Arroyo Jara 1er. Secretaria/o: Edna Zulerna Chuc Ek 2do. Secretaria/o: Ramiro Chuc Ek 1er. Escrutador: Lilia Cohuo Canul 2do. Escrutador: Marcos Leonel Avila Can 3er. Escrutador: Rominia Noemi Canul Tamay 1er. Suplente: Yeseña Lucely Chan Dzul 2do. Suplente: María Veronica Chi Naal 3er. Suplente: Liborio Buenaventura Cohuo Canul	Presidente: Ammiddsaday Arroyo Jara, 1er. Secretaria/o, Edna Zulerna Chuc Ek, 2do. Secretaria/o, Ramiro Chuc Ek, 1er. Escrutador, Lilia Cohuo Canul, 2do. Escrutador, Marcos Leonel Avila Can y 3er. Escrutador, Rominia Noemi Canul Tamay.	El presidente, el 1er. Secretario, 2do. Secretario, 1er. Escrutador, 2do. Escrutador, 3er. Escrutador todos coinciden con el acta y con el encarte, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁷⁹

⁷⁷ Se encuentra en la página 338 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁷⁸ Visible en la foja 459 del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021⁷⁹ Se encuentra en la página 339 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	378 B	<p>Presidenta/e: Sulma Aleli Tuz Euan 1er. Secretaria/o: Paola Coral Euan Chi 2do. Secretaria/o: Andrea Danahi Balam Beh 1er. Escrutador: Luis Fernando Canul Xool 2do. Escrutador: Diana Angelica Coox Cahuich 3er. Escrutador: Julio Cesar Coox Ake 1er. Suplente: Rosalva del Rosario Beh Caamal 2do. Suplente: Diana Araceli Chi Dzib 3er. Suplente: María Isabel Balam Pech</p>	<p>Presidente Sulma Aleli Tuz Euan, 1er. Secretario, Andrea Danahi Balan Beh, 2do. Secretario, Luis Fernando Canul Xool, 1er. Escrutador, Eduardo Pool, 2do. Escrutador, Jaime Caamal Pool, 3er. Escrutador, Julio Cesar Coox Ake.</p>	<p>El presidente fue coincidente con el encarte y con el acta, el Primer Escrutador ocupó el cargo del Primer Secretario es decir Luis Fernando Canul Xool, la Segunda Secretaria ocupó el mismo cargo Andrea Anahí Balam Beh, el Tercer Escrutador Julio Cesar Coox Aké ocupó el mismo cargo de Tercer Escrutador, el corrimiento fue correcto, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁶⁰</p> <p>1er. Escrutador Eduardo Chi Pool 2do. Escrutador Jaime Armando Caamal Uc</p> <p>Eduardo Chi Pool y Armando Caamal Uc aparecen en lista nominal de la Sección 378 Básica, página 12 y 20 de 32, recuadro 285 y 477.⁶¹</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
9	380 B	<p>Presidenta/e: Juan Carlos Aké Chan 1er. Secretaria/o: Claudia María Caamal Chan 2do. Secretaria/o: José Mercedes Balam Mis 1er. Escrutador: Victor Manuel Balan Mis 2do. Escrutador: Melanea del Carmen Aké Aké 3er. Escrutador: María Asunción Mis Huchin 1er. Suplente: Teofilo Ake Tun 2do. Suplente: Maria Loerny Caamal Chan 3er. Suplente: María Lucely</p>	<p>Presidente Juan Carlos Ake Chan. 1er. Secretario, Claudia María Caamal Chan. 2do. Secretario, Víctor Manuel Balan Mis. 1er. Escrutador, Melanea del Carmen Ake Ake. 2do. Escrutador, María Asunción Mis Huchin 3er. Escrutador, María Loerny Caamal Chan.</p>	<p>El presidente y el Primer Secretario fue coincidente con el encarte y con el acta, el Primer Escrutador ocupó el cargo del Primer Secretario es decir Victor Manuel Balan Mis, el Segundo Escrutador ocupó el cargo del Primer Escrutador Melanea del Carmen Ake Ake, el Tercer Escrutador ocupó el cargo del Segundo Escrutador María Asunción Mis Huchin, y el Segundo Suplente Maria Loerny Caamal Chan, ocupó el cargo de Tercer Escrutador, el corrimiento fue correcto, ya que se encuentra acreditado según el encarte</p>

⁶⁰ Se encuentra en la página 349 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁶¹ Se encuentra en la foja 292 y 296 137 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021 tomo II.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	Caamal Chan		publicado el 26 de mayo de 2021. ⁸²
--	-------------	--	------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
10	371 C1	Presidenta/e: Sonia Nayeli Ayil Canul 1er. Secretaria/o: Luis Fernando Dzib Pat 2do. Secretaria/o: Geny Noemi Ayil Bojorquez 1er. Escrutador: Alondra Janeth Bacab Chi 2do. Escrutador: Agustín Panti Xool 3er. Escrutador: Irving Vladimir Pech Ceh 1er. Suplente: Margarita Sima Ayil 2do. Suplente: Rosalía Chi Panti 3er. Suplente: María Rosalía Ceh Bojorquez	Presidente, Sonia Nayeli Ayil Canul. 1er. Secretario, Luis Fernando Dzib Pat 2do. Secretario, Alondra Janeth Bacab Chi 1er. Escrutador, Irving Vladimir Pech Ceh 2do. Escrutador, Agustín Panti Xool 3er. Escrutador, Rosalía Chi Panti.	El presidente Sonia Nayeli Ayil Canul, el Primer Secretario Luis Fernando Dzib Paat y el Segundo Escrutador Agustín Panti Xool coinciden en el acta de escrutinio y cómputo y en el encarte. Por lo que respecta al Primer Escrutador Alondra Janeth Bacab Chi, ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Irving Vladimir Pech Ceh ocupó el cargo de Primer Escrutador, la Segunda Suplente Rosalía Chi Panti ocupó el cargo de Tercer Escrutador, el corrimiento fue correcto, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁸³ Eduardo Chi Pool y Armando Caamal Uc aparecen en lista nominal de la Sección 378 Básica, página 12 y 20 de 32, recuadro 285 y 477. ⁸⁴ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
11	372 C1	Presidenta/e: Suemy Yurai Cohuo Naal 1er. Secretaria/o: Karla Sarahi Cahuich Caamal 2do. Secretaria/o: Hugo Rodrigo Mas Ku 1er. Escrutador: Natanael Naal Escalante 2do. Escrutador: María Isabel Ku Pech	Presidente Suemy Yurai Cohuo Naal. 1er. Secretario, Karla Sarahi Cahuich Caamal, 2do. Secretario, Hugo Rodrigo Mas Ku, 1er. Escrutador, Natanael Naal Escalante, 2do. Escrutador, María Isabel Ku Pech,	El Presidente Suemy Yurai Cohuo Naal, Primer Secretario Karla Sarahi Cahuich Caamal, Segundo Secretario Hugo Rodrigo Mas Ku, Primer Escrutador Natanael Naal Escalante y el Segundo Escrutador María Isabel Ku Pech todos ocuparon sus cargos previamente establecidos, ya

⁸² Se encuentra en la página 350 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁸³ Se encuentra en la página 345 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁸⁴ Se encuentra en la foja 292 y 296 137 via del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021 tomo II.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		3er. Escrutador: Paulino Chable Ortiz 1er. Suplente: Debora Encarnación Huchin Miss 2do. Suplente: Bonifacio Damian Huchin 3er. Suplente: María Noemi Huchin Huchin	3er. Escrutador, Debora encarnación Huchin Miss.	que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁸⁵ Por lo que respecta Debora Encarnación Huchin Mis era la Primera Suplente quien ocupó el cargo de Tercer Escrutador tal como se hace constató en el encarte por lo tanto el corrimiento fue legal.
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEEC/JIN/GOB/3/2021**Distrito Electoral 18**

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	382 C2	Presidenta/e: Pablo Cruz Anal 1er. Secretaria/o: María Yenifer de los Angeles García Acosta 2do. Secretaria/o: Nidia María Acosta Uicab 1er. Escrutador: José Federico Pérez Chable 2do. Escrutador: Daniela Cauich Pech 3er. Escrutador: Raynelia Briseyda Colli Te 1er. Suplente: Géronimo Cauich Bass 2do. Suplente: Yinaira Azucena Rodríguez Chan 3er. Suplente: Julio Adrian Infante Ramirez	Presidente: Pablo Cruz Anal. 1er. Secretario, María Yenifer de los Angeles García Acosta 2do. Secretario, Nidia María Acosta Uicab 1er. Escrutador, Daniela Cauich Pech 2do, escrutador. Raynelia Briseyda Colli Te. El Segundo Escrutador Daniela Cauich Pech ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Tercer Suplente ocupó el cargo de tercer escrutador.	El Presidente Pablo Cruz Anal, Primer Secretario María Yenifer de los Angeles García Acosta, Segundo Secretario Nidia María Acosta Uicab corresponden al encarte y al acta de escrutinio y cómputo. Por lo tanto el corrimiento de Daniela Cauich Pech y Daniela Cauich Pech fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁸⁶

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	385 B	Presidenta/e: Vitaliano Canul Pat 1er. Secretaria/o: Romaldo Moo Canul 2do. Secretaria/o: Roberto Carlos Moo Moo 1er. Escrutador: Wilberth	Presidente: Vitaliano Canul Pat. 1er. Secretario, Romaldo Moo Canul, 2do. Secretario, Roberto Carlos Moo Moo, 1er. Escrutador, Wilberth Roman	El Presidente Vitaliano Canul Pat, el Primer Secretario Romaldo Moo Canul, Segundo Secretario Roberto Carlos Moo Moo, Primer Escrutador Wilberth Roman Canul Moo, el Segundo Escrutador e Hilario

⁸⁵ Se encuentra en la página 346 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁸⁶ Se encuentra en la página 319 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>Roman Canul Moo 2do. Escrutador: Elsy Magali Moo Canul 3er. Escrutador: Hilario Santos Moo Che 1er. Suplente: San Abelardo Moo Che 2do. Suplente: Maximiliano Moo Moo 3er. Suplente: Yonica Colli Abnal</p>	<p>Canul Moo, 2do. Escrutador, Yonica Colli Abnal.</p> <p>El Tercer Suplente Yonica Colli Abnal ocupó el cargo de Segundo Escrutador.</p>	<p>Santos Moo como Tercer Escrutador corresponden al encarte y al acta de escrutinio y cómputo.</p> <p>Por lo tanto la Tercera Suplente Yonica Colli Abnal ocupó el cargo de Segundo Escrutador corrimiento que no fue el óptimo pero si fue conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁸⁷</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
3	386 B	<p>Presidenta/e: Blanca Estela Medina Medina 1er. Secretaria/o: Rebeca Castillo Mejía 2do. Secretaria/o: Seydi Adriana Anahí Pech Panti 1er. Escrutador: Rosa María Huchin Tuyub 2do. Escrutador: Emmanuel Medina Medina 3er. Escrutador: Alba del Rocío Medina Kuk 1er. Suplente: Abelardo Ramiro Huchin Tuyub 2do. Suplente: Deysi María Cob Panti 3er. Suplente: Mateo de la Cruz Sandoval</p>	<p>Presidente: Blanca Estela Medina Medina, 1er. Secretario, Seydi Adriana Anahí Pech Panti 2do. Secretario, Rosa María Huchin Tuyub 1er. Escrutador, Alba del Rocío Medina, 2do. Escrutador, Abelardo Ramiro Huchin Tuyub.</p>	<p>El Presidente Blanca Estela Medina Medina, el Segundo Secretario Seydi Adriana Anahí Pech Panti, el Primer Escrutador Rosa María Huchin Tuyub, corresponden al encarte y al acta de escrutinio y cómputo.</p> <p>En el acta de escrutinio y cómputo no aparece funcionario en el apartado de Primer Secretario.</p> <p>El Tercer Escrutador Alba del Rocío Medfina Kuk ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el Primer Suplente Abelardo Ramiro Huchin Tuyub ocupó el cargo de Tercer Escrutador por lo que el corrimiento fue el correcto conforme a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁸⁸</p>

⁸⁷ Se encuentra en la página 322 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁸⁸ Se encuentra en la página 322 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
4	388 B	<p>Presidenta/e: Edni Betzabe Yeh Chable 1er. Secretaria/o: Francisco Alejandro Caamal Yerbes 2do. Secretaria/o: Miguel Angel Canche May 1er. Escrutador: Luis Antonio Cauich Ku 2do. Escrutador: Cristian Alejandro Chuc Chi 3er. Escrutador: Alexander Rosalba Canche Dzul 1er. Suplente: Maria Cecilia Caamal Chan 2do. Suplente: Rocío Esmeralda Cua Ramírez 3er. Suplente: Obed Abraham Beh Ramirez</p>	<p>Presidente: Edni Betzabe Yeh Chable 1er. Secretario, Alejandra Rosalba Canche Dzul, 2do. Secretario, Luis Antonio Cauich Ku, 1er. Escrutador, Cristian Alejandro Chuc 2do. Escrutador, Eleazar Abraham Beh Miss.</p>	<p>El Presidente Edni Betzabe Yen Chable, corresponden al encarte y al acta de escrutinio y cómputo. El Primer Escrutador Luis Antonio Cauich Ku ocupó el cargo de Segundo Secretario Tercer Escrutador ocupó el cargo de Primer Secretario, el Segundo Escrutador ocupó el cargo de Primer Escrutador, el corrimiento no fue el óptimo pero fue de acorde a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁸⁹</p> <p>Eleazar Abraham Beh Miss aparece en lista nominal de la Sección 385 Básica, página 8 de 26, recuadro 176.⁹⁰</p> <p>Rocío Elizabeth Ramirez Cauich aparece en la lista nominal de la Sección 388 C3. página 173, recuadro 68.⁹¹ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
5	388 C1	<p>Presidenta/e: Levi Abidan Chable Caamal 1er. Secretaria/o: Liliana Concepción Cahuich Dzul 2do. Secretaria/o: Grisel Yazmin Cauich Cal 1er. Escrutador: Benjamin Cervera Ojeda 2do. Escrutador: Rita Areli Baas Yam 3er. Escrutador: Rita Maria Cahuich Chan 1er. Suplente: Severo Camas Cahuich 2do. Suplente: José Ariel Chi</p>	<p>Presidente: Levi Abidan Chable Caamal. 1er. Secretario, Liliana Concepción Cahuich Dzul, 2do. Secretario, Grisel Yazmin Cauich Cal, 1er. Escrutador, Rita Areli Baas Yam, 2do. Escrutador, Jorge Isaias Castillo Medina.</p>	<p>El Presidente Levi Abidan Chable Caamal, el Primer Secretario Liliana Concepción Cahuich Dzul y el Segundo Secretario Grisel Yazmin Cauich Cal corresponden al encarte y al acta de escrutinio y cómputo.</p> <p>El Segundo Escrutador Rita Areli Baas Yam ocupó el cargo de Primer Escrutador el Tercer Suplente ocupó el cargo de de Segundo Escrutador, el corrimiento fue de acorde a la</p>

⁸⁹ Se encuentra en la página 323 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁹⁰ Se encuentra en la foja 143 via del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

⁹¹ Se encuentra en la foja 173 fte del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Dzul 3er. Suplente: Jorge Isaias Castillo Medina		ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁹² Cristobalina del Rosario Cruz López aparece en lista nominal de la Sección 388 contigua 1, página 21 de 26, recuadro 501. ⁹³
--	--	------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
6	388 C3	Presidenta/e: Alice Maribel Caamal Magaña 1er. Secretaria/o: Luis Roberto Cauich Loría 2do. Secretaria/o: Roman Eduardo Yam Caamal 1er. Escrutador: Elbert Adalberto Chan Chuc 2do. Escrutador: Manuel Baltazar Be Ramírez 3er. Escrutador: Marciano Natanael Chuc Ake 1er. Suplente: Martha Elvira Cauich Matu 2do. Suplente: Carlos Manuel Cauich Uc 3er. Suplente: Gaudencia Chuc Ku	Presidente: Luis Roberto Cauich Loría. 1er. Secretario, Román Eduardo Yam Caamal, 2do. Secretario, Manuel Baltazar Be Ramírez, 1er. Escrutador, Martha Elvira Cauich Matu. 2do. Escrutador, Gaudencia Chuc Ku.	El corrimiento fue apegado a la ley todos ocuparon el cargo con la prelación correspondiente, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁹⁴

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	389 B	Presidenta/e: Luis Fernando Caamal Can 1er. Secretaria/o: Felipe de Jesús Cauich Cauich 2do. Secretaria/o: Naun Israel Magaña Haas 1er. Escrutador: Pedro Alonzo Che Moo 2do. Escrutador: Guillermina Caamal Vargas 3er. Escrutador: José Apolonio Cauich Puc 1er. Suplente: Karina	Presidente: Luis Fernando Caamal Can 1er. Secretario, Felipe de Jesús Cauich Cauich 2do. Secretario, Pedro Alonzo Che Moo, 1er. Escrutador, Guillermina Caamal Vargas, 2do. Escrutador, José Apolonio Cauich Puc.	El Presidente Luis Fernando Caamal Can, Primer Secretario Felipe de Jesús Cauich Cauich y el Segundo Escrutador Guillermina Caamal Vargas ocuparon sus mismos encargos por lo que respecta al Primer Escrutador ocupó el cargo de de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador José Apolonio Cauich Puc ocupó el cargo de de Primer Escrutador el corrimiento no fue el más

⁹² Se encuentra en la página 323 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁹³ Se encuentra en la foja 166 fte del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.⁹⁴ Se encuentra en la página 324 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Concepción Chan Tec 2do. Suplente: Deysi Guadalupe Cab Que 3er. Suplente: Miriam Guadalupe Cocom Tec</p>		<p>óptimo pero fue apegado a la ley, ya que se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁹⁵</p> <p>Por lo que respecta al Tercer Escrutador Samuel May May aparece en la lista nominal de la Sección 388 C3 página 190, recuadro 111.⁹⁶ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
8	389 C1	<p>Presidenta/e: Miguel Antonio Noh Canche 1er. Secretaria/o: José Abraham Cauich Puc 2do. Secretaria/o: Mario Contreras Ramírez 1er. Escrutador: Miguel Angel Caamal Can 2do. Escrutador: Norma Beatriz Cauich Caamal 3er. Escrutador: Marcos Antonio May May 1er. Suplente: Samuel May May 2do. Suplente: Caren Guadalupe Cauich Cal 3er. Suplente: Marlene Cauich Chan</p>	<p>Presidente: Miguel Antonio Noh Canche. 1er. Secretario, Mario Contreras Ramirez, 2do. Secretario, Miguel Angel Caamal Can, 1er. Escrutador, Norma Beatriz Cauich Caamal, 2do. Escrutador, Marcos Antonio May May.</p>	<p>El Presidente Miguel Antonio Noh Canche, ocupo su mismo cargo, mientras que Mario Contreras Ramirez Primer Secretario, Miguel Angel Caamal Can Segundo Secretario y Norma Beatriz Cauich Caamal Primera Escrutadora ocuparon los cargos mencionados por principio de corrimiento, ya que se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.⁹⁷</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
9	396 B1	<p>Presidenta/e: Cristhian Abimael Hoo Chan 1er. Secretaria/o: Eduardo Alberto Cauich Rodriguez 2do. Secretaria/o: Alicia del Carmen Cervantes Caamal 1er. Escrutador: Desiderio Cervantes Euan 2do. Escrutador: Elma</p>	<p>Presidente: Cristhian Abimael Hoo Chan. 1er. Secretario, Elma Leticia Dzib May, 2do. Secretario, Desiderio Cervantes Euan, 1er. Escrutador, Eduardo Alberto Cauich Rodriguez, 2do. Escrutador, Sandra del</p>	<p>El Presidente Cristhian Abimael Hoo Chan, ocupo su mismo cargo, mientras que en el acta de jornada electoral (visible en la foja 674 primer tomo) se observa que el Primer Secretario corresponde al nombre de Eduardo Alberto Cauich Rodriguez y no el</p>

⁹⁵ Se encuentra en la página 324 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

⁹⁶ Se encuentra en la foja 190 fe del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

⁹⁷ Se encuentra en la página 324 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Leticia Dzib May 3er. Escrutador: Mario Antonio Cervantes Caamal 1er. Suplente: Mateo Rafael Cervantes Uicab 2do. Suplente: Sandra del Rocio Chan Balam 3er. Suplente: Enedina Alicia Huchin Canche	Rocio Chan Balam.	nombre de Elma Leticia Dzib May como erróneamente lo hace valer el actor, Desiderio Cervantes Euan, Elma Leticia Dzib May, Sandra del Rocío Chan balamy Mario Antonio cervantes Caamal hbo corrimiento, no el óptimo pero si se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁹⁸
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
10	406 B	Presidenta/e: Jesús Gamaliel Ek Itzab 1er. Secretaria/o: Mariana Gabriela May Panti 2do. Secretaria/o: Manuel Sayuri May Uc 1er. Escrutador: Ana Andrea Chan Caamal 2do. Escrutador: Eduardo Venilde Chin Caamal 3er. Escrutador: Adolfina Carolina Criollo Ramirez 1er. Suplente: Victor Manuel May Canche 2do. Suplente: Argelia Eustalia Canche Panti 3er. Suplente: María Fidelina Ek Teh	Presidente: Jesús Gamaliel Ek 1er. Secretario, Mariana Gabriela May Panti 2do. Secretario, Manuel Sayuri May Uc 1er. Escrutador, Ana Andrea Chan Caamal 2do. Escrutador, Eduardo Venilde Chin Caamal.	En esta se observa que la mesa directiva estuvo completa y tal como se encuentra en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ⁹⁹ También se observa en el acta de escrutinio y cómputo que existe un Tercer Escrutador Adolfina Carolina Criollo Ramirez, que también coincide con el encarte.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
11	409 C1	Presidenta/e: Libni Beatriz Cuich Ek 1er. Secretaria/o: Jeremias Cauich Martin 2do. Secretaria/o: Esmeralda Coh Koh 1er. Escrutador: Jonas Cauich May 2do. Escrutador: Jesus Gusman Cauich Ucan 3er. Escrutador: Mauricio Coh Koh 1er. Suplente: Filiberto	Presidente, Libni Beatriz Cauich Ek 1er. Secretario, Esmeralda Coh Koh 2do. Secretario, Jonas Cauich May 1er. Escrutador, Mauricio Coh Koh, 2do. Escrutador, Hilda Dalila Cauich Ek.	En esta se observa que la mesa directiva el Presidente fue coincidente con el encarte y con acta de escrutinio y cómputo, el corrimiento fue el Segundo Secretario subió a Primer Secretario Esmeralda Coh Koh, el Primer Escrutador ocupó el cargo de de Segundo Secretario Jonas Cahuich May, el Tercer Escrutador ocupó el cargo de de Primer Escrutador Mauricio Coh Kohel Segundo Suplente ocupó el

⁹⁸ Se encuentra en la página 327 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>⁹⁹ Se encuentra en la página 332 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Canche Cauich 2do. Suplente: Ada Dalilu Cauich Ek 3er. Suplente: Elide Camara Balan		cargo de Segundo Escrutador de acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁰⁰ Por lo que respecta al Tercer Escrutador María Rosalba Canche Uc, el actor no la menciona sin embargo aparece en la lista nominal de la Sección 409 B página 422 vta, recuadro 139. ¹⁰¹ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
12	411 B	Presidenta/e: Ermilo Barrera Cal 1er. Secretaria/o: Maria Ceclia Barrera Ek 2do. Secretaria/o: Noemi Barrera Kantun 1er. Escrutador: Roman Barrera Kantun 2do. Escrutador: Maria Daniela Barrera Keb 3er. Escrutador: Martín de Jesus Barrera López 1er. Suplente: José Alejandro Barrera Ucan 2do. Suplente: María Fatima Barrera López 3er. Suplente: Dalila Barrera Serrano	Presidente: Ermilo Barrera Cal 1er. Secretario, Maria Ceclia Barrera Ek 2do. Secretario, Noemi Barrera Kantun 1er. Escrutador, María Fatima Barrera López 2do. Escrutador, Maria Daniela Barrera Keb.	Esta casilla por error humano se traslado completa a la Primaria Joaquín García I, domicilio conocido, s/n, de la localidad Xkanha, Hopelchén, Campeche, frente a la plaza. Por lo tanto no coincide en su totalidad, sin embargo en el encarte aparece toda esta mesa directiva debió integrar la casilla 411 B y no la 411 E ¹⁰² , sin embargo todos pertenecen a la sección, de acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁰³ Cabe señalar que la mesa directiva de casilla estuvo completa y todos ellos coinciden con el encarte y el corrimiento fue el legal.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
13	382 C3	Presidenta/e: Alondra de los Angeles Caamal Ramirez 1er. Secretaria/o: Yuaneli Roxana Gonzalez Puc 2do. Secretaria/o: María Conceción Ake Cauich 1er. Escrutador: Maria	Presidente: Alondra de los Angeles Caamal Ramirez 1er. Secretario, Yuaneli Roxana Gonzalez Puc 2do. Secretario, Maria Rosalia Canul Huchin, 1er. Escrutador, Maria Chi	El presidente Alondra de los Angeles Caamal Ramirez el Primer Secretario Yuaneli Roxana Gonzalez Puc, son coincidentes con el encarte y con el acta de escrutinio y cómputo, en cuanto al Primer Escrutador

¹⁰⁰ Se encuentra en la página 334 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.qob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁰¹ Se encuentra en la foja 422 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

¹⁰² Se encuentra visible en la página 604 del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021

¹⁰³ Se encuentra en la página 335 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.qob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>Rosalía Canul Huchin 2do. Escrutador: Elizabeth del Rosario Chable Martínez 3er. Escrutador: Dulce del rosario Pavon Cambranis 1er. Suplente: Marciana Chan Ucan 2do. Suplente: Claudio Coh Moo 3er. Suplente: Jorge Antonio España Ek</p>	<p>Huchin, 2do. Escrutador: Dulce del Rosario Pavon.</p>	<p>Maria Rosaura Chi ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Dulce del Rosario Pavon Cambranis ocupó el cargo de Segundo Escrutador, y el Segundo Suplente Claudio Coh Moo ocupó el cargo de Tercer Escrutador, sin embargo el corrimiento no fue el óptimo pero fue legal, de acuerdo al encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁰⁴</p> <p>Por lo que respecta al Primer Escrutador Maria Rosaura Chi Huchin, aparece en la lista nominal de la Sección 382 C1 página 389, recuadro 174.¹⁰⁵ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.</p>
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cabe señalar que el actor en este medio de impugnación repitió las casillas 409 C1, 411 B y 382 C3¹⁰⁶, con los mismos datos aportados en los funcionarios conforme al encarte, funcionarios conforme al acta y con las mismas observaciones, por lo que este órgano electoral jurisdiccional electoral, ya realizado el estudio de ellas, tal como consta en autos.

TEEC/JIN/GOB/4/2021

Distrito Electoral 13

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	457 B	<p>Presidenta/e: Magali Noemi Juncos Caballero 1er. Secretaria/o: Esther mateo Pérez 2do. Secretaria/o: María Cecilia Barrera Ek 1er. Escrutador: Noemi Barrera Kantun 2do. Escrutador: Roman Barrera Kantun 3er. Escrutador: Maria Daniela Barrera Keb 1er. Suplente: Martin de Jesús Barrera Lopez 2do. Suplente: Maria Fatima</p>	<p>Presidente, Esther Mateo Pérez 1er. Secretario, Javier Humberto, 2do. Secretario, Josiany Elizabteh Pérez Zuchit 1er. Escrutador, Jose Joaquin Alejo Sanchez, 2do. Escrutador, Gerardo Baez Velazco, 2do. Escrutador, No señala a nadie, 1er. Suplente, Jarume del Rosario</p>	<p>El Presidente Esther Mateo Perez es coincidente al encarte y acta de escrutinio y cómputo y estaba como Primer Secretario y después ocupó el cargo de Presidente, el Segundo Secretario Javier Humberto, no tiene el nombre completo en el acta de escrutinio y cómputo, el Primer Escrutador Josiany Elizabeth Pérez Zuchite, ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Segundo Escrutador ocupó el cargo de Primer Escrutador y el Primer Suplente Gerardo Baez</p>

¹⁰⁴ Se encuentra en la página 320 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁰⁵ Se encuentra en la foja 389 via del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

¹⁰⁶ Visible en la foja 83 del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Barrera Lopez 3er. Suplente: Dalila Barrera Serrano		Velazco ocupó el cargo de Segundo Escrutador, es decir el corrimiento fue de acorde, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁰⁷ Por lo que respecta al Tercer Escrutador Jarume del Rosario Cruz Ramayo, aparece en la lista nominal de la Sección 457 B página 9 de 32, recuadro 180. ¹⁰⁸ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.
--	--	---------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	459 B	Presidenta/e: Fares Zoe Caballero Morales 1er. Secretaria/o: Yareli Monserrat Gómez Cabrera 2do. Secretaria/o: Lidia Yanet Cruz Rincón 1er. Escrutador: Carlos Gilberto Duarte Xiu 2do. Escrutador: Sergio Flores Centeno 3er. Escrutador: Yamily Gamboa Canche 1er. Suplente: Yadira Arias Taje 2do. Suplente: Flor Alicia Carballo Pérez 3er. Suplente: Eva de la Cruz Poot	Presidente, Fares Zoe Caballero Morales 1er. Secretario, Yareli Monserrat Gómez Cabrera 2do. Secretario, Lidia Yanet Cruz Rincón 1er. Escrutador, Yadira Arias Taje 2do. Escrutador, Sergio Centeno 1er. Suplente: Yamile Canche	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte la Presidenta Fares Zoe Caballero Morales, el Primer Secretario Yareli Monserrat Gómez Cabrera, el Segundo Escrutador Sergio Flores Centeno, el Tercer Escrutador Yamily Gamboa Canche, todos coinciden con los cargos que ocuparon con excepción de la Primera Suplente Yadira Arias Taje, que ocupó el cargo de Primer Escrutador, es decir el corrimiento de la última no fue el óptimo pero fue de acorde a la ley, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁰⁹

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
3	460 B	Presidenta/e: Telma Beatriz Alvarado Ruelas 1er. Secretaria/o: Manuel del Jesús Burgos Sosa 2do. Secretaria/o: Virginia Cardaña Benitez	Presidente, Thelma Alvarado Ruelas 1er. Secretario, Ana Luis Luna Guzmán 2do. Secretario, Manuel del Jesús Burgos Sosa	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Presidente es coincidente, el Primer Secretario Manuel del Jesús Burgos Sosa fungió como Segundo Secretario, el Primer

¹⁰⁷ Se encuentra en la página 226 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁰⁸ Se encuentra en la foja 389 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021 tomo II.

¹⁰⁹ Se encuentra en la página 227 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>1er. Escrutador: Manuel del Jesús Burgos Sosa 2do. Escrutador: Ana Luis Luna Guzmán 3er. Escrutador: Enrique Alonso Cantun Segovia 1er. Suplente: Lesly Noemi Cetina Méndez 2do. Suplente: Sharlin Viridiana Cetina Méndez 3er. Suplente: Irma Baños Hernández</p>	<p>1er. Escrutador, Roberto Epifanio Burgos Sosa 2do. Escrutador, Samir Alejandro Flores Ramírez 1er. Suplente: Eduardo Maximiliano Cardozo Cahuich</p>	<p>Escrutador Roberto Epifanio Burgos Sosa fungió como Primer Escrutador, y el Segundo Escrutador Ana Luisa Luna Guzmán ocupó el cargo de Primer Secretario, corrimiento no óptimo pero si legal, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹¹⁰</p> <p>Samir Alejandro Flores Ramirez y Eduardo Maximiliano Cardozo Cahuich, si pertenecen a la sección aparecen en la lista nominal de la Sección 460 B página 5 y 9 de 28, recuadros 86 y 194.¹¹¹ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
4	460 1S	<p>Presidencia/e: Cesar Lagardiere Abraham Manrique 1er. Secretaria/o: Judith de los Angeles Aviles Centurión 2do. Secretaria/o: Leslie Corazón Cantun Segovia 1er. Escrutador: Edwin Yoshio Cen Kantun 2do. Escrutador: Fernando Gabriel Pérez Pulido 3er. Escrutador: José Ignacio Cantun Castillo 1er. Suplente: Eduardo Maximiliano Cardozo Cahuich 2do. Suplente: Samir Alejandro Flores Ramírez 3er. Suplente: Jorge Steve Alvarado</p>	<p>Presidente, Cesar Lagardiere Abraham Manrique 1er. Secretario, Judith de los Angeles Aviles Centurión 2do. Secretario, Leslie Corazón Cantun Segovia 1er. Escrutador, Edwin Yoshio Cen Kantun 2do. Escrutador, Fernando Gabriel Pérez Pulido 3er. Escrutador, Enrique Alonzo Cantun</p>	<p>Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Presidente Cesar Lagardiere Abraham Manrique, ocupó su mismo cargo, el Primer Secretario Judith de los Angeles Aviles Centurión ocupó su mismo cargo, Leslie Corazón Cantun Segovia ocupó su mismo cargo, Primer Escrutador Edwin Yoshio Cen Kantun ocupó su mismo cargo, el Segundo Escrutador Fernando Gabriel Pérez Pulido ocupó su mismo cargo, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹¹²</p> <p>En cuanto a Enrique Alonso Cantun Segovia ocupó el cargo de Tercer Escrutador, si pertenece a la sección aparecen en la lista nominal de</p>

¹¹⁰ Se encuentra en la página 227 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹¹¹ Se encuentra en la foja 134 y 136 del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021 tomo II.

¹¹² Se encuentra en la página 228 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			la Sección 460 B página 4 vta de 28, recuadro 81. ¹¹³ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
5	461 B	Presidencia/e: Sergio Angel Cabrera Ascencio 1er. Secretaria/o: Jesús Salvador Dzul Nieto 2do. Secretaria/o: Sonia Vidal Cabrera 1er. Escrutador: Esmeralda Torres Damián 2do. Escrutador: Nora Guadalupe Juárez Alegría 3er. Escrutador: Carlos Alberto Castillo Reyes 1er. Suplente: Sofía Lorena Pérez Montejo 2do. Suplente: Esperanza Gómez León 3er. Suplente: Rosa Esther López Gutiérrez	Presidente, Sergio Angel Cabrera Ascencio 1er. Secretario, Sonia Vida Cabrera 2do. Secretario, Nora Guadalupe Juárez Alegría 1er. Escrutador, Carlos Alberto Castillo Reyes 2do. Escrutador, Zuleyma del C. Hernandez Cel 3er. Escrutador, Manuel del Jesús Escobar Suárez 1er. Suplente, Sergio Angel Cabrera Ascencio	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Presidente Sergio Angel Cabrera Ascencio es coincidente, el Segundo Secretario ocupó el cargo de Primer Secretario, Segundo Escrutador Nora Guadalupe Juárez Alegría ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Carlos Alberto Castillo Reyes, ocupó el cargo de Primer Escrutador ocuparon cargos de acuerdo al corrimiento establecido por la ley, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹¹⁴ En cuanto a Zuleyma Brenda Hernández Cel y Manuel de Jesús Escobar Suárez, si pertenece a la sección aparecen en la lista nominal de la Sección 460 B página 17 Y 24 de 27, recuadros 385 y 567. ¹¹⁵ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
6	462 C1	Presidencia/e: José Octavio Esteban Morales 1er. Secretaria/o: Yarendi Isabel Marin Saavedra 2do. Secretaria/o: Adela Nayeli Correa Cabrera 1er. Escrutador: Viviana	Presidente, José Octavio Esteban Morales 1er. Secretario, Yarendi Isabel Marin Saavedra 2do. Secretario, Viviana Verónica Damas López 1er. Escrutador, Nubia	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente José Octavio Esteban Morales es coincidente, el Primer Secretario Yarendi Isabel Marin Saavedra, son coincidentes el Primer

¹¹³ Se encuentra en la foja 133 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021 tomo II.

¹¹⁴ Se encuentra en la página 228 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹¹⁵ Se encuentra en la foja 133 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021 tomo II.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		Verónica Damas López 2do. Escrutador: Nubia Valencia García 3er. Escrutador: Mariela Figueroa Montiel 1er. Suplente: Ana Cristina Herrera Aguilar 2do. Suplente: Heydi Joselin Solís Pérez 3er. Suplente: Juana Herrera Bautista	Valencia García 2do. Escrutador, Figueroa Montiel 3er. Escrutador, Heidi Solís Pérez 1er. Suplente, José Esteban Morales	Mariela Joselin Octavio	Escrutador Viviana Verónica Damas López ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Segundo Escrutador Nubia Valencia García ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Tercer Escrutador Mariela Figueroa Montiel ocupó el cargo de de Segundo Escrutador, la Segunda Suplente Heydi Joselin Solís Pérez ocupó el cargo de Tercer Escrutador, ocuparon cargos de acuerdo al corrimiento establecido por la ley, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹¹⁶
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	471 E1	Presidenta/e: Virginia Pérez Álvarez 1er. Secretaria/o: Adela Pérez Pérez 2do. Secretaria/o: Adela Gutiérrez Jiménez 1er. Escrutador: Yesenia Martínez Pérez 2do. Escrutador: Agustina Pérez Díaz 3er. Escrutador: Javier Jiménez Pérez 1er. Suplente: Natalia Pérez Díaz 2do. Suplente: Ricardo Vázquez Jiménez 3er. Suplente: Felipe Jiménez Pérez	Presidente, Virginia Pérez Álvarez, 1er. Secretario, Adela Pérez, 2do. Secretario, Adela Gutiérrez Jiménez, 1er. Escrutador, Agustina Pérez Díaz, 2do. Escrutador, Javier Jiménez Pérez, 1er. Suplente, Ricardo Vázquez Jiménez, 2do. Suplente, Virginia Pérez Alvarez.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Virginia Pérez Álvarez, el Primer Secretario Adela Pérez Pérez, el Segundo Secretario Adela Gutiérrez Jiménez son coincidentes. El Segundo Escrutador Agustina Pérez Díaz ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Tercer Escrutador Javier Jimenez Pérez ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el Segundo Suplente ocupó el cargo de Tercer Escrutador, ocuparon cargos de acuerdo al corrimiento establecido por la ley, tal como consta en el encarte, publicado El 26 de mayo de 2021. ¹¹⁷

¹¹⁶ Se encuentra en la página 229 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹¹⁷ Se encuentra en la página 234 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
8	477 B	<p>Presidenta/e: Ana Carina Espinosa Zarazúa 1er. Secretaria/o: Guadalupe Díaz Morales 2do. Secretaria/o: Aracely Gómez Lázaro 1er. Escrutador: Ever Salas Sánchez 2do. Escrutador: Adriana López Salas 3er. Escrutador: Anabel Hernández Martínez 1er. Suplente: Rosa Carrillo Hernández 2do. Suplente: Luisa Cruz Balbuena 3er. Suplente: Bertino Olan Correa</p>	<p>Presidente, Ana Carina Espinosa Zarazúa 1er. Secretario, Guadalupe Díaz Morales, 2do. Secretario, Aracely Gómez Lázaro, 1er. Escrutador, María Angeles Pablo López, 2do. Escrutador, Adriana López Salas, 1er. Suplente, Anabel Hernández Martínez.</p>	<p>Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Ana Carina Espinosa Zarazúa, el Primer Secretario Guadalupe Díaz Morales, el Segundo Secretario Aracely Gómez Lázaro, el Segundo Escrutador Adriana López Salas y Anabel Hernández Martínez son coincidentes en sus cargos, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹¹⁸</p> <p>Por lo que respecta María Ángeles Pablo López si pertenece a la sección aparecen en la lista nominal de la Sección 477 C1 página 12 de 26, recuadro 272.¹¹⁹ Por lo tanto pertenecen a la misma sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
9	489 C2	<p>Presidenta/e: Asunción López Díaz 1er. Secretaria/o: José Aguilera Lara 2do. Secretaria/o: Luis Alfonso Uc Hau 1er. Escrutador: Rodrigo Gutiérrez Balan 2do. Escrutador: María de los Angeles Angélica Lara Vera 3er. Escrutador: Dimas Díaz Hernández 1er. Suplente: Juan Cruz Demeza 2do. Suplente: Mayte María May Gómez</p>	<p>Presidente: Asunción López Díaz, 1er. Secretario: José Aguilera Lara 2do Secretario, Yazmin Juan Aparicio, 1er. Escrutador, Issac Suarez Almanza, 2do. Escrutador, No hay dato 1er. Suplente, Gretel Alejandra Morales Benitez.</p>	<p>Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Asunción López Díaz y el Primer Secretario José Aguilera Lara son coincidentes en sus cargos, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹²⁰</p> <p>Por lo que respecta Yazmin Juan Aparicio e Isaac Suarez Almaza si pertenecen a la sección aparecen en la lista nominal de la Sección 489 C2 páginas 14 y 22 de 26, recuadro 336 y 521.¹²¹ Por lo</p>

¹¹⁸ Se encuentra en la página 232 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹¹⁹ Se encuentra en la foja 526 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021 tomo II.

¹²⁰ Se encuentra en la página 237 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹²¹ Se encuentra en las fojas 322 y 345 vta del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021 tomo II.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	3er. Suplente: Nohami Saraí Manrero Hau		tanto pertenecen a la misma sección.
--	------------------------------------------------	--	--------------------------------------

La casilla 457 B el actor la repitió en su medio de impugnación.-----

TEEC/JIN/GOB/6/2021**Distrito Electoral 07**

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
1	3B	Presidenta/e: Federico Reyes Jiménez 1er. Secretaria/o: Jasmin Guacalupe Álvarez Ortega 2do. Secretaria/o: Francisco José Gil Córdoba 1er. Escrutador: Adriana Guacalupe Huichin Estrella 2do. Escrutador: Silvia Guacalupe Escamilla Santiago 3er. Escrutador: Ruth Anai Gómez Milla 1er. Suplente: Darwin Martín Hoil Álvarez 2do. Suplente: Norma del Carmen Calderón Gutiérrez 3er. Suplente: Eduviges del Carmen Conde Pool	Presidente, Federico Reyes Jiménez. 1er. Secretario, Jasmin Guacalupe Álvarez Ortega, 2do. Secretario, Francisco José Gil Córdoba. 1er. Escrutador, Silvia Guacalupe Escamilla Santiago, 2do. Escrutador, Norma del Carmen Calderón Gutiérrez, 1er. Suplente, Pedro Carrillo Flores.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Federico Reyes Jiménez, el Primer Secretario Jasmin Guacalupe Álvarez Ortega y el Segundo Secretario Francisco José Gil Córdoba son coincidentes en sus cargos, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹²² Por lo que respecta al Segundo Escrutador ocupó el Primer Escrutador Silvia Guacalupe Escamilla Santiago, el Segundo Suplente Norma del Carmen Calderón Gutiérrez ocupó el cargo de Segundo Escrutador. Por lo que respecta a Pedro Carrillo Flores, pertenece a la sección según la lista nominal ¹²³ .

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	5B	Presidenta/e: Mónica Yesenia Escamilla Chávez 1er. Secretaria/o: Samantha Monique García XX 2do. Secretaria/o: Manuel	Presidente, Mónica Yesenia Escamilla Chávez. 1er. Secretario, Samantha Monique García XX, 2do. Secretario, Ana Olivia	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Mónica Yesenia Escamilla Chávez, el Primer Secretario Samantha Monique

¹²² Se encuentra en la página 110 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹²³ Visible en la lista nominal 122 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>Alejandro Pérez Gómez 1er. Escrutador: Andrea Guadalupe Borges Gutiérrez 2do. Escrutador: Ana Olivia Estrella Balan 3er. Escrutador: Osvaldo Daniel Magaña Uc 1er. Suplente: Ana Fabiola Cahuich Rodríguez 2do. Suplente: Nury del Carmen Dzib Delgado 3er. Suplente: Eyra Yadira Huchin Cauich</p>	<p>Estrella Balan, 1er. Escrutador, Eyra Yadira Huchin Cauich, 2do. Escrutador, Ana Olivia Estrella Balan.</p>	<p>García si son coincidentes, el Segundo Escrutador ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Suplente ocupó el cargo de Primer Escrutador, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹²⁴</p> <p>Por lo que respecta a Daniel Andres David Borges Arteaga y Natanael Concha, pertenece a la sección según la lista nominal¹²⁵.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
3	5C1	<p>Presidenta/o: William Abdiel Morales Martín 1er. Secretaria/o: Talía Candelaria Jiménez Torres 2do. Secretaria/o: Regina de los Angeles Baas Chan 1er. Escrutador: Claudia del Rosario Chávez Gutiérrez 2do. Escrutador: Guadalupe del Carmen Gutiérrez Brito 3er. Escrutador: Sharon Guadalupe Quijano Soberanis 1er. Suplente: Jorge Enrique Uc Hernández 2do. Suplente: Manuel Ivan Landeros 3er. Suplente: Mirza Yulisle Cruz Pérez</p>	<p>Presidente, Talía Candelaria Jiménez Torres. 1er. Secretario, Guadalupe del Carmen Gutiérrez Brito, 2do. Secretario, Beguin Azad Rayeka, 1er. Escrutador, Beguin Azad Aasha, 2do. Escrutador, Yolanda del Carmen Miss Ramas.</p>	<p>La presidenta Talía Candelaria Jiménez Torres y la Primera Secretaria Guadalupe del Carmen Gutiérrez Brito ocuparon su cargo por corrimiento tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹²⁶</p> <p>En lo que respecta a la Segunda Secretaria Beguin Azad Rayeka y a la Primera Escrutadora Beguin Azad Aasha los nombres correctos son Begum Azad Rokeya¹²⁷ y Begum Azad Aasha¹²⁸ ambas pertenecen a la sección.</p> <p>Se hizo los requerimientos previos al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva, así como al consejo electoral distrital.</p>

¹²⁴ Se encuentra en la página 111 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹²⁵ Visible en la lista nominal 140 y 193 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021¹²⁶ Se encuentra en la página 111 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹²⁷ Visible en la lista nominal foja 139 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021.¹²⁸ Visible en la lista nominal foja 139 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
4	6B	Presidenta/e: Rosa Isabel Ayuso Jiménez 1er. Secretaria/o: Gema Enory Camarena Álvarez 2do. Secretaria/o: Otilia Ehuan Ferrera 1er. Escrutador: Anahí de Jesús Moo Tajer 2do. Escrutador: Enelia del Carmen Soto Cahuich 3er. Escrutador: Juan Carlos Medina Rodríguez 1er. Suplente: Oswaldo Alejandro Gil Medina 2do. Suplente: Roberto Ricardo Alvarado Ek 3er. Suplente: Luis Jonas Che Arteaga	Presidente, Rosa Isabel Ayuso Jiménez. 1er. Secretario, Gema Enory Camarena Álvarez 2do. Secretario, Otilia Ehuan Ferrera, 1er. Escrutador, Anahí de Jesús Moo Tajer, 2do. Escrutador, Luis Jonás Che Arteaga.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente, el Primer Secretario, el Segundo Secretario y Primer Escrutador, tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹²⁹ Luis Jonás Che Arteaga, era el Tercer Suplente y ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el corrimiento fue correcto.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
5	6 C1	Presidenta/e: Jasson Francisco Barahona Minaya 1er. Secretaria/o: Jennifer de los Ángeles May Horta 2do. Secretaria/o: Judith Loret García España 1er. Escrutador: Luis Ricardo Salazar Dzul 2do. Escrutador: Rosa Aurora Martínez Dzul 3er. Escrutador: Alejandro Alberto Xool Tzab 1er. Suplente: Esmeralda del Carmen Hidalgo Dzib 2do. Suplente: Ariadna Delfina Canche Miss 3er. Suplente: Carolina Asunción Pool Sierra	Presidente, Jennifer de los Ángeles May Horta. 1er. Secretario, Luis Ricardo Salazar Dzul, 2do. Secretario, Ariadna Delfina Canché Miss, 1er. Escrutador, Nailea Yamile Chi Huchin, 2do. Escrutador, Elizabeth Sosa Rodríguez, 3er. Escrutador, Martina del Socorro Flores Torres.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Primer Secretario Jennifer de los Ángeles May Horta ocupó el cargo de presidente, el Primer Escrutador Luis Ricardo Salazar Dzul ocupó el cargo de Primer Secretario, la Segunda Suplente ocupó el cargo de Segundo Secretario hubo corrimiento no el óptimo pero si el legal tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³⁰ Nailea Yamile Chi Huchin sección 6 B foja 12 de 23, recuadro 271, Elizabeth Sosa Rodriguez sección 6 C1 foja 18 de 23 recuadro 425, Martina del Socorro Flores Torres 6 B recuadro 382 ¹³¹ .

¹²⁹ Se encuentra en la página 111 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹³⁰ Se encuentra en la página 112 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹³¹ Visible en la lista nominal 158, 160 y 190 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
6	7 B	Presidenta/e: Carlos Raúl Canto Valdez 1er. Secretaria/o: Carlos Enrique Castillo González 2do. Secretaria/o: Maricela del Carmen Gómez Romero 1er. Escrutador: José Guadalupe Espinosa Can 2do. Escrutador: Yoir Emmanuel Farfán Estrada 3er. Escrutador: Vidal Francisco Farret Carrillo 1er. Suplente: Narely de los Ángeles Ávila Canepa 2do. Suplente: Gerardo Iván Cortez Perdomo 3er. Suplente: Ady Yolanda Canul Rodríguez	Presidente, Carlos Raúl Canto Valdez. 1er. Secretario, Carlos Enrique Castillo González, 2do. Secretario, Maricela del Carmen Gómez Romero, 1er. Escrutador, José Guadalupe Espinosa Can, 2do. Escrutador, Yoir Emmanuel Farfán Estrada, 3er. escrutador: -----	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente Carlos Raúl Canto Valdez, el Primer Secretario Carlos Enrique Castillo González, el Segundo Secretario Maricela del Carmen Gómez Romero, Primer Escrutador José Guadalupe Espinosa Can, Segundo Escrutador Yoir Emmanuel Farfán Estrada y el Tercer Escrutador Vidal Francisco Farret Carrillo tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³²

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	7 C1	Presidenta/e: Moisés de Jesús Can Gil 1er. Secretaria/o: Rosa Ileana Castillo González 2do. Secretaria/o: Marcos Román Ontiveros Tejero 1er. Escrutador: Miguel Abraham Góngora Naal 2do. Escrutador: Xiadani Monserrat Cámara Ávila 3er. Escrutador: Nancy Avril Ávila Canepa 1er. Suplente: Elsy Monserrat Balan Puc 2do. Suplente: Magaly de los Ángeles Camargo Bonilla 3er. Suplente: Diego Alberto Castilla Espinosa	Presidente, Moisés de Jesús Can Gil. 1er. Secretario, Miguel Abraham Góngora Naal, 2do. Secretario, Xiadani Monserrat Cámara Ávila , 1er. Escrutador, Nancy Avril Ávila Canepa, 2do. Escrutador, ilegible 3er. Escrutador, Lucía Guadalupe Matú Cámara.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Presidente Moisés de Jesús Can Gil son coincidentes, el Segundo Secretario ocupó el cargo de Primer Secretario, el Segundo Escrutador Xiadani Monserrat Cámara Ávila ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Nancy Avril Ávila Canepa ocupó el cargo de Primer Escrutador hubo corrimiento no el óptimo pero si el legal tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³³ Por lo que respecta al nombre ilegible esta autoridad se ve impedida para realizar el cotejo correspondiente. Y por lo que respecta al Tercer Escrutador Lucía Guadalupe Matú Cámara pertenece a la sección 6

¹³² Se encuentra en la página 112 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹³³ Se encuentra en la página 112 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

				B foja 12 de 23, recuadro 271, Elizabeth Sosa Rodríguez sección 6 B foja 3 de 22 recuadro 44 ¹³⁴ .
--	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
8	8 C1	Presidenta/e: Jorge Jesús Almeyda Ortega 1er. Secretaria/o: Graciela del Carmen Cahuich Loeza 2do. Secretaria/o: Carlos Alberto Flores Díaz 1er. Escrutador: Adrianelly Álvarez Cruz 2do. Escrutador: Darlin Angélica Chi Cab 3er. Escrutador: Román Alberto Dzib Mis 1er. Suplente: 2do. Suplente: 3er. Suplente:	Presidente, Jorge Jesús Almeyda Ortega, 1er. Secretario, Graciela del Carmen Cahuich Loeza, 2do. Secretario, Carlos Alberto Flores Díaz, 1er. Escrutador, Adrianelly Álvarez Cruz, 2do. Escrutador, Darlin Angélica Chi Cab. 3er. Escrutador, Román Alberto Dzib Mis.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y todos los integrantes coinciden con el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³⁵

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
9	12 S1	Presidenta/e: María Fernanda Acuña Ávila 1er. Secretaria/o: Alicia del Carmen Acal Yerbes 2do. Secretaria/o: Iván Manuel Orozco Mijangos 1er. Escrutador: Esperanza de los Ángeles Carrillo Montero 2do. Escrutador: Adrián Humberto May Canul 3er. Escrutador: Beatriz Adriana Galicia Salomón 1er. Suplente: Julián Javier Angulo Balan 2do. Suplente: Miguel de los Ángeles Delgado Ehuan 3er. Suplente: Celaida de los Ángeles Coyoc Balan	Presidente: Acta ilegible 1er. Secretario: Acta ilegible 2do. Secretario: Acta ilegible 1er. escrutador: Acta ilegible 2do. escrutador: Acta ilegible 3er. escrutador: Acta ilegible	Esta autoridad hizo los requerimientos exhaustivos a las autoridades competentes en este caso al Consejo Electoral Distrital misma acta que al cotejar con los datos aportado con el encarte y el acta de escrutinio y cómputo se observa que fungió como Presidenta Romana Pacheco Pérez Fuentes, como Primer Secretario Alicia del Carmen Acal Yerbes, como Segundo Secretario Iván Manuel Orozco Mijangos, como Primer Escrutador Esperanza de los Ángeles Carrillo Montero, como Segundo Escrutador Miguel de los Ángeles Delgado Ehuan, como Tercer Escrutador Beatriz Adriana Galicia Salomón, es decir solo Romana Pacheco Pérez Fuentes es diferente al encarte, sin embargo esta autoridad al solicitar las listas nominales de

¹³⁴ Visible en la lista nominal 168 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021¹³⁵ Se encuentra en la página 113 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			esta casilla 12 S1 la autoridad respondió que no cuenta con ella ¹³⁶
--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
12	122 C1	Presidenta/e: Karen Guadalupe Jiménez Vivas 1er. Secretaria/o: Lidia Elide Cruz Canul 2do. Secretaria/o: José Ricardo Ramírez Conic 1er. Escrutador: Marivel Del Carmen Dorantes Moguel 2do. Escrutador: Guadalupe Del Carmen Matos Collí 3er. Escrutador: Elías Ahoriab Cahuich Coyoc 1er. Suplente: Lety Maribel Balan Caamal 2do. Suplente: Rubi Candelaria Dzay Tun 3er. Suplente: Delia Del Carmen Chay Chan	Presidente, Lidia Elide Cruz Canul. 1er. Secretario, José Ricardo Ramírez Conic, 2do. Secretario, Elías Ahoriab Cahuich Coyoc, 1er. Escrutador, Lety Maribel Balan Caamal, 2do. Escrutador, Estela Adolfinca Cahuich Góngora.	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el Primer Secretario Lidia Elide Cruz ocupó el cargo de Presidente, el Segundo Secretario José Ricardo Ramírez Conic, el Tercer Escrutador Elías Ahoriab Cahuich Coyoc ocupó el cargo de Segundo Secretario, y la Primera Suplente Lety Maribel Balan Caamal ocupó el cargo de Primer Escrutador el corrimiento fue el óptimo y legal tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³⁷ Por lo que respecta a Estela Adolfinca Cahuich Góngora pertenece a la sección 122 B foja 8 de 26, recuadro 271, Elizabeth Sosa Rodríguez sección 6 B foja 3 de 22 recuadro 170 ¹³⁸ .

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
11	120 C1	Presidenta/e: Doris Paola Cahuich Aguilar 1er. Secretaria/o: Jhovana Abigail Cahuich Gómez 2do. Secretaria/o: Ángel Enrique Alegría García 1er. Escrutador: Elisa Beatriz Cahuich Chi 2do. Escrutador: Eunice Madai Cahuich Martínez 3er. Escrutador: Uziel Sedequias Cahuich Miss 1er. Suplente: Lleny del Rocio Cahuich Chin 2do. Suplente: Francisco Ake Sima 3er. Suplente: Ulices Rodrigo Cahuich Noh	Presidente: Doris Paola Cahuich Aguilar 1er Secretario: Jhovana Abigail Cahuich Gómez 2do Secretario: Elisa Beatriz Cahuich Chi 1er escrutador: Eunice Madai Cahuich Martínez 2do escrutador: Lleny del Rocio Cahuich Chin	Conforme al acta de escrutinio y cómputo y el encarte el presidente y el Primer Secretario son coincidentes, el Tercer Escrutador Sandra Leticia Cahuich Pat ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Primer Suplente ocupó el cargo de Primer Escrutador, la segunda suplente ocupó el cargo de Segundo Escrutador.

¹³⁶ Visible en la foja 102 y 103 del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021¹³⁷ Se encuentra en la página 125 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹³⁸ Visible en la lista nominal 441 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

				hubo corrimiento no el óptimo pero si el legal tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹³⁹
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEEC/JIN/GOB/8/2021**Distrito Electoral 02**

#	Casilla	Funcionariado de Casilla designados por el INE (ENCARTE)	Funcionariado impugnado	Observaciones
1	17 B	Presidenta/e: César Alberto Barrios Aranda 1er. Secretario/a: Giovana Cedillo Sandoval 2do. Secretaria/o: Carlos Franco Novelo 1er. Escrutador: Paola del Rosario Ballina Ramos 2do. Escrutador: Lorena Beatriz Hoil Flores 3er Escrutador: Arleth Guadalupe Dehesa Collí 1er. Suplente: Erick Alejandro Canul Roldán 2do. Suplente: Glendy del Carmen Caballero Pinzón 3er. Suplente: Mildred Guadalupe de la Cruz Coronel	Presidenta/e, César Alberto Barrios Aranda. 1er. Secretario, Giovana Cedillo Sandoval, 2do. Secretario, Carlos Franco Novelo, 1er. Escrutador, Lorena Beatriz Hoil Flores, 2do. Escrutador, Gladis Isabel Tun Marín, 3er. Escrutador, Abel Atenas Martínez M.	<p>Por lo que respecta al presidente César Alberto Barrios Aranda, el Primer Secretario Giovana Cedillo Sandoval y el Segundo Secretario Carlos Franco Novelo corresponden al encarte y el acta de escrutinio y cómputo por lo tanto son coincidentes tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴⁰.</p> <p>Esta autoridad hizo el requerimiento necesario al Instituto Nacional Electoral a través de su vocal ejecutiva, manifestaron que no cuentan con la lista nominal correspondiente tal como hizo constar la autoridad.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
2	17 C2	Presidenta/e: Heidi Amor Ángulo Solís 1er. Secretario/a: Heidi Chan Salvador 2do. Secretaria/o: Marbel Claudett Uc Llanes 1er. Escrutador: Andrea Dayana Flores Pedraza	Presidenta/e, Heidi Amor Ángulo Solís. 1er. Secretario, Guadalupe del Carmen Carballo García, 2do. Secretario, Alba del Socorro Euán Heredia, 1er. Escrutador, ilegible 2do. Escrutador, Álvaro Daniel Peraza Dzib, 3er. Escrutador, Daniela Esmirna	<p>Por lo que respecta al presidente es coincidente con el acta y con el encarte, el Segundo Escrutador Guadalupe del Carmen Carballo García ocupó el cargo de Primer Secretario, el Tercer Suplente ocupó el cargo de Segundo Secretario, es decir hubo corrimiento de conformidad con en encarte tal como consta en el</p>

¹³⁹ Se encuentra en la página 124 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁴⁰ Se encuentra en la página 22 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2do. Escrutador: Guadalupe del Carmen Carballo García</p> <p>3er Escrutador: Sagrario del Carmen Domínguez Aké</p> <p>1er. Suplente: José Román Cruz Noh</p> <p>2do. Suplente: Daysi Janeth Calderón Hernández</p> <p>3er. Suplente: Alba del Socorro Euán Heredia</p>	<p>Coyoc Soberanis.</p>	<p>encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴¹</p> <p>Por lo que respecta a Álvaro Daniel Perezza Dzib se requirió al Instituto Nacional de Electores las listas nominales del rango de la A a la Z no aparece en la lista nominal y Daniela Esmirna Coyoc Soberanis pertenece a la sección 17 C2 foja 17 de 31, recuadro 58, 170¹⁴²</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
3	81 C1	<p>Presidenta/e: Ariel Moisés García Sánchez</p> <p>1er. Secretario/a: Roger Eduardo Barrera Alejandro</p> <p>2do. Secretaria/o: Braulio de Jesús Horta Kantún</p> <p>1er. Escrutador: Araddy Guadalupe Medina Morales</p> <p>2do. Escrutador: Jorge Arturo Borges Cu</p> <p>3er Escrutador: Gabriel Isaías Castro Berzunza</p> <p>1er. Suplente: Mericia Durieell Barco</p> <p>2do. Suplente: Héctor Alejandro Campos Campos</p> <p>3er. Suplente: Emmanuel Francisco Madero Olivares</p>	<p>Presidenta/e, Ariel Moisés García Sánchez.</p> <p>1er. Secretario, Roger Eduardo Barrera Alejandro,</p> <p>2do. Secretario, Araddy Guadalupe Medina Morales,</p> <p>1er. Escrutador, Gabriel Isaías Castro Berzunza,</p> <p>2do. Escrutador, Héctor Alejandro Campos Campos,</p> <p>3er. Escrutador, Emmanuel Francisco Madero Olivares.</p>	<p>En el acta de escrutinio y cómputo así como en el encarte el presidente Ariel Moises García y Roger Eduardo barrera Alejandro son coincidentes.</p> <p>Por lo que respecta al Primer Escrutador Araddy Guadalupe Medina Morales ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Gabriel Isaías Castro Berzunza ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Segundo Suplente Hector Alejandro Campos Campos ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el Tercer Suplente Emmanuel Francisco Madero Olivares ocupó el cargo de Tercer Escrutador, es decir hubo corrimiento de conformidad con en encarte tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴³</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
4	81 C5	<p>Presidenta/e: Wilhen Daniel García Toraya</p> <p>1er. Secretario/a: Jesús Antonio Javier Rivera</p>	<p>Presidenta/e, Yaritza Fabiolan Punab Balán.</p> <p>1er. Secretario, Isaac Elías Méndez Che,</p>	<p>En el acta de escrutinio y cómputo y encarte se observa que esta mesa directiva de casilla hizo el</p>

¹⁴¹ Se encuentra en la página 23 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁴² Visible en la lista nominal 228 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁴³ Se encuentra en la página 27 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Secretaria/o: Yaritza Fabiolan Punab Balán</p> <p>1er. Escrutador: Isaac Elías Méndez Che</p> <p>2do. Escrutador: Mercedes del Rosario Rodríguez Cruz</p> <p>3er Escrutador: Zoraida Guadalupe Monsalvo Sánchez</p> <p>1er. Suplente: María del Carmen Aguilar Martínez</p> <p>2do. Suplente: María Angélica Chin Tzeek</p> <p>3er. Suplente: María del Carmen Baca Gudiño</p>	<p>2do. Secretario, Mercedes del Rosario Rodríguez Cruz</p> <p>1er. Escrutador, Zoraida Guadalupe Monsalvo Sánchez</p> <p>2do. Escrutador, María Angélica Chin Tzeek,</p> <p>3er. Escrutador, Adrián Jesús Quijano Castillo.</p>	<p>corrimiento legal y establecido en la ley</p> <p>El Segundo Secretario Yaritza Fabiolan Punab Balan ocupó el cargo de Presidente, el Primer Escrutador Issac Elias Méndez Che ocupó el cargo de Primer Secretario, el Segundo Escrutador Mercedes del Rosario Rodríguez Cruz, ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Zoraida Guadalupe Monsalvo Sánchez ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Primer Suplente María del Carmen Aguilar Martínez ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el corrimiento no fue el óptimo pero si legal tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴⁴</p> <p>Por lo que respecta a Adrian Jesús Quijano Castillo se requirió al Instituto Nacional de Electores las listas nominales y señalan que no cuentan con ella.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
5	81 C6	<p>Presidenta/e: Miguel Ángel Arroyo Domínguez</p> <p>1er. Secretaria/o: Alondra Berenice Martínez Solís</p> <p>2do. Secretaria/o: Kevin Gregory Carrillo Zubia</p> <p>1er. Escrutador: Luis Felipe Arjona Abreu</p> <p>2do. Escrutador: Katia Estefanía Martínez Solís</p> <p>3er Escrutador: Mary José Ollosa Castellanos</p> <p>1er. Suplente: Miguel Ángel Aldán Ruiz</p>	<p>Presidenta/e, Alondra Berenice Martínez Solís.</p> <p>1er. Secretario, Luis Felipe Arjona Abreu,</p> <p>2do. Secretario, Katia Estefanía Martínez Solís,</p> <p>1er. Escrutador, Leonardo del Jesús Chuc Pacheco,</p> <p>2do. Escrutador, Estefanía Cruz Barredo,</p> <p>3er. Escrutador, No legible</p>	<p>En el acta de escrutinio y cómputo y encarte se observa que esta mesa directiva de casilla hizo el corrimiento legal y establecido en la ley tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴⁵</p> <p>El Primer Secretario Alondra Berenice Martínez Solís ocupó el cargo de Presidente, el Primer Escrutador Luis Felipe Arjona Abreu ocupó el cargo de Segundo Escrutador Kathia Estefanía Martínez Solís ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Segundo Suplente Leonardo del Jesús Chuc Pacheco ocupó el cargo de Primer Escrutador, sin embargo Estefanía Cruz Barredo</p>

¹⁴⁴ Se encuentra en la página 28 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁴⁵ Se encuentra en la página 28 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021: <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		2do. Suplente: Leonardo del Jesús Chuc Pacheco 3er. Suplente: Rusibel Cano Rodríguez	si pertenece a la sección puesto que aparece en el encarte en la casilla 81 C1.
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
6	81E1C4	Presidenta/e: Luis Fernando Alpuche Tello 1er. Secretario/a: Luis Enrique Euán Cach 2do. Secretaria/o: Iridyán de los Ángeles May Cobos 1er. Escrutador: Luis Enrique Chávez Uc 2do. Escrutador: Olga Nohemy Ávilez Alavez 3er Escrutador: Jorge Raúl Pérez Camargo 1er. Suplente: Kenet Jiménez García 2do. Suplente: Clara Noemí Cardozo Torres 3er. Suplente: Ana Isabel Arana Arana	Presidenta/e, Luis Fernando Alpuche Tello. 1er. Secretario, Luis Enrique Chavez Uc 2do. Secretario, Olga Nohemy Ávilez Alavez , 1er. Escrutador, Yesenia Gaytán Ucán, 2do. Escrutador, Yael Moisés Herrera	<p>El presidente Luis Fernando Alpuche Tello y el Primer Secretario Luis Enrique Chavez Uc, son coincidentes en el acta de escrutinio y cómputo y en el encarte, el Segundo Escrutador Olga Nohemy Avilez ocupó el cargo de Segundo Secretario, el corrimiento no es el óptimo pero es legal de acorde tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁴⁶</p> <p>Por lo que respecta Yesenia Gaytan Ucan pertenece a la sección 81 E1 foja 12 de 30, recuadro 295, y Yael Moises Herrera sección 6 B foja 3 de 22 recuadro 170¹⁴⁷.</p> <p>y Yael Moises Hererra si pertenecen a la sección tal como consta en las listas nominales pertenece a la sección 81 E1 foja 3 de 30, recuadro 58,¹⁴⁸.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
7	81 E1C6	Presidenta/e: Jessica Janeth Blanco Burgos 1er. Secretario/a: Orlene Foster Gutiérrez	Presidenta/e, Diego Iván Punab Chi. 1er. Secretario, Orlene Foster Gutiérrez 2do. Secretario, Jorge Alberto Hau Tamay, 1er. Escrutador, Fernanda Inés Escamilla de la Cruz, 2do. Escrutador, Cristhian Leonel del Jesús Coba Tejero,	En esta casilla hubo corrimiento el Tercer Suplente Diego Ivan Punab Chi, ocupó el cargo de Presidente, el Primer Secretario Orlene Foster Gutiérrez ocupó su mismo cargo, el Segundo Secretario Jorge Alberto Hau Tamay ocupó el mismo cargo, el

¹⁴⁶ Se encuentra en la página 31 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁴⁷ Visible en la lista nominal 369 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁴⁸ Visible en la lista nominal 568 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	2do. Secretaria/o: Jorge Alberto Hau Tamay 1er. Escrutador: Samantha Cruz de la Cruz 2do. Escrutador: Aurora Francisca Brito Isidoro 3er. Escrutador: Fernanda Inés Escamilla de la Cruz 1er. Suplente: Lorena de los Angeles Delgado Aké 2do. Suplente: Cristhian Leonel del Jesús Coba Tejero 3er. Suplente: Diego Iván Punab Chi	3er. Escrutador, no se presentó.	Tercer Escrutador Fernanda Ines Escamilla de la Cruz, ocupó el cargo de Primer Escrutador, y el Segundo Suplente Leonel del Jesús Coba Tejero ocupó el cargo de Segundo Escrutador. Es decir el corrimiento no es el óptimo pero es legal de acorde tal como consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁴⁹
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
8	81 C2	Presidenta/e: Estefanía Berenice Garma Naal 1er. Secretario/a: Angelca Concepción Hernández Calderón 2do. Secretario/o: Maythe Aracely Osorio Chavarria 1er. Escrutador: Miguel Ángel de Jesús Aguilar Arjona 2do. Escrutador: Joel Israel Rivero Portillo 3er. Escrutador: Katya Patricia Chan Trujillo 1er. Suplente: Febe Abigail Dzul Tamay 2do. Suplente: Christian Jesús Catzin Cabrera 3er. Suplente: José Luis Dzib Calderón	Presidenta/e, Estefanía Berenice Garma Naal. 1er. Secretario, Maythe Aracely Osorio Chavarria, 2do. Secretario, Joel Israel Rivero Portillo, 1er. Escrutador, Miguel Ángel de Jesús Aguilar Arjona. 2do. Escrutador, Erika Joselin Pacheco Tello, 3er. Escrutador, José del Carmen Hucab Chan.	El presidente Estefanía Berenice Garma Naal ocupó el mismo cargo tal como señala el encarte, el Segundo Secretario Maythe Aracely Osorio Chavarria, ocupó el cargo de Primer Secretario, el Segundo Escrutador Joel Isarel Rivero Portillo ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Primer Escrutador Miguel Angel de Jesús Aguilar Arjona ocupó el mismo cargo, consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁵⁰ Esta autoridad hizo el requerimiento necesario al Instituto Nacional Electoral a través de su vocal ejecutiva, manifestaron que no cuentan con la lista nominal correspondiente. Por lo que respecta José del Carmen Huicab Chan, pertenece a la sección 81 C4 foja 25 de 30, recuadro 595 ¹⁵¹ .

¹⁴⁹ Se encuentra en la página 27 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁵⁰ Se encuentra en la página 27 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁵¹ Visible en la lista nominal 316 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
9	9C1	<p>Presidenta/e: Alina Gabriela Cangas González</p> <p>1er. Secretario/a: José Luis Bautista Pérez</p> <p>2do. Secretaria/o: María Yadira Chávez García</p> <p>1er. Escrutador: Ingrid Abigail Bielmas Pérez</p> <p>2do. Escrutador: Mayte Alexander Cruz Márquez</p> <p>3er. Escrutador: Dianet Guadalupe Cabrera Estrada</p> <p>1er. Suplente: Carlos Augusto Chablé Salazar</p> <p>2do. Suplente: Cindi Anahí Burgos Tamay</p> <p>3er. Suplente: Balbina Chérrez López</p>	<p>Presidenta/e, Alina Gabriela Cangas González.</p> <p>1er. Secretario, José Luis Bautista Pérez,</p> <p>2do. Secretario, María Yadira Chávez García.</p> <p>1er. Escrutador, Mayte Alexander Cruz Márquez,</p> <p>2do. Escrutador, Dianet Guadalupe Cabrera Estrada,</p> <p>3er. Escrutador, Leticia de la Cruz Blanco</p>	<p>En esta casilla el presidente Alina Gabriela Cangas Gonzalez, el Primer Secretario José Luis Bautista Pérez, el Segundo Secretario María Yadira Chavez García, todos coinciden con el encarte y con el acta de escrutinio y cómputo</p> <p>Por lo que respecta al Segundo Escrutador Mayte Alexandra Cruz Marquez señalado en el encarte ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Tercer Escrutador Dianet Guadalupe Cabrera Es6trada ocupó el cargo de Segundo Escrutador, el corrimiento fue apegado a derecho consta en el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁵²</p> <p>Y por lo que respecta a Leticia de la Cruz Blanco, si pertenece a la sección 9c2 foja 5 de 30 recuadro 73 ¹⁵³</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
10	9C3	<p>Presidenta/e: Marco Arturo Alfaro Coyoc</p> <p>1er. Secretario/a: Pleagio Bolaños Franco</p> <p>2do. Secretaria/o: Daniel Ignacio Colli Domínguez</p> <p>1er. Escrutador: Luis Javier Anchevida Uco</p> <p>2do. Escrutador: Fernando Horacio Arrendondo Ortiz</p>	<p>Presidenta/e, Marco Arturo Alfaro Coyoc,</p> <p>1er. Secretario, Daniel Ignacio Colli Domínguez</p> <p>2do. Secretario, Nelson Román Cámara Chérrez,</p> <p>1er. Escrutador, Balbina Chérrez López,</p> <p>2do. Escrutador, Isaac Daniel Pech González,</p> <p>3er. Escrutador, Jesús Ignacio Dzul Rico.</p>	<p>El presidente de esta casilla es coincidente con el encarte, el Segundo Secretario Daniel Ignacio Colli Domínguez ocupó el cargo de Primer Secretario, el Segundo Suplente Nelson Roman Cámara Cherez ocupó el cargo de Segundo Secretario, hubo corrimiento según el encarte, publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁵⁴</p>

¹⁵² Se encuentra en la página 20 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁵³ Visible en la lista nominal 150 vía del tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁵⁴ Se encuentra en la página 21 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		3er Escrutador: Mónica Berenice Cach Nice 1er. Suplente: Rosa Icela Chuc Argaez 2do. Suplente: Nelson Román Cámara Chérréz 3er. Suplente: María Magdalena Concha Álvarez		Respecto a Issac Daniel Pech González si pertenece a la sección 9 C3 foja 5 de 30 recuadro 89 ¹⁵⁵ Y de Jesús Ignacio Dzul Rico si pertenece a la sección 9 C2 foja 11 de 30 recuadro 234 ¹⁵⁶
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
11	9 C4	Presidenta/e: Yajaira León Méndez 1er. Secretario/a: Marciala De la Cruz Cahuich Cosgalla 2do. Secretaria/o: Karla Nayeli Cu Quintana 1er. Escrutador: Luis Martín Arjona Gorián 2do. Escrutador: Gabriela del Jesús Arteaga Farfán 3er Escrutador: Antonio Ramón Juan Ajane 1er. Suplente: Melissa Alejandra Cruz Montes 2do. Suplente: Teresita del Carmen Cámara Uc 3er. Suplente: Fátima Guadalupe Dávila Hernández	Presidenta/e, Yajaira León Méndez 1er. Secretario, Marciala De la Cruz Cahuich Cosgalla, 2do. Secretario, Gabriela del Jesús Arteaga Farfán, 1er. Escrutador, Madeline Torres Huchín, 2do. Escrutador, Rosalba Martínez 3er. Escrutador, Neftalí Méndez Jiménez.	En esta casilla se observa que el actor erróneamente señala personas distintas a las que aparecen en el encarte, tal como se observa en publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁵⁷ Sin embargo al hacer el análisis se observa que el presidente Yajaira León Méndez, el Primer Secretario Marciala de la Cruz Cahuich Cosgalla son los mismos que aparecen en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁵⁸ El Segundo Escrutador Gabriela de Jesús Arteaga Farfan ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Primer Escrutador Madeline Torres Huchin si pertenece a la sección 9 C6 foja 11 de 30 recuadro 264 ¹⁵⁹

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
12	9 C5			

¹⁵⁵ Visible en la lista nominal 211 vta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁵⁶ Visible en la lista nominal 153 vta del tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁵⁷ Se encuentra en la página 21 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁵⁸ Se encuentra en la página 21 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:

<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

¹⁵⁹ Visible en la lista nominal 190 del tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>Presidenta/e: Francisco Manuel Arriola Can</p> <p>1er. Secretario/a: Cellia Elena Canto Amezcua</p> <p>2do. Secretaria/o: Joaquín Daniel de los Santos Sánchez</p> <p>1er. Escrutador: Javier Alberto Paz Estrada</p> <p>2do. Escrutador: Abiud Emanuel García Te</p> <p>3er Escrutador: Rosa Maribel Esteban Raymundo</p> <p>1er. Suplente: Teresa del Rosario Acosta Chan</p> <p>2do. Suplente: Filiberto del Jesús Cambranis May</p> <p>3er. Suplente: Martha Álvarez Santos</p>	<p>Presidenta/e, Francisco Manuel Arriola Can.</p> <p>1er. Secretario, Celia Elena Canto Amezcua,</p> <p>2do. Secretario, Javier Alberto Paz Estrada,</p> <p>1er. Escrutador, Rosa Maribel Esteban Raymundo.</p> <p>2do. Escrutador, Filiberto del Jesús Cambranis May.</p> <p>3er Escrutador, María Guadalupe Martínez Reyes.</p>	<p>En esta casilla el presidente Francisco Manuel Arriola Can, Primer Secretario Celia Elena Canto Amezcua son coincidentes con el encarte, el Primer Escrutador Javier Alberto Paz Estrada ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Rosa Maribel Esteban Raymundo ocupó el cargo de Segundo Escrutador, y el Segundo Suplente Filiberto del Jesús Cambranis May ocupó el cargo de Segundo Escrutador según en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁶⁰</p> <p>Esta autoridad hizo el requerimiento necesario al Instituto Nacional Electoral a través de su vocal ejecutiva, manifestaron que no cuentan con la lista nominal correspondiente tal como hizo constar la autoridad.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
13	9B	<p>Presidenta/e: Maximina Beltrán Fuentes</p> <p>1er. Secretario/a: Yulidia Guadalupe Flores May</p> <p>2do. Secretaria/o: Humberto Alfonso Chan Segura</p> <p>1er. Escrutador: Fernanda Paola Ayala Zapata</p> <p>2do. Escrutador: Sagrario Asunción Gutiérrez Can</p> <p>3er Escrutador: María del Carmen Cab Martínez</p> <p>1er. Suplente: Teresa de la Luz Chablé Cruz</p>	<p>Presidenta/e, Yulidia Guadalupe Flores May,</p> <p>1er secretario:</p> <p>2do. Secretario, Fernanda Paola Ayala Zapata,</p> <p>1er. Escrutador:</p> <p>2do. Escrutador: Miguel Ángel Chablé Requena,</p> <p>3er. Escrutador, Leticia Castro Farfán.</p>	<p>El Primer Secretario Yulidia Guadalupe Flores May ocupó el cargo de Presidente, el Segundo Secretario Humberto Alfonso Chan Segura ocupó el cargo de Primer Secretario, el Primer Escrutador Fernanda Paola Ayala Zapata ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Segundo Suplente José Luis Baños Huicab ocupó el cargo de Primer Escrutador, el Tercer Suplente Miguel Angel Chable Requena ocupó el cargo de Segundo Escrutador, es decir el corrimiento fue apegado a derecho en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁶¹</p> <p>Esta autoridad hizo el requerimiento necesario al Instituto Nacional Electoral a través de su vocal ejecutiva, manifestaron que no</p>

¹⁶⁰ Se encuentra en la página 21 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁶¹ Se encuentra en la página 20 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		2do. Suplente: José Luis Baños Huicab 3er. Suplente: Miguel Ángel Chablé Requena		cuentan con la lista nominal correspondiente tal como hizo constar la autoridad.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
14	38 B	Presidenta/e: Mirna Guillermina Ávila Can 1er. Secretario/a: Azalia Sacnicté González Luna 2do. Secretaria/o: Clara Esquivel Campos 1er. Escrutador: Estela Concepción Beltrán León 2do. Escrutador: Wilber Fabián Noh Ramírez 3er. Escrutador: Adrián Francisco Pérez 1er. Suplente: Lourdes Mercedes Ehuán Villareal 2do. Suplente: Elianeth Guadalupe Campos Chan 3er. Suplente: Adriana del Carmen Chan López	Presidenta/e, Mirna Guillermina Ávila Can. 1er. Secretario, Azalia Sacnicté González Luna, 2do. Secretario, Clara Esquivel Campos, 1er. Escrutador, Estela Concepción Beltrán León, 2do. Escrutador, Wilber Fabián Noh Ramírez, 3er. Escrutador, Adrián Francisco Pérez.	Esta mesa directiva de casilla coincide plenamente con el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁶²

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
15	124 B	Presidenta/e: Pastora Emilia Baños Caña 1er. Secretario/a: Karen Elizabeth Ek López 2do. Secretaria/o: Guadalupe Ramón Cab Pérez	Presidenta/e, Pastora Emilia Baños Caña. 1er. Secretario, Freddy Guadalupe Barrera Moo, 2do. Secretario, Christopher Alexander Gómez Huchín, 1er. Escrutador, Luis Castillo Torres.	El presidente Pastora Emilia Baños Caña son coincidente en el encarte, encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁶³ por lo que respecta a Freddy Guadalupe Barrera Moo, pertenece a la sección 124 B foja 12 de 32 recuadro 272 ¹⁶⁴

¹⁶² Se encuentra en la página 25 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁶³ Se encuentra en la página 32 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁶⁴ Visible en la lista nominal 82 vta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>1er. Escrutador: Gilberto Ek Solis</p> <p>2do. Escrutador: José Luis Caamal Cahuich</p> <p>3er Escrutador: Israel Martiniano Chan Cantún</p> <p>1er. Suplente: Delmar Estrella Canché</p> <p>2do. Suplente: Jorge Alberto Domínguez Cruz</p> <p>3er. Suplente: Patricia Noemí Hernández Balcazar</p>	<p>2do. Escrutador, Carlos Manuel Can Keb.</p> <p>3er. Escrutador, Manuel Alejandro Domínguez Dzib.</p>	<p>Christopher Alexander Gómez Huchin no consta la lista nominal del apellido.</p> <p>Luis Castillo Torres, pertenece a la sección 124 B foja 25 vta de 32 recuadro 621¹⁶⁵</p> <p>Carlos Manuel Can Keb pertenece a la sección 124 B foja 23 de 32 recuadro 498¹⁶⁶</p> <p>Esta autoridad hizo el requerimiento necesario al Instituto Nacional Electoral a través de su vocal ejecutiva, manifestaron que no cuentan con la lista nominal correspondiente.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
16	124 C1	<p>Presidenta/e: Yazmín Yamile Sánchez Echeverría</p> <p>1er. Secretario/a: Sharlyn Anaís Estrella Villasis</p> <p>2do. Secretaria/o: Consuelo Teresa Nieto Montejo</p> <p>1er. Escrutador: Rigoberto Gabriel Escamilla Chávez</p> <p>2do. Escrutador: Tairani Mayroti Caamal Cahuich</p> <p>3er Escrutador: Yuridia Guadalupe Chi Cocom</p> <p>1er. Suplente: María Jesús Hernández</p> <p>2do. Suplente: Víctor Manuel García Martínez</p> <p>3er. Suplente: Dolores Nohemí Cu Huitz</p>	<p>Presidenta/e, Sharlyn Anaís Estrella Villasis.</p> <p>1er. Secretario, Consuelo Teresa Nieto Montejo,</p> <p>2do. Secretario, Dolores Nohemí Cu Huitz,</p> <p>1er. Escrutador, Yuliana Paola Hernández García,</p> <p>2do. Escrutador, María Jesús García Hernández,</p> <p>3er. Escrutador, Jessica Yazmín Pérez Vera.</p>	<p>En esta casilla el actor erróneamente señala un encarte diferente al que fue publicado el 26 de mayo de 2021.¹⁶⁷</p> <p>Sin embargo este órgano jurisdiccional electoral local hace un estudio exhaustivo y se visualiza que hubo corrimiento en esta casilla el Primer Secretario Sharlyn Anaís Estrella Villasis ocupa el cargo de presidente, el Segundo Secretario Consuelo Teresa Nieto Montejo ocupó el cargo de Primer Secretario, el Primer Suplente María Jesús García Hernández, el Tercer Suplente Dolores Noemi cu Huitz ocupó el cargo de Segundo Secretario.</p> <p>Por lo que respecta a Juliana Paola Hernández García pertenece a la sección 124 C1 foja 9 de 32 recuadro 204¹⁶⁸</p> <p>Por lo que respecta Jessica Yazmin Pérez Vera pertenece a la 124 C1 foja 23 de 32 recuadro 540¹⁶⁹</p>

¹⁶⁵ Visible en la lista nominal 89 vta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁶⁶ Visible en la lista nominal 87 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁶⁷ Se encuentra en la página 25 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoc/public/documentos?page=4>

¹⁶⁸ Visible en la lista nominal 100 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

¹⁶⁹ Visible en la lista nominal 126 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

				Sin embargo, la integración de la casilla fue con un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores es válida la integración
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
17	124 C3	Presidenta/e: Emily Kelly Chan Carrillo 1er. Secretario/a: Lucielle del Jesús Briceño García 2do. Secretaria/o: Nubia Yazmín Castro Cordero 1er. Escrutador: Brayan Ricardo Can Cajún 2do. Escrutador: Janet Anabel Chacón Balán 3er Escrutador: Erick Julián de Dios Serio 1er. Suplente: Jeny Beatriz Heredia Chi 2do. Suplente: Anielka Alejandra Maa Tamay 3er. Suplente: Irma María Euán Xool	Presidenta/e, Sharlyn Anaís Estrella Villasis. 1er. Secretario, Consuelo Teresa Nieto Montejo, 2do. Secretario, Dolores Nohemí Cu Huitz, 1er. Escrutador, Yuliana Paola Hernández García, 2do. Escrutador, María Jesús García Hernández, 3er. Escrutador, Jessica Yazmín Pérez Vera.	En esta casilla el actor erróneamente señala un encarte diferente al que fue publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁷⁰

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
18	124 C4	Presidenta/e: Cecilia Betsabé Maribel Gutiérrez Fuentes 1er. Secretario/a: Leticia Caamal Chan 2do. Secretaria/o: Julia del Carmen Che Huchín 1er. Escrutador: Luis Gregorio Aké Chávez	Presidenta/e, Cecilia Betsabé Maribel Gutiérrez Fuentes. 1er. Secretario, Julia del Carmen Che Huchín, 2do. Secretario, Luis Gregorio Aké Chávez, 1er. Escrutador, Moisés de la Cruz Montejo. 2do. Escrutador, Rocío del Carmen Catzín Be,	El presidente Cecilia Betsabé Maribel Gutiérrez Fuentes es coincidente, el Segundo Secretario Julia del Carmen Che Huchin ocupó el cargo de Primer Secretario, el Primer Escrutador Luis Gregorio Ake Chavez ocupó el cargo de Segundo Secretario, el Tercer Escrutador Moises de la Cruz Montejo ocupó el cargo de Primer

¹⁷⁰ Se encuentra en la página 33 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:
<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	2do. Escrutador: Jorge César Chan Cahuich 3er Escrutador: Moisés de la Cruz Montejo 1er. Suplente: José Luis Caamal López 2do. Suplente: Onasis del Jesús Magaña Brito 3er. Suplente: Fredy Enrique Gómez Chan	3er. Escrutador, María Eugenia Palma Guillon.	Escrutador según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁷¹ Por lo que respecta a Rocío del Carmen Ctzib Be pertenece a la sección 124 CB foja 29 de 32 recuadro 636 ¹⁷² María Eugenia Palma Guillen pertenece a 124 C3 foja 17 de 32 recuadro 386 ¹⁷³
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEEC/JIN/GOB/9/2021**Distrito Electoral 01**

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 C1	Presidenta/e: Juan Carlos Avilez Miss 1er. Secretario/a: María Yolanda Hau Keb 2do. Secretaria/o: Laura Selene Acevedo Ruiz 1er. Escrutador: Verónica de Jesús Cantún Caamal 2do. Escrutador: Kevin De la O Domínguez 3er Escrutador: Catherine Lucelly Isidro Mena 1er. Suplente: Patricia Chale García 2do. Suplente: Ysidro De la Cruz De la Cruz 3er. Suplente: Cesar Augusto Can González	Presidenta/e. Juan Carlos Avilez Miss, 1er. Secretario, María Yolanda Hau Keb, 2do. Secretario, Laura Selene Acevedo Ruiz, 1er. Escrutador, Veronica de Jesús Cantún Caamal, 2do. Escrutador, Catherine Isidro Mena, 3er. Escrutador, Patricia Chale García.	El presidente Juan Carlos Avilez Miss, primera secretaria María Yolanda Hau Keb, segunda secretaria Laura Selene Acevedo Ruiz, primera escrutadora Veronica de Jesús Cantún Caamal ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la segunda escrutadora Catherine Isidro Mena y la tercera escrutadora Patricia Chale García ambas ocuparon los cargos antes mencionados por corrimiento, ya que se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ¹⁷⁴ .

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
---	---------	----------------------------------------------------------	-------------------------	---------------

¹⁷¹ Se encuentra en la página 33 del encarte publicado el 26 de mayo de 2021:<http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4>¹⁷² Visible en la lista nominal 90 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021¹⁷³ Visible en la lista nominal 123 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021¹⁷⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 2.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	4 C2	<p>Presidenta/e: Laura Vázquez Díaz 1er. Secretario/a: Marbel Susana Pech Reyes 2do. Secretaria/o: Francisco Gabriel Álvarez May 1er. Escrutador: Martha Elena Canul Tax 2do. Escrutador: Saul Gael Dzib Sánchez 3er. Escrutador: Oscar Ronaldo Che Felipe 1er. Suplente: Adriana del Carmen Collí Sánchez 2do. Suplente: María Rebeca Balán Nah 3er. Suplente: Asunción Alvarez Hernández</p>	<p>Presidenta/e, Laura Vázquez Díaz. 1er. Secretario, Francisco Gabriel Álvarez May, 2do. Secretario: ilegible 1er. Escrutador, Oscar Ronaldo Che Felipe, 2do. Escrutador, Adriana Collí Sánchez, 3er. Escrutador, Alejandra Salazar Uc.</p>	<p>La presidenta Laura Vázquez Díaz ocupo su mismo cargo, mientras que el Primer Secretario Francisco Gabriel Álvarez May, segunda secretaria Martha Elena Canul Tax nombre que se encuentra legible en el acta de jornada electoral¹⁷⁵, Primer Escrutador Oscar Ronaldo Che Felipe y segunda escrutadora Adriana Collí Sánchez ocuparon los cargos antes mencionados por corrimiento, ya que se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁷⁶.</p> <p>Con relación a Alejandra Salazar Uc fue localizada en la casilla 4C3 del encarte acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁷⁷.</p>
--	------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	Casilla	Funcionariado de Casilla designados por el INE (ENCARTE)	Funcionariado impugnado	Observaciones
	4 C4	<p>Presidenta/e: Esmeralda Ángel Tejero 1er. Secretario/a: Cristina Durán Hau 2do. Secretaria/o: Enrique Pérez Montejo 1er. Escrutador: Victoria Esmeralda Ramírez Canul 2do. Escrutador: Yaref Roberto González Vargas 3er. Escrutador: Anahí de los Ángeles Aguilar Pacheco 1er. Suplente: Rosaura Estrella Sierra 2do. Suplente: Manuel Augusto Hernández May 3er. Suplente: Rosalía Dzul Cambranis</p>	<p>Presidenta/e: Esmeralda Ángel Tejero 1er secretario: Cristina Duran Hau 2do secretario: Enrique Perez Montejo 1er. Escrutador: Victoria Esmeralda Ramírez Canul 2do. Escrutador: Jose Rene del Angel Ortiz</p>	<p>La presidenta Esmeralda Ángel Tejero, primera secretaria Cristina Duran Hau, Segundo Secretario Enrique Perez Montejo y primera escrutadora Victoria Esmeralda Ramírez Canul ocuparon sus mismos cargos, ya que se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁷⁸.</p> <p>Con relación a Jose Rene del Angel Ortiz si pertenece a la sección 4 C3 acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁷⁹.</p>

¹⁷⁵ Visible en la foja 699 de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

¹⁷⁶ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 2.

¹⁷⁷ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 3.

¹⁷⁸ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 3.

¹⁷⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 3.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	Casilla	Funcionariado de Casilla designados por el INE (ENCARTE)	Funcionariado impugnado	Observaciones
	4 C3	<p>Presidenta/e: Fernando Manuel Cu Herrera 1er. Secretario/a: Esmeralda del Carmen Císneros Caballero 2do. Secretaria/o: Alexander Ávilez Mis 1er. Escrutador: Gilberto Chan Ascencio 2do. Escrutador: Yandheri Salazar Uc 3er Escrutador: Fernando Martín Cobos Caballero 1er. Suplente: José René del Ángel Ortiz 2do. Suplente: Leydi del Socorro Chablé Chi 3er. Suplente: Besaida Isolina Cámara Nah</p>	<p>Presidenta/e, Fernando Manuel Cu Herrera. 1er. Secretario, Alexander Ávilez Mis, 2do. Secretario, Esmeralda del Carmen Císneros Caballero, 1er. Escrutador, Gilberto Chan Ascencio, 2do. Escrutador Yandheri Salazar Uc, 3er. Escrutador, Fernando Cobos.</p>	<p>El presidente Fernando Manuel Cu Herrera, Primer Escrutador: Gilberto Chan Ascencio, segunda escrutadora Yandheri Salazar Uc, Tercer Escrutador Fernando Martín Cobos Caballero ocuparon sus mismos cargos, en lo que respecta al Primer Secretario Alexander Ávilez Mis y a la segunda secretaria Esmeralda del Carmen Císneros Caballero ocuparon los cargos antes mencionados por corrimiento, ya que se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁸⁰.</p>

#	Casilla	Funcionariado de Casilla designados por el INE (ENCARTE)	Funcionariado impugnado	Observaciones
	4 E1	<p>Presidenta/e: Clarissa Guadalupe Canul Heredia 1er. Secretario/a: José Manuel Fuentes Loeza 2do. Secretaria/o: Eric de Jesús Cáceres Rivas 1er. Escrutador: Javier Trinidad de Dios Dionisio 2do. Escrutador: Ruth Gutiérrez Aguilar 3er Escrutador: Karla Karina Mijangos Cabrera 1er. Suplente: Juan De la Cruz Cahuich Cocom 2do. Suplente: Maribel del Carmen Euán Ku 3er. Suplente: Angelica de la Concepción Moo Ancona</p>	<p>Presidenta/e: Eric Cáceres Riva 1er secretario: Mariana Madero Coyoc 2do. Secretario, Clara Victoria Medina Vázquez, 1er. Escrutador, Ruth Gutiérrez Aguilar, 2do. Escrutador, Willian del Jesús Che Medina, 3er. Escrutador, José Gómez Hernández.</p>	<p>El presidente Eric Cáceres Riva y la primera escrutadora Ruth Gutiérrez Aguilar ocuparon los cargos por corrimiento, ya que se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁸¹.</p> <p>Con lo que respecta a la segunda secretaria Clara Victoria Medina Vázquez si pertenece a la sección nominal¹⁸².</p> <p>Con relación a la primera secretaria Mariana Madero Coyoc si pertenece a la sección nominal¹⁸³.</p> <p>Con lo que respecta a el Segundo Escrutador Willian del Jesús Che Medina y Tercer Escrutador José Gómez</p>

¹⁸⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 3.

¹⁸¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 3.

¹⁸² Visible en la foja 9 del tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

¹⁸³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 4.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

				Hernández no se encontraron las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E1C1	Presidenta/e: Josué Francisco Cocon Arbes 1er. Secretario/a: Iván Felipe Arcovedo Morales 2do. Secretaria/o: Ángel Eduardo Cámara Sosa 1er. Escrutador: Isabel Cristina de la Cruz Durán 2do. Escrutador: Daniela Alejandra Lara Hernández 3er. Escrutador: Jorge Lijtszain Moguel Sansores 1er. Suplente: Cecilia Lorena Cahuich Ruz 2do. Suplente: María Yesenia García Silván 3er. Suplente: María Francesca Matos Mena	Presidenta/e, Josué Francisco Cocon Arbes. 1er. Secretario, Iván Felipe Arcovedo Morales, 2do. Secretario, Ángel Eduardo Cámara Sosa, 1er. Escrutador, Isabel Cristina de la Cruz Durán, 2do. Escrutador, Joan de la Cruz Cahuich Cocom, 3er. Escrutador, Maribel del Carmen Evan Ku.	<p>El presidente Josue Francisco Cocon Arbes, Primer Secretario Ivan Felipe Arcovedo Morales, Segundo Secretario Ángel Eduardo Cámara Sosa, primera escrutadora Isabel Cristina de la Cruz Durán ocuparon sus mismos cargos, ya que se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁸⁴.</p> <p>Con lo que respecta al segundo escrutador el nombre correcto es Juan de la Cruz Cahuich Cocom y si pertenece a la sección nominal¹⁸⁵.</p> <p>Con relación a la tercera escrutadora el nombre correcto es Maribel del Carmen Euan Ku y si pertenece a la sección nominal¹⁸⁶.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E1C2	Presidenta/e: Francisco Javier Cohuo Barrera 1er. Secretario/a: Héctor Manuel de Atocha Patrón Fernández 2do. Secretaria/o: Mirna de los Ángeles Canché Uc 1er. Escrutador: Kitzia Sarai Díaz Salud	Presidenta/e, Francisco Javier Cohuo Barrera. 1er. secretario, Héctor Manuel de Atocha Patrón Hernández, 2do. Secretario, Mirna de los Ángeles Canché Uc, 1er. Escrutador, Kitzia Sarai Díaz Salud, 2do. Escrutador, Faride	El presidente Francisco Javier Cohuo Barrera, Primer Secretario Héctor Manuel de Atocha Patrón Hernández, segunda secretaria Mirna de los Ángeles Canché Uc, Primer Escrutador Kitzia Sarai Díaz Salud ocuparon sus mismos cargos, en lo que respecta a la

¹⁸⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipsec/public/documentos?page=4> foja 4.¹⁸⁵ Visible en la foja 165 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.¹⁸⁶ Visible en la foja 188 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Escrutador: Perla del Carmen Mandujano Pérez 3er Escrutador: Faride Concepción Mukul Chavéz 1er. Suplente: Alejandra Concepción Canul Chin 2do. Suplente: Paola Michel López Pérez 3er. Suplente: Clara Victoria Medina Vázquez</p>	<p>Concepción Mukul Chavéz, 3er. Escrutador, María Yesenia García Silván.</p>	<p>segunda escrutadora Faride Concepción Mukul Chavéz ocupo el presente cargo por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁸⁷.</p> <p>Referente a la tercera escrutadora María Yesenia García Silván si pertenece a la sección nominal¹⁸⁸.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E1C3	<p>Presidenta/e: Guillermina Mena Serrano 1er. Secretario/a: José Salomone Hernández Ocampo 2do. Secretaria/o: Martha Alicia Cahuich Ku 1er. Escrutador: Wendy Saraí Escamilla Flores 2do. Escrutador: Irasema Martínez Martínez 3er Escrutador: Daniel Aarón Naal Reyes 1er. Suplente: María Esther Córdova Martínez 2do. Suplente: Socorro Noemy May Loría 3er. Suplente: Mariana Madero Coyoc</p>	<p>Presidenta/e, Guillermina Mena Serrano. 1er. Secretario, Martha Alicia Cahuich Ku, 2do. Secretario, Daniel Aarón Naal Reyes, 1er. Escrutador, Irasema Martínez Martínez, 2do. Escrutador, María Esther Córdova Martínez, 3er. Escrutador, Cecilia Lorena Cahuich Ruz.</p>	<p>La presidenta Guillermina Mena Serrano ocuparon sus mismos cargos, en lo que respecta a la primer secretaria Martha Alicia Cahuich Ku, Segundo Secretario Daniel Aarón Naal Reyes, primera escrutadora Irasema Martínez Martínez y segunda escrutadora María Esther Córdova Martínez ocuparon los cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁸⁹.</p> <p>Referente a la tercera escrutadora Cecilia Lorena Cahuich Ruz si pertenece a la sección nominal¹⁹⁰.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E1C4	<p>Presidenta/e: Martha Alicia Pérez Cantún 1er. Secretario/a: Yuliana Guadalupe Jiménez Cahuich 2do. Secretaria/o: Frida Sofía Soto Escalante 1er. Escrutador: Valeria del Rosario Gil Ramírez</p>	<p>Presidenta/e, Martha Alicia Pérez Cantún. 1er. Secretario, Yuliana Guadalupe Jiménez Cauich, 2do. Secretario, Frida Sofía Soto Escalante, 1er. Escrutador, Jesús Abraham Arceo Flores, 2do. Escrutador, Joaquina</p>	<p>La presidenta Martha Alicia Pérez Cantún, primera secretaria Yuliana Guadalupe Jiménez Cauich y segunda secretaria Frida Sofía Soto Escalante ocuparon sus mismo cargos, en lo que respecta al Primer Escrutador Jesús Abraham Arceo Flores y</p>

¹⁸⁷ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 4.

¹⁸⁸ Visible en la foja 190 vuelta del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

¹⁸⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 4.

¹⁹⁰ Visible en la foja 166 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	2do. Escrutador: Ana Dalia Medina Martínez 3er Escrutador: Jesús Abraham Arceo Flores 1er. Suplente: Jonathan Alejandro de Dios Eúan 2do. Suplente: Joaquina Rebeca Mendoza Molina 3er. Suplente: Amalia Hernández Cruz	Rebeca Mendoza Molina, 3er Escrutador, Jhonatan Avisai Martínez Herrera.	segunda escrutadora Joaquina Rebeca Mendoza Molina ocuparon los cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ¹⁹¹ . Con lo que respecta a el Tercer Escrutador Jhonatan Avisai Martínez Herrera no se encontraron las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E2	Presidenta/e: Yesenia Yamile Chan Rivero 1er. Secretario/a: Juan Alfonso Martínez Pacheco 2do. Secretaria/o: Sergio Amilcar Chan Rivero 1er. Escrutador: Fredy Román Gamboa Mendicuti 2do. Escrutador: Aurora González Torres 3er Escrutador: Yahir Eduardo Chi Pérez 1er. Suplente: Lincy Mandai Carballo Cantún 2do. Suplente: Lidia Marcela Cahuich Castro 3er. Suplente: Elizabeth Alejandra Guerra Pérez	Presidenta/e, Yajaira Maybeline Guerrero Tacu. 1er. Secretario, Martín Andrés Chablé Puc, 2do. Secretario, Eulogio Cárdenas Chan 1er. Escrutador Concepción Cu Panti, 2do. Escrutador, Juan Carlos Espinosa Pérez, 3er. Escrutador, Mariza del Carmen Sánchez.	Los integrantes de la mesa directiva que se señalan en el acta de escrutinio y computo ¹⁹² corresponden a los integrantes de la mesa directiva correspondiente a la casilla 4 E2C4, por lo consiente si pertenecen a la misma sección según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021 ¹⁹³ .

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E2C1	Presidenta/e: Samantha Abigail Díaz Cu 1er. Secretario/a: Athalia Damaris Pech Gutiérrez	Presidenta/e, Samantha Abigail Díaz Cu. 1er. Secretario, Santiago Bojórquez,	La presidenta Samantha Abigail Díaz Cu, ocupo su mismo cargo, en lo que respecta al Primer Secretario Flora Santiago Bojórquez y Segundo Secretario

¹⁹¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoc/public/documentos?page=4> foja 5.¹⁹² Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 770 del expediente TEEC/JIN/GOB/972021.¹⁹³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoc/public/documentos?page=4> foja 6.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		<p>2do. Secretaria/o: Flora Santiago Bojórquez 1er. Escrutador: Javier García Ruíz 2do. Escrutador: Berenice Santos Luna 3er Escrutador: Tania Alejandra Franco Herrera 1er. Suplente: Rosa Icela Dorantes Yanes 2do. Suplente: Ofelino Cabrera Onofre 3er. Suplente: Ivonne del Carmen Ávila Rejón</p>	<p>2do. Secretario, Javier García Ruíz, 1er. Escrutador, Victoria del Jesús López, 2do. Escrutador, De la O Edis Álvarez, 3er. Escrutador, Alonso Brito Nadia.</p>	<p>Javier García Ruíz ocuparon los cargos mencionados por corrimiento lo anterior se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁹⁴.</p> <p>Con lo que respecta a la primera escrutadora Victoria del Jesús López, Segundo Escrutador De la O Edis Álvarez y tercera escrutadora Alonso Brito Nadia, no fueron localizados las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4 E2C2	<p>Presidenta/e: Ruvicel Muñoz Montoy 1er. Secretario/a: Edgar Iván Cahuich Xool 2do. Secretaria/o: José Guadalupe Crisostomo Nieto 1er. Escrutador: Jhony Alexander Gómez Mejía 2do. Escrutador: Paula Aparicio Vázquez 3er Escrutador: Francisca Noemí Naal Cetina 1er. Suplente: Claudia Mercedes Flores Brito 2do. Suplente: María de Lourdes de la Cruz Ramos 3er. Suplente: Fernando Chuc Chan</p>	<p>Presidenta/e, Ruvicel Muñoz Montoy. 1er. Secretario, Francisca Noemí Naal Cetina, 2do. Secretario, Paula Aparicio Vázquez, 1er. Escrutador, María de Lourdes de la Cruz, 2do. Escrutador, Lidia Marcela Cahuich Castro, 3er. Escrutador, Maria Guadalupe Laines Juárez.</p>	<p>El presidente Ruvicel Muñoz Montoy, ocupo su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Francisca Noemí Naal Cetina, segunda secretaria Paula Aparicio Vázquez y primera escrutadora María de Lourdes de la Cruz ocuparon los cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁹⁵.</p> <p>Con lo que respecta a la segunda escrutadora Lidia Marcela Cauich Castro pertenece a la sección 4E2 según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021¹⁹⁶.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	4E2C3	<p>Presidenta/e: Stephani Guadalupe Díaz Cu</p>	<p>Presidenta/e, Ruvicel Muñoz Montoy.</p>	<p>No coinciden las personas impugnadas, toda vez que en el</p>

¹⁹⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 5.

¹⁹⁵ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 6.

¹⁹⁶ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 5.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	1er. Secretario/a: Jasiel Abner Facio Naal 2do. Secretaria/o: Kassandra Berenice Euan Flores 1er. Escrutador: Ramón De Los Ángeles Castillo Maldonado 2do. Escrutador: Abril Yamile Vadillo Castillo 3er. Escrutador: José Alfredo Baños Villegas 1er. Suplente: Jassiel Alexander Herrera Ultrera 2do. Suplente: Sergio Alejandro Dzib López 3er. Suplente: Zabdi Areli Chulin Ehuán	1er. Secretario, Francisca Noemí Naal Cetina, 2do. Secretario, Paula Aparicio Vázquez, 1er. Escrutador, María de Lourdes de la Cruz Ramos, 2do. Escrutador, Lidia Marcela Cahuich Castro, 3er. Escrutador, Maria Guadalupe Laines Juárez.	encarte aparecen los nombres de otras personas en la integración de la mesa directiva.
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	14 C1	Presidenta/e: Martín Enrique Canul Sánchez 1er. Secretario/a: Griselda Berenice Aguilar Chi 2do. Secretaria/o: Pedro Carrillo Montero 1er. Escrutador: Vilma del Carmen Cahuich Cahuich 2do. Escrutador: Rubí del Carmen Chuc Rodríguez 3er. Escrutador: Víctor Hugo Sánchez Jiménez 1er. Suplente: Leticia del Carmen Bautista Mateo 2do. Suplente: Juana Cu Caamal 3er. Suplente: Román Dzul Pech	Presidenta/e, Martín Enrique Canul Sánchez, 1er. Secretario, ilegible 2do. Secretario, Víctor Hugo Sánchez Jiménez, 1er. Escrutador, ilegible 2do. Escrutador, Silvia García Roldán, 3er. Escrutador, ilegible.	El presidente Martín Enrique Canul Sánchez, ocupó su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Vilma del Carmen Cahuich Cahuich ¹⁹⁷ , Segundo Secretario Víctor Hugo Sánchez Jiménez y Primer Escrutadora Rubí del Carmen Chuc Rodríguez ¹⁹⁸ ocuparon los cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ¹⁹⁹ Referente a la segunda escrutadora Silvia García Roldán si pertenece a la sección. ²⁰⁰ Relativo al Tercer Escrutador su nombre correcto es Candelario del Jesus Montalvo ²⁰¹ si pertenece a la sección. ²⁰²

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	15B	Presidenta/e: Salatiel Abisai Laguna Casanova	Presidenta/e, Salatiel Abisai Laguna Casanova.	El presidente Salatiel Abisai Laguna Casanova, Primer

¹⁹⁷ Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 777 del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

¹⁹⁸ Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 777 del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

¹⁹⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 9.

²⁰⁰ Visible en la lista nominal foja 229 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰¹ Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 777 del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰² Visible en la lista nominal foja 50 vuelta tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>1er. Secretario/a: José Manuel Aguilar Euán 2do. Secretaria/o: Miguel Antonio Chi Canul 1er. Escrutador: Giovanni Cristofer Dzul Amigo 2do. Escrutador: Juan Carlos Ureña Castillo 3er. Escrutador: Pedro Yanuario Cortés Nava 1er. Suplente: Reyna Isabel Cabrera Estrella 2do. Suplente: Lorena Berenice Cajún Tun 3er. Suplente: Gilmer Gastón Damián Brito</p>	<p>1er. Secretario, José Manuel Aguilar Euán, 2do. Secretario, Miguel Antonio Chi Canul, 1er. Escrutador, Giovanni Cristofer Dzul Amigo, 2do. Escrutador, Juan José García Muñoz, 3er. Escrutador, Vianey Guadalupe Canul R. de la Gala.</p>	<p>Secretario José Manuel Aguilar Euán, Segundo Secretario Miguel Antonio Chi Canul, Primer Escrutador Giovanni Cristofer Dzul Amigo y Segundo Escrutador Juan José García Muñoz, ocuparon su mismo cargo, los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁰³</p> <p>Referente a la tercera escrutadora Vianey Guadalupe Canul R. de la Gala si pertenece a la sección.²⁰⁴</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
16B		<p>Presidenta/e: Esmirna Merari Campos Chel 1er. Secretario/a: José Jeremías Cutz Caamal 2do. Secretaria/o: Kevin Yahir Cámara Estrella 1er. Escrutador: Josué Aarón Campos Mas 2do. Escrutador: Jorge Luis Chan Cahuich 3er. Escrutador: Guillermo Manuel de la Cruz Naal 1er. Suplente: Víctor Alfonso Cruz Dzib 2do. Suplente: Jorge Luis Chan Pastrana 3er. Suplente: Arelly de los Angeles Estrella Segovia</p>	<p>Presidenta/e, Esmirna Merari Campos Chel. 1er. Secretario, Carlos Alexander Contreras Moo, 2do. Secretario, Ricardo Gabriel Delgado, 1er. Escrutador, Eddy Yolanda Sánchez Echazarreta, 2do. Escrutador, Darly Abigail Sosa Naal, 3er. Escrutador, Gregorio Alejandro Lara Zapata.</p>	<p>La presidenta Esmirna Merari Campos Chel, ocupo su mismo cargo, y se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁰⁵</p> <p>En lo que respecta al Primer Secretario Carlos Alexander Contreras Moo²⁰⁶, Segundo Secretario Ricardo Gabriel Delgado²⁰⁷, primera escrutadora Eddy Yolanda Sánchez Echazarreta²⁰⁸, segunda escrutadora Darly Abigail Sosa Naal²⁰⁹ y Tercer Escrutador Gregorio Alejandro Lara Zapata²¹⁰ si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
16 C1		<p>Presidenta/e: Roberto Hazael Campos Chel 1er. Secretario/a: Jesús Alejandro Cantún Coyoc</p>	<p>Presidenta/e, Roberto Hazael Campos Chel. 1er. Secretario, Jesús Alejandro Cantún Coyoc,</p>	<p>El presidente Roberto Hazael Campos Chel, Primer Secretario Jesús Alejandro Cantún Coyoc,</p>

²⁰³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 9.

²⁰⁴ Visible en la lista nominal foja 235 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰⁵ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 10.

²⁰⁶ Visible en la lista nominal foja 253 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰⁷ Visible en la lista nominal foja 254 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰⁸ Visible en la lista nominal foja 272 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²⁰⁹ Visible en la lista nominal foja 273 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²¹⁰ Visible en la lista nominal foja 260 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Secretaria/o: Amalia Eunice Ballester Aguilar 1er. Escrutador: José David Canul Rodríguez 2do. Escrutador: Carlos Alexander Contreras Moo 3er Escrutador: Rosalía Alvarado García 1er. Suplente: José Ángel Álvarez Segovia 2do. Suplente: Guadalupe Coj May 3er. Suplente: Mayda Loly Dorantes Cervera</p>	<p>2do. Secretario, Amalia Eunice Ballester Aguilar, 1er. Escrutador, José David Canul Rodríguez, 2do. Escrutador, Rosalía Alvarado García, 3er Escrutador, Abiezer Lara Zapata.</p>	<p>segunda secretaria Amalia Eunice Ballester Aguilar y Primer Escrutador José David Canul Rodríguez ocuparon sus mismos cargos, en lo que respecta a la segunda escrutadora Rosalía Alvarado García ocupó el cargo por corrimiento y los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²¹¹</p> <p>En lo que respecta al Tercer Escrutador Abiezer Lara Zapata se encuentra en la sección tal como se observa en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/10/2021²¹²</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	19B	<p>Presidenta/e: María Angélica Balaam Chi 1er. Secretario/a: Karla Alejandra Medina Contreras 2do. Secretaria/o: Priscila Yormery de Fátima Pech Xool 1er. Escrutador: Rebeca Sánchez Chablé 2do. Escrutador: Alejandra Isabel Torres Ávila 3er Escrutador: Víctor Alberto Cahuich Ruz 1er. Suplente: Alejandra del Socorro Dzib XX 2do. Suplente: Rosalinda del Carmen Gómez Hernández 3er. Suplente: Clarita del Socorro Che Reynoso</p>	<p>Presidenta/e, María Angélica Balaam Chi. 1er. Secretario, Rebeca Sánchez Chablé, 2do. Secretario, Rosalinda del Carmen Gómez Hernández, 1er. Escrutador, Guadalupe Narváez García, 2do. Escrutador, Yesenia Narvaez García.</p>	<p>La presidenta María Angelica ocupo su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Rebeca Sánchez Chablé y la segunda secretaria Rosalinda del Carmen Gómez Hernández ocuparon el cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²¹³</p> <p>En lo que respecta a la primera escrutadora Guadalupe Narváez García²¹⁴ y la segunda escrutadora Yesenia Narvaez García²¹⁵ si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	19C1			

²¹¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 10.²¹² Visible en la foja 586 del tomo III²¹³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 10.²¹⁴ Visible en la lista nominal foja 299 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²¹⁵ Visible en la lista nominal foja 299 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>Presidenta/e: Jesús Elias Cahuich González 1er. Secretario/a: Daniel Mauricio Che Zapata 2do. Secretaria/o: Yordani del Carmen Calderón Delgado 1er. Escrutador: Zuemy Jacqueline Chan Solis 2do. Escrutador: Román Eduardo Gala Borges 3er Escrutador: Francisco Javier Chan Caamal 1er. Suplente: Beatriz Eúan Álvarez 2do. Suplente: José Andrés Guzmán Morales 3er. Suplente: Leydi Margarita Canul Cu</p>	<p>Presidenta/e, Jesús Elias Cahuich González. 1er. Secretario, Leydi Margarita Canul Cu. 2do. Secretario, Daniel Mauricio Che Zapata, 1er. Escrutador, Zuemy Jacqueline Chan Solis, 2do. Escrutador, María Delfina Keb Chulín, 3er. Escrutador, Francisco Javier Chan Caamal.</p>	<p>El presidente Jesús Elias Cahuich González, la primera escrutadora Zuemy Jacqueline Chan Solis y el Tercer Escrutador Francisco Javier Chan Caamal ocuparon sus mismos cargos, en lo que respecta al Segundo Secretario Daniel Mauricio Che Zapata Chablé ocupó el cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²¹⁶</p> <p>En lo que respecta a la primera secretaria Leydi Margarita Canul Cu²¹⁷ y la segunda escrutadora María Delfina Keb Chulín ²¹⁸ si pertenecen a la sección.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	20B	<p>Presidenta/e: Alberto Tomás Aguayo May 1er. Secretario/a: Jorge Alberto Cach Rivero 2do. Secretaria/o: Manuel Octavio Chan Vela 1er. Escrutador: Bernardo Enrique Che Kantún 2do. Escrutador: María Luisa Domínguez Collí 3er Escrutador: Yolanda Contreras Cahuich 1er. Suplente: Erik Arturo Cahuich Pech 2do. Suplente: Diana de los Ángeles Canché Cahuich 3er. Suplente: Nestor Daniel Chi Ruz</p>	<p>Presidenta/e, Alberto Tomás Aguayo May. 1er. Secretario, Jorge Alberto Cach Rivero, 2do. Secretario, Arturo A. Sandoval P, 1er. Escrutador, Jorge S. Ku Canul, 2do. Escrutador, Juan Jesús Uc Ramos.</p>	<p>El presidente Alberto Tomás Aguayo May, el Primer Secretario Jorge Alberto Cach Rivero ocuparon sus mismos cargos, los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²¹⁹</p> <p>En lo que respecta al Primer Escrutador Jorge S. Ku Canul no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p> <p>En lo que respecta al Segundo Secretario Arturo A. Sandoval P ²²⁰ y al Segundo Escrutador Juan Jesús Uc Ramos ²²¹ si pertenecen a la sección.</p>

²¹⁶ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 11.

²¹⁷ Visible en la lista nominal foja 284 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²¹⁸ Visible en la lista nominal foja 295 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²¹⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 11.

²²⁰ Visible en la lista nominal foja 317 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²²¹ Visible en la lista nominal foja 219 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	Casilla	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	20 C1	Presidenta/e: Yanett Andrea Aguilar Uc 1er. Secretario/a: Gonzalo Guadalupe Cel Chablé 2do. Secretaria/o: Lidia Maribel Che Kantún 1er. Escrutador: Dafne Mishell Cabrera Cahuich 2do. Escrutador: Daniel Alejandro Collí Aguilar 3er Escrutador: Nancy García Márquez 1er. Suplente: Yeni Sarai Can Torres 2do. Suplente: Sandi del Rosario Cahuich Caamal 3er. Suplente: Orlando Aldair Aké Bautista	Presidenta/e, Yanett Andrea Aguilar Uc. 1er. Secretario, Gonzalo Guadalupe Cel Chablé, 2do. Secretario, Lidia Maribel Che Kantún, 1er. Escrutador, Manuel Alberto Arjona Castro, 2do. Escrutador, Dominga Concepción Caamal Sánchez.	La presidenta Yanett Andrea Aguilar Uc, Primer Secretario Gonzalo Guadalupe Cel Chablé, y la segunda secretaria Lidia Maribel Che Kantún ocuparon sus mismos cargos, los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²²² En lo que respecta al Primer Escrutador Manuel Alberto Arjona Castro y segunda escrutadora Dominga Concepción Caamal Sánchez no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.

#	Casilla	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	33 C1	Presidenta/e: Abigail Guadalupe Canché Cámara 1er. Secretario/a: Teresa Guadalupe Castillo Ortiz 2do. Secretaria/o: Irving Mitchell Aguilar Rivero 1er. Escrutador: Ermila Rebeca Campos Santos 2do. Escrutador: Jacqueline Castillo Ku 3er Escrutador: Beatriz Micaela Chi Alpuche 1er. Suplente: María Baltazar Dzib Tun 2do. Suplente: Margarita de los Ángeles Ferráez Poot 3er. Suplente: Eleazar Che Pech	Presidenta/e, Abigail Guadalupe Canché Cámara. 1er. Secretario, Kevin Aguilar Rivero, 2do. Secretario, Suemi Chan Caamal, 1er. Escrutador, Magdalena Ramírez de la C, 2do. Escrutador, Francisco Pérez Caamal.	La presidenta Abigail Guadalupe Canché Cámara ocupó su mismo cargo, y se encuentra acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²²³ En lo que respecta a la primera escrutadora Magdalena Ramírez de la C no existe las listas nominales correspondientes a la letra pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva. En lo que respecta al Primer Secretario Kevin Aguilar Rivero, ²²⁴ segunda secretaria

²²² Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 11.²²³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 15.²²⁴ Visible en la lista nominal foja 379 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			Suemi Chan Caamal ²²⁵ y al Segundo Escrutador Francisco Pérez Caamal ²²⁶ si pertenecen a la sección.
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	34 C1	<p>Presidenta/e: Landy Gabriela Puch Moo 1er. Secretario/a: Leonel Adonai Aguilar González 2do. Secretaria/o: Ayerim Adriana Santos Te 1er. Escrutador: José Guadalupe Cach Balán 2do. Escrutador: Araecly Canul Collí 3er Escrutador: Diego Alberto Molina Mass 1er. Suplente: Candelaria del Carmen Chin Xool 2do. Suplente: José Raúl Kantún Herrera 3er. Suplente: Martha Ofelia Alvarado Cu</p>	<p>Presidenta/e, Landy Gabriela Puch Moo. 1er. Secretario, Ayerim Adriana Santos Te, 2do. Secretario, Aracely Canul Collí, 1er. Escrutador, Diego Alberto Molina Mass, 2do. Escrutador, Ariadna Martínez Pérez, 3er. Escrutador, Elena del Carmen Pacheco C.</p>	<p>La presidenta Landy Gabriela Puch Moo ocupo su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Ayerim Adriana Santos Te y la segunda secretaria Aracely Canul Collí ocuparon el cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²²⁷</p> <p>En lo que respecta al Primer Escrutador Diego Alberto Molina Mass,²²⁸ segunda escrutadora Ariadna Martínez Pérez ²²⁹ y a la tercera escrutadora Elena del Carmen Pacheco C ²³⁰ si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	35 B	<p>Presidenta/e: Juan Daniel Caamal Santos 1er. Secretario/a: Sergei David Queb Torres 2do. Secretaria/o: Keila Jazmin Salas Vargas 1er. Escrutador: Cinthia Guadalupe Dzib Tejero 2do. Escrutador: Carlos Eduardo Gonzalez Ortegon 3er Escrutador: Gerardo Joel Cox Pool 1er. Suplente: Romana del Carmen Estrella Mosqueda 2do. Suplente: Karina Concepción Angulo Bas</p>	<p>Presidenta/e, Juan Daniel Caamal Santos. 1er. Secretario, Edgar Alejandro Can Gonzalez, 2do. Secretario, Roman Humberto Dzib Diaz, 1er. Escrutador, Juan Manuel Caamal Vidapillata, 2do. Escrutador, Oscar Caamas Chable, 3er. Escrutador, Encida May Puc.</p>	<p>El presidente Juan Daniel Caamal Santos ocupo su mismo cargo se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²³¹</p> <p>En lo que respecta al Primer Escrutador Juan Manuel Caamal Vidapillata y el Tercer Escrutador Encida May Puc no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p>

²²⁵ Visible en la lista nominal foja 382 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²²⁶ Visible en la lista nominal foja 397 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²²⁷ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 15.

²²⁸ Visible en la lista nominal foja 410 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²²⁹ Visible en la lista nominal foja 409 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²³⁰ Visible en la lista nominal foja 412 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.

²³¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 16.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

		3er. Suplente: Jose de los Angeles Cantun Pech		En lo que respecta al Segundo Secretario Edgar Alejandro Can Gonzalez, ²³² Segundo Secretario Roman Humberto Dzib Diaz ²³³ y al Segundo Escrutador Oscar Caamas Chable ²³⁴ si pertenecen a la sección.
--	--	-------------------------------------------------------	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	37 B	Presidenta/e: Natalia Cristina Gómez Naal 1er. Secretario/a: Ricardo Jesús Contreras López 2do. Secretaria/o: Eder David Echazerreta Vázquez 1er. Escrutador: María Luisa Damián Pech 2do. Escrutador: Román Joaquín Aragón Gutiérrez 3er. Escrutador: Arely del Rocío Herrera Paat 1er. Suplente: Víctor Manuel Contreras Molina 2do. Suplente: María del Carmen Campos Dzib 3er. Suplente: Lubia María Couoh Rejón	Presidenta/e, Natalia Cristina Gómez Naal. 1er. Secretario, María Luisa Damián Pech, 2do. Secretario, Víctor Manuel Contreras Molina, 1er. Escrutador, Orlando Castillo Caballero, 2do. Escrutador, Verónica del Carmen Sánchez Luna, 3er. Escrutador, Rosana López Castillo.	La presidenta Natalia Cristina Gómez Naal ocupo su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria María Luisa Damián Pech y el Segundo Secretario Víctor Manuel Contreras Molina ocuparon el cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²³⁵ En lo que respecta al Primer Escrutador Orlando Castillo Caballero, ²³⁶ segunda escrutadora Verónica del Carmen Sánchez Luna ²³⁷ y a la tercera escrutadora Rosana López Castillo ²³⁸ si pertenecen a la sección.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	37 C1	Presidenta/e: Neydi Vianey Contreras López 1er. Secretario/a: Noemí Abigail Cach Falcón 2do. Secretaria/o: Elidé Jhadai Chan Alday 1er. Escrutador: Silvia Maribel Uc Canché	Presidenta/e, Neydi Vianey Contreras López. 1er. Secretario, Noemí Abigail Cach Falcón, 2do. Secretario, Elba Magnolia Chan Coot, 1er. Escrutador, Silvia Maribel Uc Canché,	La presidenta Neydi Vianey Contreras López, primera secretaria Noemí Abigail Cach Falcón, primera escrutadora Silvia Maribel Uc Canché ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la segunda secretaria Elba Magnolia Chan

²³² Visible en la lista nominal foja 427 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²³³ Visible en la lista nominal foja 432 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²³⁴ Visible en la lista nominal foja 426 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²³⁵ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/siopec/public/documentos?page=4> foja 17.²³⁶ Visible en la lista nominal foja 64 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²³⁷ Visible en la lista nominal foja 82 vuelta tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.²³⁸ Visible en la lista nominal foja 76 vuelta tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Escrutador: Elba Magnolia Chan Coot 3er Escrutador: Jorge Alejandro Chi Ramírez 1er. Suplente: Ángeles Joana de Atocha Dzib Cu 2do. Suplente: Orlando Castillo Caballero 3er. Suplente: Mario Alberto Collí Koyoc</p>	<p>2do. Escrutador, Jorge Leonardo Chi Ramírez, 3er. Escrutador, Ángeles Joana de Atocha Dzib Cu.</p>	<p>Coot, Segundo Escrutador Jorge Leonardo Chi Ramírez y Tercer Escrutador Ángeles Joana de Atocha Dzib Cu ocuparon el cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²³⁹</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEEC/JIN/GOB/12/2021

Distrito Electoral 17

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	147 C2	<p>Presidenta/e: Nazareth Alberto Alpuche Cahuich 1er. Secretario/a: Uriel Leonardo Calán Moo 2do. Secretaria/o: Ayda Isela Canché Cauich 1er. Escrutador: Sonia Jaqueline Aké Chi 2do. Escrutador: Jesús Antonio Canul Miam 3er Escrutador: Nayeli Yurahí Jiménez Abnal 1er. Suplente: Eva María Cauich Cruz 2do. Suplente: Deymí Yesena Chi Tuyub 3er. Suplente: Luisa Janeth Can Dzib</p>	<p>Presidenta/e, Nazareth Alberto Alpuche Cahuich. 1er. Secretario, Ayda Isela Canché Cauich, 2do. Secretario, Sonia Jaqueline Aké Chi, 1er. Escrutador, Eva María Cauich Cruz, 2do. Escrutador, Lorena Ivett May Canul, 3er. Escrutador, Leydi del Carmen Chi Cruz.</p>	<p>El presidente Nazareth Alberto Alpuche Cahuich ocupó su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Ayda Isela Canché Cauich, segunda secretaria Sonia Jaqueline Aké Chi y primera escrutadora Eva María Cauich Cruz ocuparon los cargos anteriormente señalados por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁴⁰</p> <p>En lo que respecta a la segunda escrutadora Lorena Ivett May Canul,²⁴¹ y a la tercera escrutadora Leydi del Carmen Chi Cruz ²⁴² si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	163 B ⁵	<p>Presidenta/e: Eneyda González Chi 1er. Secretario/a: Rafael Antonio Gutiérrez Uc</p>	<p>Presidenta/e, Eneyda González Chi.</p>	<p>La presidenta Eneyda González Chi, Primer Secretario Rafael Antonio Gutiérrez Uc y segunda</p>

²³⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 17.

²⁴⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 299.

²⁴¹ Visible en la lista nominal foja 39 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁴² Visible en la lista nominal foja 71 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	2do. Secretaria/o: María Ofelia Castillo Chi 1er. Escrutador: Nancy Esmeralda Barbosa Ku 2do. Escrutador: Naomi Guadalupe Castillo Canché 3er Escrutador: Nidia Loreydi Chablé Itzá 1er. Suplente: María del Carmen Ordoñez Farfán 2do. Suplente: Dalia Esteban Juan 3er. Suplente: José Javier Tun May	1er. Secretario, Rafael Antonio Gutiérrez Uc, 2do. Secretario, María Ofelia Castillo Chi, 1er. Escrutador, Naomi Guadalupe Castillo Canché, 2do. Escrutador, Nidia Loreydi Chablé Itzá, 3er. Escrutador, José Javier Tun May.	secretaria María Ofelia Castillo Chi ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la primera escrutadora Naomi Guadalupe Castillo Canché, segunda escrutadora Nidia Loreydi Chablé Itzá y Tercer Escrutador José Javier Tun May ocuparon los cargos anteriormente señalados por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁴³
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	148 C1 ⁶⁰	Presidenta/e: Lucía Isabel Ancona Puc 1er. Secretario/a: Flore Teresa de Jesús Couch Trejo 2do. Secretaria/o: Nayeli Margarita Canul Cutz 1er. Escrutador: Eredira Concepción Mas Wicab 2do. Escrutador: Marco David Perera Martínez 3er Escrutador: Luis Carlo Miss Euán 1er. Suplente: Luis Isela Chab Medina 2do. Suplente: Yacquelyn Concepción Ortiz Trejo 3er. Suplente: María del Carmen Canul Cutz	Presidenta/e, Lucía Isabel Ancona Puc. 1er. Secretario, Flore Teresa de Jesús Couch Trejo, 2do. Secretario, Nayeli Margarita Canul Cutz, 1er. Escrutador, Marco David Perera Martínez, 2do. Escrutador, Cecilia Antonio Rodríguez Acosta, 3er. Escrutador, Candelaria Concepción Chab Euán.	La presidenta Lucía Isabel Ancona Puc, primera secretaria Flore Teresa de Jesús Couch Trejo, y segunda secretaria Nayeli Margarita Canul Cutz ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta al Primer Escrutador Marco David Perera Martínez ocupó su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁴⁴ En lo que respecta a la segunda escrutadora Cecilia Antonio Rodríguez Acosta, ²⁴⁵ y a la tercera escrutadora Candelaria Concepción Chab Euán ²⁴⁶ si pertenecen a la sección.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	149 C1	Presidenta/e: Bernardo Chan Maas 1er. Secretario/a: Brenda María Banda Gómez	Presidenta/e, Bernardo Chan Maas. 1er. Secretario, Brenda María Banda Gómez,	El presidente Bernardo Chan Maas y primera secretaria Brenda María Banda Gómez ocuparon su mismo cargo, en lo

²⁴³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sj/poec/public/documentos?page=4> foja 309.

²⁴⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sj/poec/public/documentos?page=4> foja 300.

²⁴⁵ Visible en la lista nominal foja 117 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁴⁶ Visible en la lista nominal foja 99 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Secretaria/o: Juan de la Cruz Chan Yam 1er. Escrutador: Ángel Yair Ávila Caamal 2do. Escrutador: Jesús Ysmael Ávilez Fernández 3er. Escrutador: Sonia Rubí Barbosa Uc 1er. Suplente: Josseline Guadalupe Chi Ek 2do. Suplente: Roberto Ávila Rendón 3er. Suplente: María Guadalupe del Rosario González Tuz</p>	<p>2do. Secretario, Josseline Guadalupe Chi Ek, 1er. Escrutador, Roberto Ávila Rendón, 2do. Escrutador, Lira Carmen Asunción, 3er. Escrutador, Chab Chab Guadalupe.</p>	<p>que respecta a la segunda secretaria Josseline Guadalupe Chi Ek y Primer Escrutador Roberto Ávila Rendón ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁴⁷</p> <p>En lo que respecta a la segunda escrutadora Lira Carmen Asunción,²⁴⁸ y a la tercera escrutadora Chab Chab Guadalupe²⁴⁹ si pertenecen a la sección.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	153 C1	<p>Presidenta/e: María Argelia Chab Can 1er. Secretario/a: Clara Luz Huchín Pech 2do. Secretaria/o: Jesús Enrique Cantún Ku 1er. Escrutador: Ángel del Jesús Horta Kantún 2do. Escrutador: Martha Rosa Cen Carrillo 3er. Escrutador: Jorge Elías Che Che 1er. Suplente: Manuel de Atocha Criollo Canul 2do. Suplente: Maribel Camacho Suárez 3er. Suplente: José Manuel Fernández Tzuc</p>	<p>Presidenta/e, María Argelia Chab Can. 1er. Secretario, Clara Luz Huchín Pech, 2do. Secretario, Ángel del Jesús Horta Kantún, 1er. Escrutador, Sared Griselda Ic Haas, 2do. Escrutador, Erik Arcado Huchín May, 3er. Escrutador, Lázaro Alejandro Torres Millán.</p>	<p>La presidenta María Argelia Chab Can y primera secretaria Clara Luz Huchín Pech ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta al Segundo Secretario Ángel del Jesús Horta Kantún ocupo su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁵⁰</p> <p>En lo que respecta a la primera escrutadora Sared Griselda Ic Haas,²⁵¹ Segundo Escrutador Erik Arcado Huchín May²⁵² y Tercer Escrutador Lázaro Alejandro Torres Millán²⁵³ si pertenecen a la sección.</p>

²⁴⁷ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 301.

²⁴⁸ Visible en la lista nominal foja 143 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁴⁹ Visible en la lista nominal foja 131 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁵⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 303.

²⁵¹ Visible en la lista nominal foja 171 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁵² Visible en la lista nominal foja 171 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁵³ Visible en la lista nominal foja 179 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	154 C2	<p>Presidenta/e: Edgar Alejandro Mijangos Alcocer 1er. Secretario/a: Miguel Alfonso Caamal Ucán 2do. Secretaria/o: Gabriela Iranda Che Pérez 1er. Escrutador: Mariel Deydre Balán Canto 2do. Escrutador: Edgar David Herrera Cruz 3er Escrutador: Roxana Guadalupe Interián Balán 1er. Suplente: José Antonio Balam Chab 2do. Suplente: Eli Samuel Chablé Ucán 3er. Suplente: Linda del Carmen Chuil Pérez</p>	<p>Presidenta/e, Edgar Alejandro Mijangos Alcocer. 1er. Secretario, Miguel Alfonso Caamal Ucán, 2do. Secretario, Gabriela Iranda Che Pérez, 1er. Escrutador, Mariel Deydre Balán Canto, 2do. Escrutador, Edgar David Herrera Cru, 3er. Escrutador, Roxana Guadalupe Interián Balán.</p>	<p>El presidente Edgar Alejandro Mijangos Alcocer, Primer Secretario Miguel Alfonso Caamal Ucán, segunda secretaria Gabriela Iranda Che Pérez, Primer Escrutador Mariel Deydre Balán Canto, Segundo Escrutador Edgar David Herrera Cruz y la tercera escrutadora Roxana Guadalupe Interián Balán ocuparon su mismo cargo, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁵⁴</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	148 B	<p>Presidenta/e: Giovani Waldemar González Chi 1er. Secretario/a: Doris Fernanda González Gómez 2do. Secretaria/o: Leisly Yahaira Herrera Kantú 1er. Escrutador: Yamily Soledad Ortiz Trejo 2do. Escrutador: Christian Edith Almeida Trejo 3er Escrutador: Martín de Atocha Chi Hausonia 1er. Suplente: Sonia Florinada Cuevas Coronado 2do. Suplente: Jesús Manuel Canul Canul 3er. Suplente: Luis Miguel Cruz Díaz</p>	<p>Presidenta/e, Doris Fernanda González Gómez. 1er. Secretario, Leisly Yahaira Herrera Kantú, 2do. Secretario, Yamily Soledad Ortiz Trejo, 1er. Escrutador, Luis Miguel Cruz Díaz, 2do. Escrutador, Nayelli Guadalupe Dzul Ku, 3er Escrutador, Manuel Ángel Hernández Ortiz.</p>	<p>La presidenta Doris Fernanda González Gómez, primera secretaria Leisly Yahaira Herrera Kantú, segunda secretaria Yamily Soledad Ortiz Trejo, Primer Escrutador Luis Miguel Cruz Díaz ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁵⁵</p> <p>En lo que respecta a la segunda escrutadora Nayelli Guadalupe Dzul Ku,²⁵⁶ y Tercer Escrutador Manuel Ángel Hernández Ortiz²⁵⁷ si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	149 B	<p>Presidenta/e: José Martín Gutiérrez Chan 1er. Secretario/a: Leydi Leonor Canul Ek</p>	<p>Presidenta/e, José Martín Gutiérrez Chan.</p>	<p>El Presidente José Martín Gutiérrez Chan, primera secretaria Leydi Leonor Canul</p>

²⁵⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 304.

²⁵⁵ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 303.

²⁵⁶ Visible en la lista nominal foja 102 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.

²⁵⁷ Visible en la lista nominal foja 105 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>2do. Secretaria/o: Darián Anahí Colli Canché 1er. Escrutador: Adrián Esteban Chan García 2do. Escrutador: Rodrigo Alejandro Ávila Cen 3er. Escrutador: Leonel Balán Baas 1er. Suplente: Nora Bélgica Chan Caamal 2do. Suplente: Reyna María Estrella Poot 3er. Suplente: Yoana Balán Baas</p>	<p>1er. Secretario, Leydi Leonor Canul Ek , 2do. Secretario, Darián Anahí Colli Canché, 1er. Escrutador, Adrián Esteban Chan García, 2do. Escrutador, Rodrigo Alejandro Ávila Cen, 3er. Escrutador, Leonel Balán Baas.</p>	<p>Ek, segunda secretaria Darián Anahí Colli Canché, Primer Escrutador Adrián Esteban Chan García, Segundo Escrutador Rodrigo Alejandro Ávila Cen y Tercer Escrutador Leonel Balán Baas ocuparon su mismo cargo, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁵⁸</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TEEC/JIN/GOB/14/2021

Distrito Electoral 06

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	112 C3	<p>Presidenta/e: Lizeth Angelica Naal Balán 1er. Secretario/a: Raúl Giancarlo Balcázar Cornelio 2do. Secretaria/o: José Javier Castillo Loeza 1er. Escrutador: Jorge Miguel Alonzo Landero 2do. Escrutador: Oriana Salomé Lidia Vicalia Euán Panti Rosado Tun 3er. Escrutador: 1er. Suplente: Víctor Alonso Aguilar Poot 2do. Suplente: Graciela Aurora Bacab Can 3er. Suplente: Erika Manuela Chávez Polanco</p>	<p>Presidenta/e, Raúl Giancarlo Balcázar Cornelio. 1er. Secretario, Ilegible, 2do. Secretario, Lidia Vicalia Euán Panti, 1er. Escrutador, Gregorio Noregas, 2do. Escrutador, Francisca Yerbes Tun.</p>	<p>El presidente Raúl Giancarlo Balcázar Cornelio, primera secretaria Oriana Salomé Rosado Tun²⁵⁹ y segunda secretaria Lidia Vicalia Euán Panti ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁶⁰</p> <p>En lo que respecta al Primer Escrutador Gregorio Posada Venegas y la segunda escrutadora Francisca Yerbes Tun no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	133 B			

²⁵⁸ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 300.

²⁵⁹ Visible en el acta de jornada electoral foja 505 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²⁶⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 93.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	Presidenta/e: Limberth Leovigildo Canto Mass 1er. Secretario/a: Sandy Esmeralda Canto M. 2do. Secretaria/o: Victoria Arelly Centeno J. 1er. Escrutador: Norma Griseli Coyoc Mass 2do. Escrutador: Daniel Jesús Canto Medina 3er. Escrutador: Irasema del Pilar Canto Medina 1er. Suplente: Bertha Alicia Guillen Bonilla. 2do. Suplente: Elba Aracelli Cahuich Aké 3er. Suplente: María del Rosario Centeno Segovia	Presidenta/e, Limberth Leovigildo Canto Mass. 1er. Secretario, Sandy Esmeralda Canto M, 2do. Secretario, Victoria Arelly Centeno J, 1er. Escrutador, Daniel Jesús Canto Medina, 2do. Escrutador, Irasema del Pilar Canto Medina, 3er. Escrutador, Elba Aracelli Cahuich.	El presidente Limberth Leovigildo Canto Mass, primera secretaria Sandy Esmeralda Canto y la segunda secretaria Victoria Arelly Centeno J. ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta al Primer Escrutador Daniel Jesús Canto Medina, segunda escrutadora Irasema del Pilar Canto Medina y la tercera escrutadora Elba Aracelli Cahuich ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁶¹
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	130 B	Presidenta/e: Elidé Jaquelin Caamal Cob 1er. Secretario/a: Rodrigo Alexis Canché Pacheco 2do. Secretaria/o: Dalia del Carmen Cauich Chablé 1er. Escrutador: Ángel Adiel Morán Tuz 2do. Escrutador: Ortencia Cob Caamal 3er. Escrutador: Daniel Aldaír Cruz Tamay 1er. Suplente: Nicolás Ángel Peñate Tamay 2do. Suplente: Lucía Juan Ramírez 3er. Suplente: Ana Bellanira Luna Cob	Presidenta/e, Elidé Jaquelin Caamal Cob. 1er. Secretario, Rodrigo Alexis Canché Pacheco, 2do. Secretario, Dalia del Carmen Cauich Chablé, 1er. Escrutador, Ángel Adiel Morán Tuz, 2do. Escrutador, Ortencia Cob Caamal, 3er. Escrutador, Daniel Aldaír Cruz Tamay.	La presidenta Elidé Jaquelin Caamal Cob, Primer Secretario Rodrigo Alexis Canché Pacheco, segunda secretaria Dalia del Carmen Cauich Chablé, Primer Escrutador Ángel Adiel Morán Tuz, segunda escrutador: Ortencia Cob Caamal y Tercer Escrutador Daniel Aldaír Cruz Tamay ocuparon su mismo cargo, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁶²

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	135 B	Presidenta/e: Guadalupe Alpuche Talango 1er. Secretario/a: Jacobo Alpuche Talango 2do. Secretaria/o: Carmela Chan Hidalgo 1er. Escrutador: Vianca Estela Naal May 2do. Escrutador: María Lidia Alpuche Chi	Presidenta/e, Guadalupe Alpuche Talango. 1er. Secretario, Jacobo Alpuche Talango, 2do. Secretario, Carmela Chan Hidalgo, 1er. Escrutador, María Lidia Alpuche Chi, 2do. Escrutador, Manuel Alfonso Cantún Yah,	La presidenta Guadalupe Alpuche Talango, primer secretario Jacobo Alpuche Talango y Segundo Secretario Carmela Chan Hidalgo ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la primera escrutadora María Lidia Alpuche Chi, Segundo Escrutador Manuel Alfonso Cantún Yah y

²⁶¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 101.²⁶² Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 100.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	3er. Escrutador: Román Cantún Centurión 1er. Suplente: Manuel Alfonso Cantún Yah 2do. Suplente: Moisés Balleza Ruíz 3er. Suplente: Alma Isabel Chan Chi	3er. Escrutador, Moisés Balleza Ruíz.	Tercer Escrutador Moisés Balleza Ruíz ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁶³
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	135 C1	Presidenta/e: Immer Alpuche Talango 1er. Secretario/a: Carlos Daniel Chan Gamez 2do. Secretaria/o: Rosa María Quej Rodríguez 1er. Escrutador: Martha Aracely Noh Uh 2do. Escrutador: Candelaria Canché Chan 3er. Escrutador: Karen Abigail Che López 1er. Suplente: Kevin David Castillo Yam 2do. Suplente: Amilcar Joel Apuche Che 3er. Suplente: Deomedes Alpuche Chan	Presidenta/e, Alpuche Talango. 1er. Secretario: Ilegible 2do. Secretario: Ilegible 1er. Escrutador: Ilegible 2do. Escrutador: Ilegible 3er. Escrutador: Ilegible	<p>En la presente casilla el promovente refiere que son ilegibles los nombres del funcionariado impugnado correspondiente al Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador y tercer escrutador, por lo que esta autoridad manifiesta que los nombres del funcionariado impugnado correspondiente al Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador y Tercer Escrutador se encuentran legibles en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 135 C1.²⁶⁴</p> <p>Siendo los siguientes: Presidenta/e: Immer Alpuche Talango; 1er secretario: Martha Aracely Noh; 2do secretario: Rosa María Quej Rodríguez; 1er. Escrutador: Karen Abigail Che López; 2do. Escrutador: Candelaria Canché Chan y 3er Escrutador: Isaac Alpuche Che.</p> <p>De lo anterior deriva que el presidente Immer Alpuche Talango, segunda secretaria Rosa María Quej Rodríguez y la segunda escrutadora Candelaria Canché Chan ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Martha Aracely Noh y la primera escrutadora Karen Abigail Che López ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los</p>

²⁶³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 102.

²⁶⁴ Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 247 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁶⁵ En lo que respecta al Tercer Escrutador Isaac Alpuche Che ²⁶⁶ si pertenece a la sección.
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	138 B	Presidenta/e: Yeni del Carmen Aké Hoil 1er. Secretario/a: Selene Guadalupe Silva Rodríguez 2do. Secretaria/o: Rigo Edilberto Bernal Velázquez 1er. Escrutador: José Antonio Samora Pech 2do. Escrutador: Jared Sianí Rosado López 3er Escrutador: Biridiana Esperancita Juárez Rosado 1er. Suplente: Reyna Hernández Osorio 2do. Suplente: Luis Gustavo Carrillo Mayo 3er. Suplente: Juana Anay Esteban	Presidenta/e, Mónica María Ajsac Ajú. 1er. Secretario, Margarita Claudio López, 2do. Secretario, Gladys Rosmery García García, 1er. Escrutador, Federico Mendoza Geronimo, 2do. Escrutador, Beatriz de los Santos Hernandez, 3er. Escrutador, Everto Jhonatan Estrada Ortiz.	<p>El promovente refiere en su medio de impugnación que el funcionariado correspondiente a la casilla 138 B corresponde a los siguientes:</p> <p>Presidenta/e: Mónica María Ajsac Ajú 1er secretario: Margarita Claudio López 2do secretario: Gladys Rosmery García García 1er. Escrutador: Federico Mendoza Geronimo 2do. Escrutador: Beatriz de los Santos Hernandez 3er Escrutador: Everto Jhonatan Estrada Ortiz.</p> <p>Lo cual resulta erróneo, debido a que el funcionariado que el actor señala corresponde a la casilla 139 C1 de conformidad con el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁶⁷</p> <p>Siendo los nombres correspondientes a la casilla 138 B los que se señalan en la presente tabla tal como se refiere en el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁶⁸</p> <p>En esta tesitura y con lo que respecta al contenido del acta de de jornada electoral correspondiente a la casilla 138 B²⁶⁹ en la que expresamente se</p>

²⁶⁵ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 102.

²⁶⁶ Visible en la lista nominal foja 165 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²⁶⁷ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 104.

²⁶⁸ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 103.

²⁶⁹ Visible en el acta de jornada electoral foja 514 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			<p>cuenta que la mesa directiva estuvo conformado por lo siguientes: Presidenta/e: Yeni del Carmen Aké Hoil 1er secretario: Selene Guadalupe Silva Rodríguez 2do secretario: José Antonio Samora Pech 1er. Escrutador: Jared Sianí Rosado López 2do. Escrutador: Biridiana Esperancita Juárez Rosado 3er Escrutador: Luis Gustavo Carrillo Mayo.</p> <p>Por lo anterior se determina que la presidenta Yeni del Carmen Aké Hoil y la primera secretaria Selene Guadalupe Silva Rodríguez ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta al Segundo Secretario José Antonio Samora Pech, Primer Escrutador Jared Sianí Rosado López, segunda escrutadora Biridiana Esperancita Juárez Rosado y el Tercer Escrutador Luis Gustavo Carrillo Mayo ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁷⁰</p>
--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	139 B	Presidenta/e: Ruby Ayde Gramajo Flores 1er. Secretario/a: Andrea Estefanía Casildo Escobar 2do. Secretaria/o: Humberto Fernández Torres 1er. Escrutador: Francisca Jacinto Domingo 2do. Escrutador: Juan José Morales López 3er Escrutador: Prudencia Isabela Escalante 1er. Suplente: Nicolás Juan Caño 2do. Suplente: Héctor Ramón Armira Hernandez	Presidenta/e, Ruby Ayde Gramajo Flores. 1er. Secretario, Andrea Estefanía Casildo Escobar, 2do. Secretario, Humberto Fernández Torres, 1er. Escrutador, Francisca Jacinto Domingo 2do. Escrutador: Juan José Morales López, 3er. Escrutador, Prudencia Isabela Escalante	La presidenta Ruby Ayde Gramajo Flores, primera secretaria Andrea Estefanía Casildo Escobar, Segundo Secretario Humberto Fernández Torres, primera escrutadora Francisca Jacinto Domingo, Segundo Escrutador Juan José Morales López y tercera escrutadora Prudencia Isabela Escalante ocuparon su mismo cargo, todos los anteriores se encuentran acreditados según el

²⁷⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 103.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	3er. Suplente: Leydi Guadalupe García Morales		encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁷¹
--	------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	139 C1	Presidenta/e: Mónica María Ajsac Ajú 1er. Secretario/a: Margarita Claudio López 2do. Secretaria/o: Gladys Rosmery García García 1er. Escrutador: Federico Mendoza Gerónimo 2do. Escrutador: Beatriz de los Santos Hernández 3er. Escrutador: Everto Jhonatan Estrada Ortiz 1er. Suplente: Elena Justino Francisco 2do. Suplente: Beatriz Adriana Domínguez Mendoza 3er. Suplente: Rolando Pedro Gramajo Piedra Santa	Presidenta/e, Mónica María Ajsac Ajú. 1er. Secretario, Margarita Claudio López, 2do. Secretario, Gladys Rosmery García García, 1er. Escrutador: Ilegible 2do. Escrutador: Ilegible 3er. Escrutador: Ilegible	<p>En la presente casilla el promovente refiere que son ilegibles los nombres del funcionariado impugnado correspondiente al Primer Escrutador, Segundo Escrutador y tercer escrutador, nombres que son legibles en el acta de escrutinio y computo correspondiente a la casilla 139 C1,²⁷² en la cual se expresa que la mesa directiva fue integrada por los siguientes:</p> <p>Presidenta Mónica María Ajsac Ajú, primera secretaria Margarita Claudio López, segunda secretaria Gladys Rosmery García García, primera escrutadora Elena Justino Francisco, Segundo Escrutador Beatriz de los Santos Hernandez y Tercer Escrutador Everto Jhonatan Estrada Ortiz.</p> <p>Por lo anterior se determina que la presidenta Mónica María Ajsac Ajú, primera secretaria Margarita Claudio López, segunda secretaria Gladys Rosmery García García y Tercer Escrutador Everto Jhonatan Estrada Ortiz ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la primera escrutadora Elena Justino Francisco y la segunda escrutadora Beatriz de los Santos Hernandez ocuparon su cargo anteriormente señalado por corrimiento, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte</p>

²⁷¹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 104.

²⁷² Visible en el acta de escrutinio y cómputo foja 497 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁷³
--	--	--	-------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	139 C2	Presidenta/e: Yolanda del Carmen Canché Uc 1er. Secretario/a: Miguel Ángel Santos Pastor 2do. Secretaria/o: Gladis Geronimo Cristobal 1er. Escrutador: Paulo Juan Domínguez 2do. Escrutador: Euner Díaz Maldonado 3er Escrutador: Carlos Alberto García Ross 1er. Suplente: Leonardo Hernández Torres 2do. Suplente: Adonias Flores Valenzuela 3er. Suplente: Fernando Daniel Carreto Ramirez	En proceso.	<p>En la presente casilla el promovente no menciona a ningún funcionariado en su medio de impugnación colocando la leyenda "EN PROCESO" ²⁷⁴ sin embargo en el acta de jornada electoral correspondiente a la casilla 139 C2²⁷⁵ se expresa que la mesa directiva fue integrada por los siguientes:</p> <p>Presidenta/e: Yolanda del Carmen Canché Uc 1er. Secretario/a: Miguel Ángel Santos Pastor 2do. Secretaria/o: Gladis Geronimo Cristobal 1er. Escrutador: Paulo Juan Domínguez 2do. Escrutador: Euner Díaz Maldonado 3er Escrutador: Carlos Alberto García Ross</p> <p>Por lo anterior se determina que la Presidenta Yolanda del Carmen Canché Uc, Primer Secretario Miguel Ángel Santos Pastor, segunda secretaria Gladis Geronimo Cristobal, Primer Escrutador Paulo Juan Domínguez, Segundo Escrutador Euner Díaz Maldonado y Tercer Escrutador Carlos Alberto García Ross ocuparon su mismo cargo, todos los anteriores se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁷⁶</p>

²⁷³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 104.

²⁷⁴ Visible en la foja 68 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²⁷⁵ Visible en la foja 516 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²⁷⁶ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 104.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	139 C3	Presidenta/e: Fide Edith Carreto Ramírez 1er. Secretario/a: Rosario Domingo Morales 2do. Secretaria/o: Carina Sicely Gramajo Hernández 1er. Escrutador: Marlen Edelmira Aguilar Ordoñez 2do. Escrutador: Heriberto Domínguez Tapia 3er Escrutador: Jeremías Emanuel Juan Antonio 1er. Suplente: María Gerarda Herrera Hernández 2do. Suplente: Edit Eliza García Méndez 3er. Suplente: Rosa Obdulia Castillo González	En proceso.	En la presente casilla el promovente no menciona a ningún funcionariado en su medio de impugnación colocando la leyenda "EN PROCESO" ²⁷⁷ , así mismo se manifiesta que no se cuenta con acta de jornada electoral ni se cuenta con acta de escrutinio y cómputo de la casilla 139 C3 mismas que fueron requeridas.

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	140 B	Presidenta/e: Sayuri Elizabeth Cortéz Bautista 1er. Secretario/a: María Elena Cervantes Ramírez 2do. Secretaria/o: Leonardo Emmanuel Bazarle Torres 1er. Escrutador: María Verónica Camacho del Toro 2do. Escrutador: Ramiro Chavira de la Cruz 3er Escrutador: Andrés Vázquez Francisco 1er. Suplente: Marisol Gaspar Huape 2do. Suplente: Emilio Gutiérrez Guillén 3er. Suplente: Juan Carlos Aguilar López	Presidenta/e, Elizabeth Cortéz Bautista. 1er. Secretario, Elena Cervantes, 2do. Secretario, Estrella Campos, 1er. Escrutador, Sergio Escamilla.	La presidenta Sayuri Elizabeth Cortéz Bautista y la primera secretaria María Elena Cervantes Ramírez ocuparon los cargos anteriormente señalados los cuales se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁷⁸ En el acta de jornada electoral se observan que los nombres del Segundo Secretario y el Primer Escrutador corresponden a Estrella Campos Enriquez y Sergio Escamilla Guillen los cuales no fueron localizados en las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.

²⁷⁷ Visible en la foja 69 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021.

²⁷⁸ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 105.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

TEEC/JIN/GOB/31/2021**Distrito Electoral 04**

#	Casilla	Funcionariado de Casilla designados por el INE (ENCARTE)	Funcionariado impugnado	
	97 B	Presidenta/e: María de los Angeles Jiménez Pérez 1er. Secretario/a: Karina Elvira Amayda Collí 2do. Secretaria/o: Marco Antonio Torres Manzanilla 1er. Escrutador: Rosalinda Gabriela Carrillo Martínez 2do. Escrutador: Noemí Mónica Cima Moreno 3er Escrutador: Esmeralda del Rosario López Martínez 1er. Suplente: Katia Maleny Salinas Te 2do. Suplente: Víctor Iván Puc Cantarell 3er. Suplente: Felipe Pech Aké	Presidenta/e, María de los Angeles Jiménez Pérez, 1er. Secretario, Esmeralda del Rosario López Martínez, 2do. Secretario, Marco Antonio Torres Manzanilla, 1er. Escrutador, Noemí Mónica Cima Moreno, 2do. Escrutador, Teresa Martagón Sosa, 3er. Escrutador, Reymundo Pacheco.	<p>La presidenta María de los Angeles Jiménez Pérez y el Segundo Secretario Marco Antonio Torres Manzanilla, ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la primera secretaria Esmeralda del Rosario López Martínez y primera escrutadora Noemí Mónica Cima Moreno ocuparon los cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁷⁹</p> <p>En lo que respecta a la segunda escrutadora Teresa Martagón Sosa²⁸⁰ y el Tercer Escrutador Reymundo Pacheco²⁸¹ si pertenecen a la sección.</p>

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	97 C1	Presidenta/e: Mónica Linett Mendoza Cima 1er. Secretario/a: Nancy Beatriz Che Olivares 2do. Secretaria/o: Pablo de los Angeles Martínez Montero 1er. Escrutador: María Cleotilde Chan Reyes 2do. Escrutador: Ángel Jiménez Chuc 3er Escrutador: Herve Abel Ordaz Pech 1er. Suplente: Reymundo Pacheco Puc 2do. Suplente: Teresa Martagón Sosa 3er. Suplente: María Isabel Pech Dzib	Presidenta/e, Mónica Linett Mendoza Cima. 1er. Secretario, Nancy Beatriz Che Olivares, 2do. Secretario, María Isabel Pech Dzib, 1er. Escrutador, María Cleotilde Chan Reyes, 2do. Escrutador, Ángel Jiménez Chuc, 3er. Escrutador, Herve Abel Ordaz Pech.	<p>La presidenta Mónica Linett Mendoza Cima, primera secretaria Nancy Beatriz Che Olivares, Primer Escrutador María Cleotilde Chan Reyes, Segundo Escrutador Ángel Jiménez Chuc y Tercer Escrutador Herve Abel Ordaz Pech, ocuparon su mismo cargo, en lo que respecta a la segunda secretaria María Isabel Pech Dzib ocupó el cargo mencionado por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte</p>

²⁷⁹ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 64.

²⁸⁰ Visible en la lista nominal foja 242 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.

²⁸¹ Visible en la lista nominal foja 251 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁸²
--	--	--	-------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	105 C2	Presidenta/e: Sofía de los Angeles Caballero Puc 1er. Secretario/a: Sonia Michelle Fernández Corona 2do. Secretaria/o: José Roberto Brito Mena 1er. Escrutador: María del Carmen Dzib Pech 2do. Escrutador: Martha del Carmen Campos Vera 3er Escrutador: María de los Angeles de la Cruz Gaspar 1er. Suplente: Luis Armando Barcos Ramírez 2do. Suplente: Javier Arturo Dorantes Ek 3er. Suplente: Juan Carlos Carballo Hernández	Presidenta/e, Sofía de los Angeles Caballero Puc. 1er. Secretario, Sonia Michelle Fernández Corona, 2do. Secretario, Víctor Santiago Estrella Ramírez, 1er. Escrutador, María del Carmen Dzib Pech, 2do. Escrutador, Francisco Javier Vera Caballero, 3er Escrutador: Ilegible.	<p>La presidenta Sofía de los Angeles Caballero Puc, primera secretaria Sonia Michelle Fernández Corona y la primera escrutadora María del Carmen Dzib Pech, ocuparán su mismo cargo los cuales se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁸³</p> <p>En la presente casilla el promovente refiere que el nombre del Tercer Escrutadorse encuentra ilegible sin embargo en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla 105 C2²⁸⁴ se encuentra legible el nombre el cual corresponde a Gael Esau Torres Ríos el cual si corresponde a la sección.²⁸⁵</p> <p>En lo que respecta al Segundo Secretario Víctor Santiago Estrella Ramírez no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p>

TEEC/JIN/GOB/49/2021

Distrito Electoral 03

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	63 C1	Presidenta/e: Rosalinda Chan Sunza		

²⁸² Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/s/poec/public/documentos?page=4> foja 64.

²⁸³ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/s/poec/public/documentos?page=4> foja 66.

²⁸⁴ Visible en la foja 811 del acta de escrutinio y cómputo tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.

²⁸⁵ Visible en la lista nominal foja 494 vuelta tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

	<p>1er. Secretario/a: Fernando Adán González Caamal</p> <p>2do. Secretaria/o: Diana Beatriz Esquivel Kituc</p> <p>1er. Escrutador: Giselda Ivet Brito May</p> <p>2do. Escrutador: Graciela de los Angeles Córdova Estrella</p> <p>3er Escrutador: Eddy Román Euán Canul</p> <p>1er. Suplente: Joatan Ali Ávila Ucán</p> <p>2do. Suplente: Juan Manuel Chan May</p> <p>3er. Suplente: Román Chuc Balán</p>	<p>Presidenta/e, Graciela de los Angeles Córdova Estrella.</p> <p>1er. Secretario, Ada Yazmín Cambranis Canul,</p> <p>2do. Secretario, Rosa Noemí Cambranis Canul,</p> <p>1er. Escrutador, Joatan Ali Ávila Ucán,</p> <p>2do. Escrutador, Christopher Alexander de Trinidad,</p> <p>3er. Escrutador, Armando Díaz Ovando.</p>	<p>La presidenta Graciela de los Angeles Córdova Estrella y el Primer Escrutador Joatan Ali Ávila Ucán ocuparon sus cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁸⁶</p> <p>En lo que respecta a la primera secretaria Ada Yazmín Cambranis Canul²⁸⁷ segunda secretaria Rosa Noemí Cambranis Canul²⁸⁸ y Tercer Escrutador Armando Díaz Ovando²⁸⁹ si pertenecen a la sección.</p> <p>En lo que respecta al Segundo Escrutador no existe las listas nominales correspondientes a la sección pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	79 C2	<p>Presidenta/e: Rosy Mariela XX Mayo</p> <p>1er. Secretario/a: Ángel Eduardo Briceño Peréz</p> <p>2do. Secretaria/o: Mauricio Javier Acosta Euán</p> <p>1er. Escrutador: Erik Eduardo Briceño Pérez</p> <p>2do. Escrutador: Luis Armando Cocon Chi</p> <p>3er Escrutador: Celeste Yanided Dzul Panti</p> <p>1er. Suplente: Gilberto Antonio Cab Paat</p> <p>2do. Suplente: Cristel Cortes López</p> <p>3er. Suplente: Juan Manuel Chan May</p>	<p>Presidenta/e, Claudia Zurita Jiménez.</p> <p>1er. Secretario, Ángel Guadalupe Caña Balán,</p> <p>2do. Secretario, Mauricio Javier Acosta Euán,</p> <p>1er. Escrutador, Ilegible</p> <p>2do. Escrutador, Luis Armando Cocon Chi.</p> <p>3er. Escrutador, Orquídea Nolzco Vázquez.</p>	<p>La presidenta Claudia Zurita Jiménez no se pudo verificar toda vez que no existe las listas nominales pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.</p> <p>El Segundo Secretario Mauricio Javier Acosta Euán y el Segundo Escrutador Luis Armando Cocon Chi ocuparán su mismo cargo los cuales se encuentran acreditados según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021.²⁹⁰</p> <p>En lo que respecta al Primer Secretario Ángel Guadalupe</p>

²⁸⁶ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 38.

²⁸⁷ Visible en la lista nominal foja 68 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁸⁸ Visible en la lista nominal foja 68 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁸⁹ Visible en la lista nominal foja 91 tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁹⁰ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 42.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

			Caña Balán ²⁹¹ y a la tercera escrutadora Orquídea Nolazco Vázquez ²⁹² ambos pertenecen a la sección. En relación al cargo del Primer Escrutador este se encuentra ilegible en el acta de jornada electoral. ²⁹³
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

#	CASILLA	FUNCIONARIADO DE CASILLA DESIGNADOS POR EL INE (ENCARTE)	FUNCIONARIADO IMPUGNADO	OBSERVACIONES
	79 B	Presidenta/e: Edwin del Carmen Medina Barbosa 1er. Secretario/a: Briyan Camacho Uc 2do. Secretaria/o: Miguel Chulín Baas 1er. Escrutador: Aurelia Gómez Sánchez 2do. Escrutador: Sara Chan Gutiérrez 3er Escrutador: Violeta Trinidad Mendicuti Luna 1er. Suplente: Rosalía de los Ángeles Borgues Uc 2do. Suplente: Deyaneria del Rosario Che Capelli 3er. Suplente: Livonia Rubí Delgado Rodríguez	Presidenta/e, Briyan Camacho Uc, 1er. Secretario, Miguel Ángel Chulín Baas, 2do. Secretario, Aurelia Gómez Sánchez, 1er. Escrutador, Lorena del Rosario Huucab Cobos, 2do. Escrutador, Violeta Trinidad Mendicuti Luna, 3er. Escrutador, Jairo Jiménez Ramírez.	El presidente Briyan Camacho Uc, Primer Secretario Miguel Ángel Chulín Baas, segundo secretaria Aurelia Gómez Sánchez y la segunda escrutadora Violeta Trinidad Mendicuti Luna ocuparon sus cargos mencionados por corrimiento ya que los anteriores se encuentran acreditado según el encarte publicado el 26 de mayo de 2021. ²⁹⁴ En lo que respecta a la primera escrutadora Lorena del Rosario Huicab Cobos y Tercer Escrutador Jairo Jiménez Ramírez no existe las listas nominales correspondientes pese a los requerimientos realizados al Instituto Nacional Electoral a través de la vocal ejecutiva.

Por lo anteriormente descrito en las tablas, así como de la confrontación de los datos de la Lista de Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única (ENCARTE), se desvirtúan los argumentos que pretenden hacer valer las y los actores en los medios de impugnación, con los elementos probatorios ofrecidos y que constan en el sumario. -----

A partir de las aseveraciones y el análisis realizado, este tribunal electoral local

²⁹¹ Visible en la lista nominal foja 125 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁹² Visible en la lista nominal foja 197 tomo III del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁹³ Visible en la foja 721 el acta de jornada electoral del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021.

²⁹⁴ Visible en <http://periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/documentos?page=4> foja 42.



considera que los agravios son **infundados**, por lo siguiente: - - - - -

En principio, es necesario establecer que el hecho que alegan, no tiene relación con la causa de nulidad prevista, toda vez que al hacer el análisis de las constancias de autos, las personas sí pertenecen a la sección en la que actuaron. - - - - -

Esto es así porque a partir del acta de escrutinio y cómputo y de las actas de jornada electoral se desprende en el apartdao de incidentes que hubo el corrimiento de funcionarios designados por la autoridad administrativa electoral; por lo tanto actuaron dentro de la legalidad establecida para este supuesto. - - - - -

No obstante lo anterior, aun cuando el agravio hecho valer por el partido actor, bajo el supuesto de la causal y que se considere que su inconformidad se dirige a combatir una supuesta sustitución del funcionariado verificada en contravención a lo establecido en la ley de la materia, este resulta igualmente improcedente. - - - - -

En efecto, este tribunal electoral local considera que sus manifestaciones no son suficientes para tener por satisfecho el motivo de agravio, pues solo se limitó a proporcionar el nombre de las personas que supuestamente sustituyeron a los funcionarios de la mesa directiva; aunado a que, solamente indican en algunos casos que son militantes de algún partido político sin decir a cuál partido político se refiere, y mucho menos manifiesta, como esta situación afectó el flujo de la votación en dichos centros receptores, beneficiando a un candidato o a un partido político. -

En realidad, no señalaron de qué manera la supuesta sustitución, pudo resultar indebida, esto es, si quienes supuestamente sustituyeron a los integrantes de la mesa directiva afectaron la votación o si es determinante para el resultado, limitándose, solamente, a decir que no pertenecían a la secciones de mérito; por ende esta autoridad al revisar cada uno de los documentos que obran en autos, relativos a las casillas impugnadas, resultó evidente que los argumentos hechos valer en la demanda, solo fueron afirmaciones, por lo que debe prevalecer el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, lo anterior con apoyo en la jurisprudencia 9/98 de rubro: **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”** ²⁹⁵. - - - - -

Por lo manifestado anteriormente, se declaran **infundados** los agravios. - - - - -

APARTADO VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación. - - - - -

²⁹⁵ Visible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/98&tpoBusqueda=>

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

La pretensión del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" es que se declare la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas: -----

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL	SEDE	CASILLAS
Consejo Electoral Distrital 12	Sabancuy, Carmen	252 C1, 259 C1 y 478 C1.
Consejo Electoral Distrital 19	Hecelchakán	166 C1, 167 C1, 167 B1, 366 C1, 367 B1, 373 C1, 375 C1, 378 C1, 378 B1, 379 B1, 379 C1, 380 B1 y 380 C1.
Consejo Electoral Distrital 18	Hopelchén	394 B1, 394 C1 y 411 E1.
Consejo Electoral Distrital 13	Escárcega	450 C1, 451 C2, 452 B1, 453 C1, 454 B1, 454 C1, 459 B1, 464 C2, 475 B1, 475 C1, 476 C1 y 489 C1.
Consejo Electoral Distrital 07	Tenabo	1 B1, 3 B1, 5 B1, 8 B1, 11 C1, 12 S1, 24 C1, 44 C1 y 122 C1.
Consejo Electoral Distrital 02	San Francisco de Campeche	9 B, 9 C2, 9 C4, 9 C6, 17 B, 17 C5, 38 B, 39 B, 39 C1, 39 C2, 81 C4, 81 C6, 81 E1C1, 81 E1C6, 81 E1, 81 E1C2, 81 E1C3, 81 E1C5, 124 C1, 124 E1 y 124 C2.
Consejo Electoral Distrital 01	San Francisco de Campeche	4 C1, 4 C2, 4 C3, 4 C4, 4 E1, 4 E1C1, 4 E1C2, 4 E1C4, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 10 C1, 13 C1, 13 B, 14 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 20 B, 21 B, 22 B, 22 C1, 23 B, 32 C1, 33 C1, 33 B, 35 B, 36 B, 36 C1, 40 B y 41 B.
Consejo Electoral Distrital 17	Calkiní	149 B, 149 C1, 151 B, 153 C1, 154 C1, 156 B, 159 C1, 161 B, 161 C1, 163 C1, 163 B, 173 C1, 175 C1, 175 C2, 176 B, 176 C1 y 177 C2.
Consejo Electoral Distrital 06	San Francisco de Campeche	107 B, 107 C1, 110 B, 110 C1, 112 C3, 112 B, 112 C1, 112 C4, 114 B, 115 C1, 129 B, 132 B, 135 C1, 139 C2, 139 C3, 140 B, 140 C1 y 141 B.
Consejo Electoral Distrital 04	San Francisco de Campeche	58 B, 84 C1, 95 C2, 105 C5, 105 C7 y 105 C8.
Consejo Electoral Distrital 03	San Francisco de Campeche	62 B, 63 B, 63 C1, 65 C1, 65 C2, 66 B, 67 C1, 79 C1, 79 C3, 79 C7, 79 E1, 79 E1C1, 79 E1C2, 79 C2, 79 C4, 80 B, 83 C1 y 126 C1.

Respecto de las casillas impugnadas líneas arriba por las y los promoventes de la elección de gubernatura, de los cuales fueron presentados en los diversos distritos electorales los medios de impugnación, argumentan alguna de las causales previstas en el artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales



del Estado de Campeche, como ya se adelantó, es por ello que se hace el análisis correspondiente.-----

Marco normativo.-----

La fracción VI, del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que la votación recibida en una casilla será declarada nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:-----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---
Artículo 748.-----
**...VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;...-----
Lo resaltado es propio.**

La causa de pedir la sustentan en que en los distritos antes mencionados en las casillas, que a continuación se estudiaran, existió error o dolo en el escrutinio y cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmulas de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.-----

Señalaron que, las y los promoventes, de manera generalizada que en algunos de los rubros fundamentales existen diferencias entre ellos, conforme fue asentado en las actas de escrutinio y cómputo o, en otros casos, en los rubros fundamentales no fue asentado dato alguno.-----

Por otra parte, se reitera que la **suplencia en la expresión de agravios sólo conduce a perfeccionar los argumentos deficientes**, sin que sea permisible el estudio oficioso de aspectos que las y los actores omitieron señalar en su respectivo escrito de demanda, porque tal situación no sería una suplencia de la queja sino una subrogación en el papel de las y los promoventes, que en el presente caso aconteció ya que solo señalan de manera generalizada en todos sus medios de impugnación que no coinciden los rubros fundamentales y que en otros casos no fueron asentados.-----

Resultando aplicable la siguiente tesis **CXXXVIII/2002**, de rubro **"SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA.**²⁹⁶-----

Señalado lo anterior, es de mencionarse que las y los actores no fueron claros ni precisos en sus agravios y hechos, sin embargo esta autoridad jurisdiccional de

²⁹⁶ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 203 y 204
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=CXXXVIII/2002&tpoBusqueda=S&sWord=SUPLENCIA,EN,LA,EXPRESI%c3%93N,DE,LOS,AGRAVIOS>



acuerdo al principio de exhaustividad en las resoluciones estudiará cada uno de los planteamientos vertidos en el medio de impugnación.- - - - -

El numeral 748 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla cuando al haber mediado dolo o error en la computación de los votos y **siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.**- - - - -

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan: 1) el número de electores que votó en la casilla; 2) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; 3) el número de votos nulos; y, 4) el número de boletas sobrantes de cada elección; esto, atento a lo dispuesto en el artículo 514 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.- - - - -

Los artículos 514 y 515 del ordenamiento en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo, boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo; las reglas conforme a las cuales se realiza.- - - - -

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos o coaliciones, que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la ley electoral en mención. - - - - -

De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que éste refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron. - - - - -

Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 748 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes: - - - - -

- a) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y
- b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.- - - - -

Respecto del primer elemento normativo, ha sido criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que para el análisis de dicha causal de nulidad resultan relevantes los rubros fundamentales, esto, cuando en el acta de escrutinio y cómputo existan irregularidades o discrepancias en los datos siguientes: - - - - -



- a) La suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal;- - - -
- b) El total de boletas sacadas de las urnas; y - - - - -
- c) El total de los resultados de la votación.- - - - -

Esos tres rubros fundamentales están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en una irregularidad en el cómputo de los votos.- - - - -

Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros auxiliares, da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar con algunos de los denominados rubros fundamentales.- - - - -

Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados, son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, sirviendo de base a lo anterior la jurisprudencia 8/97 de rubro **"ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN²⁹⁷"**.- - - - -

En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error "sea determinante" para el resultado de la votación, se deberá estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo; criterios que han sido explicados previamente en el considerando anterior de esta sentencia. - - - - -

Material probatorio.- - - - -

Es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que pretende hacer valer la parte actora. - - - - -

²⁹⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24; así como en el siguiente link: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>.



Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:-----

a) **Actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla**-----

b) **Acta de escrutinio y cómputo levantada ante el consejo electoral distrital con motivo del recuento;**-----

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, porque no existe elemento probatorio fehaciente que las desvirtúe de conformidad con los artículos 653, fracción I, 656, fracción II y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ser documentos públicos expedidos por funcionarios electorales, en el ejercicio de sus funciones.-----

Cabe precisar que la naturaleza del escrutinio y conteo de votos realizado por los integrantes de las mesas directivas de casilla es distinta a la acción de nuevo escrutinio efectuado por los consejos electorales distritales, pues estos últimos, de conformidad con el artículo 553 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuando realizan nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla en los casos que así se requiera, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas sobrantes, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente.-----

De este procedimiento, se advierte que no se ocupa de asentar los datos del número de electores que votaron, por lo que no utilizan los listados nominales, toda vez que el propósito de esa diligencia es verificar el número de votos válidos y nulos que efectivamente se recibieron en las casillas.-----

Sin embargo, para poder analizar la respectiva causal de nulidad relativa al error o dolo en el cómputo de la votación recibida en casilla, que aduce la parte actora, será necesario tener a la vista el dato de electores que votaron en la casilla, que consigna el acta de escrutinio y cómputo levantada por los funcionarios de la misma; y en caso de advertirse una inconsistencia en este rubro, se deberá acudir a las listas nominales de forma directa, para verificar si efectivamente se asentó el dato correcto en el acta, atendiendo al número de electores que sufragaron y que fueron apuntados en el respectivo listado.-----

Sentado lo anterior, procederemos al estudio de los agravios de la promovente; sin embargo, antes de ello, definiremos lo siguiente:-----

Un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones



fácticas o normativas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). - - - - -

Por consiguiente, una alegación que se limita a realizar afirmaciones, bien sean generales e imprecisas o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero agravio y, por ende, debe calificarse como inoperante; sin que sea posible entrar a su estudio con la justificación de la causa de pedir. - - -

Esto es así, ya que ésta se conforma de la expresión de un hecho concreto y un razonamiento, entendido por éste, cualquiera que sea el método argumentativo, la exposición en la que el promovente realice la comparación del hecho frente al fundamento correspondiente y su conclusión, deducida del enlace entre uno y otro, de modo que evidencie que el acto reclamado o la resolución que recurre resulta ilegal. - - - - -

En otras palabras, la causa de pedir implica el porqué de la pretensión del actor, incluyendo los fundamentos o razones y los hechos de la demanda, así como las pruebas (que son la base de lo debatido). Hecho lo anterior, en el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021²⁹⁸ señala: - - - - -

"...En las casillas que a continuación enlistaré error o dolo manifiesto en el escrutinio y cómputo o en su caso, en el cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, lo que trae como consecuencia, que se actualice la causal de nulidad de la votación recibida en casilla contemplada en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche (sic)" - - - - -

CASILLA	VOTACIÓN TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
252C1	409	0	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 409 VOTOS
259 C1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
478 C1	430	430	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 430 VOTOS

²⁹⁸ Visible en la foja 62 del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021



"De la tabla anterior, ese Tribunal podrá advertir que en las casillas enlistadas se actualiza el error en el escrutinio y cómputo de los votos, pues en los rubros fundamentales existe la discrepancia que en cada caso se señala, es decir de la comparación entre los rubros fundamentales se puede apreciar a simple vista que existe diferencia entre ellos, conforme fue asentado en las actas de escrutinio y cómputo. Por otra parte, como se señala en algunos casos también se acredita que en ningún de los rubros fundamentales fue asentado dato alguno, lo que impide conocer con certeza el resultado de la votación y, por ende, sea imposible realizar el ejercicio comparativo entre tales rubros, por lo cual solicito la nulidad de la votación recibida en tales casillas" (sic).

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección.

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE²⁹⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-

A) Cuantitativo o aritmético.-

²⁹⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁰⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³⁰¹.-----

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.-----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"³⁰².-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos

³⁰⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³⁰¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³⁰² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

Por lo que, este organo jurisdccional electoral local al hacer el estudio y confrontación de las pruebas aportadas corrobora lo asentado en el expediente, con las copias certificadas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³⁰³ que coinciden por lo menos en dos de los tres rubros fundamentales, tal como mas adelante se detallará.-----

Máxime que este organo colegiado, al verificar las casillas impugnadas se percata que la casilla 252 C1 fue objeto de recuento, tal como se señaló por el Consejo Electoral Distrital en su informe circunstanciado³⁰⁴ y en el acta circunstanciada de grupo de trabajo levantado por el mismo consejo³⁰⁵ de fecha nueve de junio de la presente anualidad, precisamente para aclarar los errores e inconsistencias detectados en sedes administrativa.-----

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.-----

- TEEC/JIN/GOB/1/2021 correspondiente al Distrito Electoral 12, con sede en Sabancuy, Carmen.-----

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRAINTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	259 C1	712	286	426	426	426	426	149	135	0	14	NO
2.	478 C1	671	-	-	-	430	430	169	142	0	27	NO

Además, las casillas que ya han sido objeto de nuevo recuento en sede administrativa, no es posible su análisis bajo esta causal de nulidad, ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento, en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y

³⁰³ Visibles en las fojas 608, 609, 610 del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021 y 76 del II tomo del mismo expediente.

³⁰⁴ Visible en el informe circunstanciado fojas 23-35 del expediente TEEC/JIN/GOB/1/2021

³⁰⁵ Visible en el acta circunstanciada de grupo de trabajo de fojas 628-630 del expediente EEC/JIN/GOB/1/2021



representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁰⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados . - - - - -

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. - - - - -

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁰⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto. - - - - -

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente **TEEC/JIN/GOB/2/2021³⁰⁸** señala: - - - - -

"En las casillas que a continuación enlistaré, existió error o dolo manifiesto en el escrutinio y cómputo o en su caso, en el cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, lo que trae como consecuencia, que se actualice la causal de nulidad de la votación recibida en casilla contemplada en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche (sic)". - - - - -

En el presente caso, tenemos que se acreditan todos los elementos de la causal de nulidad en comento: - - - - -

a.- La existencia de error o dolo manifiesto, lo que se acredita de la simple lectura de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en mención, en la que se puede advertir la existencia de las irregularidades que se asientan en el siguiente cuadro:-

³⁰⁶ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.
³⁰⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021
³⁰⁸ Visible en la foja 48 del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021



ERROR O DOLO EN EL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN.

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
166 C1	598	598	594	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 4 VOTOS.
167 C1	0	0	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
167 B1	517	511	517	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
366 C1	0	463	463	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 463 VOTOS
367 B1	467	471	471	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 4 VOTOS
373 C1	0	462	462	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 462 VOTOS
375 C1	380	375	381	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
378 C1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
378 B1	496	496	500	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 4 VOTOS
379 B1	501	501	601	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 100 VOTOS
379C1	478	478	472	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
380B1	0	225	225	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 225 VOTOS
380C1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección.

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL

Handwritten signatures in blue ink.



ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁰⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". - - - - -

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación. - - - - -

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad. - - - - -

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes: - - - - -

A) Cuantitativo o aritmético. - - - - -

B) Cualitativo. - - - - -

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia. -

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³¹⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³¹¹. - - - - -

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. - - - - -

³⁰⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³¹⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³¹¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”**³¹².-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³¹³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que la casillas 166 C1, 367 B, 380 C1 y 380 B fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³¹⁴ y en el oficio número C19/187/2021 de fecha nueve de julio emitido por el presidente de dicho Consejo Electoral³¹⁵.-----

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de

³¹² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

³¹³ Actas de escrutinio y cómputo 167 C1 foja 457, 167 B foja 456, 366 C1 foja 479, 373 C1 foja 496, 375C1 foja 499, 378 C1 foja 508, 378 B FOJA 507, 379 B foja 509, 379 C1 foja 510

³¹⁴ Visible en la foja 27-38 del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021

³¹⁵ Visible en la foja 41 del tomo II del expediente TEEC/JIN/GOB/2/2021



una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la difentencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.-----

- TEEC/JIN/GOB/2/2021 correspondiente al Distrito Electoral 19, con sede en Hecelchakán.-----

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	167 C1	623	110	513	-	-	514	184	171	-	13	No
2.	167 B	617	108	509	517		517	229	136	0	93	No
3.	366 C1	628	165	463	463	463	-	152	150	0	2	GANO MC
4.	373 C1	523	61	462	462	462	462	155	153	0	2	GANO MC
5.	375 C1	552	171	381	381	375	380	138	119	1	19	No
6.	378 C1	751	216	535	549	549	534	213	177	15	36	No
7.	378 B	751	256	495	494	496	496	211	133	2	78	No
8.	379 B	684	183	501	501	501	501	194	148	0	46	No
9.	379 C1	683	205	478	478	478	478	171	148	0	23	No

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³¹⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados .-----

³¹⁶ Mutatis mutandi conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.



En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. -----

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³¹⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. ----

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto. -----

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente **TEEC/JIN/GOB/3/2021**³¹⁸ señala: -----

"En las casillas que a continuación enlistaré, existió error o dolo manifiesto en el escrutinio y cómputo o en su caso, en el cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, lo que trae como consecuencia, que se actualice la causal de nulidad de la votación recibida en casilla contemplada en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche (sic)". -----

En el presente caso, tenemos que se acreditan todos los elementos de la causal de nulidad en comento: -----

a.- La existencia de error o dolo manifiesto, lo que se acredita de la simple lectura de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en mención, en la que se puede advertir la existencia de las irregularidades que se asientan en el siguiente cuadro:-

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
394 B	422		0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 422 VOTOS
394 C1	341		0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS

³¹⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021
³¹⁸ Visible en la foja 67-97 del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021



				RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 341 VOTOS
411 E1	0	289	289	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 289 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidán en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³¹⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". -----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-----

A) Cuantitativo o aritmético.-----

³¹⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente” celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”³²⁰** y **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”³²¹**.-----

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.-----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”³²²**.-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos

³²⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³²¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³²² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³²³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, máxime que la casillas 394 B y 394 C1 fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³²⁴ y en el acta circunstanciada de grupo de trabajo emitido por el presidente de dicho consejo³²⁵.-

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.-----

- TEEC/JIN/3/2021 correspondiente al Distrito Electoral 18, con sede en Hopelchén.-----

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRAINTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	411 E	350	61	289	289	289	289	122	86	0	36	No

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que

³²³ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 411 E foja 604 del Expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021

³²⁴ Visible en la foja 48-60 del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021

³²⁵ Visible en la foja 736 del expediente TEEC/JIN/GOB/3/2021



queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³²⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados . - - - - -

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. - - - - -

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³²⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omitió hacer la parte actora. - - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto. - - - - -

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021³²⁸ señala: - - - - -

"En las casillas que a continuación enlistaré, existió error o dolo manifiesto en el escrutinio y cómputo o en su caso, en el cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, lo que trae como consecuencia, que se actualice la causal de nulidad de la votación recibida en casilla contemplada en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic). - - - - -

En el presente caso, tenemos que se acreditan todos los elementos de la causal de nulidad en comento: - - - - -

- a. La existencia de error o dolo manifiesto, lo que se acredita de la simple lectura de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en mención, en la que se puede advertir la existencia de las irregularidades que se asientan en el siguiente cuadro: - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

³²⁶ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

³²⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021

³²⁸ Visible en la foja 117-144 del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
450 C1	397	397	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 397 VOTOS
451C2			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
452B1	370	370	376	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
453C1	262	0	268	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 268 VOTOS
454 B1	0	0	417	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 417 VOTOS
454C1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
459B1	441	0	441	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 441 VOTOS
464C2			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
475B1	0	0	295	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 295 VOTOS
475C1	317	0	309	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 317 VOTOS
476C1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
489C1	355	355	363	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 8 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro **"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³²⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**. -----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho

³²⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación. - - - - -

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *ius tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad. - - - - -

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes: - - - - -

A) Cuantitativo o aritmético. - - - - -

B) Cualitativo. - - - - -

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia. -

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³³⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³³¹. - - - - -

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. - - - - -

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante. - - - - -

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar**

³³⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³³¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"³³².

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³³³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, máxime que la casillas 450 C1, 451 C2, 452 B, 454 B, 454 C1, 475 B, 475 C1y 476 C1 fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³³⁴ y en las actas circunstanciadas de grupo de trabajo³³⁵ de fecha nueve y once de junio de la presente anualidad.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

- TEEC/JIN/GOB/4/2021 correspondiente al Distrito Electoral 13, con sede en Escarcega.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

³³² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

³³³ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 453 C1 foja 432 tomo II, 459 B foja 710, 464 C2 foja 435 del Tomo II, y 489 C1 foja 717, del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021

³³⁴ Visible en la foja 25-44 del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021

³³⁵ Visible en la foja 834-845 del expediente TEEC/JIN/GOB/4/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

N°	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SÍ O NO
1.	453 C1	434	172	262	256	-	262	109	79	-	30	No
2.	459 B	759	318	441	441	-	441	192	125	0	67	No
3.	464 C2	685	355	330	330	330	330	108	6	0	102	No
4.	489 C1	723	368	355	363	355	355	164	82	8	82	No

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³³⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas.

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³³⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora.

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto.

³³⁶ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

³³⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021



En el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021³³⁸ señala: -----

"En las casillas que a continuación enlistaré, existió error o dolo manifiesto en el escrutinio y cómputo o en su caso, en el cómputo final de los votos, lo cual benefició indebidamente a uno de los candidatos o fórmula de candidatos, lo cual resultó determinante para el resultado de la votación, lo que trae como consecuencia, que se actualice la causal de nulidad de la votación recibida en casilla contemplada en la fracción VI del artículo 748 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic). -----

En el presente caso, tenemos que se acreditan todos los elementos de la causal de nulidad en comento: -----

A.- La existencia de error o dolo manifiesto, lo que se acredita de la simple lectura de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en mención, en la que se puede advertir la existencia de las irregularidades que se asientan en el siguiente cuadro:-

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
1B			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
3B1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
5B1	394	0	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
8B1	279	279	288	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 9 VOTOS
11C1	335	335	332	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 3 VOTOS
12S1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
24 C1	382	0	382	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 382 VOTOS
44 C1	289	0	289	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 289 VOTOS
122 C1	449	0	449	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 449 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben

³³⁸ Visible en la foja 43-72 del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021



preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE"³³⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

- A) Cuantitativo o aritmético.
- B) Cualitativo.

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁴⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³⁴¹.

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte

³³⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³⁴⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁴¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. -----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"**³⁴².-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³⁴³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que las casillas 1B, 5B, 11C1, 12 S1 y 44 C1 fueron objeto de recuento tal como se señaló por el Consejo Electoral Distrital en su informe circunstanciado³⁴⁴ y

³⁴² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

³⁴³ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 3B foja 213, B B foja 325 del tomo II, 24 C1 foja 397 del Tomo II, y 122 C1 foja 64 tomo II, del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

³⁴⁴ Visible en la foja 28-37 del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021



en las actas circunstanciadas de grupo de trabajo³⁴⁵ de fecha nueve de junio de la presente anualidad.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

- TEEC/JIN/GOB/6/2021 correspondiente al Distrito Electoral 07, con sede en Tenabo.

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4, 5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	3 B	681	216	465	485	485	485	208	155	0	53	No
2.	8 B	404	122	282	279	279	279	112	79	0	33	No
3.	24 C1	-	-	-	382	-	382	129	123	0	9	No ganó MORENA
4.	122 C1	-	160	-	449	-	449	178	167	0	9	No

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁴⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados.

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias

³⁴⁵ Visible en la foja 257 del expediente TEEC/JIN/GOB/6/2021

³⁴⁶ Mutatis mutandi conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.



individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. -----

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁴⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto. -----

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021³⁴⁸ señala: -----

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
9B	444	444	440	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 4 VOTOS
9C2			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
9C4	443	3	458	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 455 VOTOS
9C6			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
17B	382	382	393	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 11 VOTOS
17C5	0	417	417	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 417 VOTOS
38 B	495	495	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 495 VOTOS
39 B	414	403	414	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 11 VOTOS
39 C1	354	350	360	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 10 VOTOS
39 C2	413	0	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 413 VOTOS
81 C4			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION

³⁴⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021
³⁴⁸ Visible en la foja 250-278 del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

81 C6	449	0	449	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 378 VOTOS
81 E1C1				NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
81 E1 C6	4	0	369	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 369 VOTOS
81 E1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
81E1C2	379	379	325	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 54 VOTOS
81E1C3	334	0	661	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 661 VOTOS
81E1C5			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
124 C1	373	0	377	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 377 VOTOS
124 E1			0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACION
124 C2	359	0	364	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 364 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁴⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". -----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

³⁴⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *ius tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad. - - - - -

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes: - - - - -

- A) Cuantitativo o aritmético. - - - - -
- B) Cualitativo. - - - - -

Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente” celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: **“NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO”³⁵⁰** y **“PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”³⁵¹**. - - - - -

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. - - - - -

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante. - - - - -

³⁵⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁵¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"³⁵².

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente debió comprobar y puntualizar estos datos, toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente que las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³⁵³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que la casillas 9B, 9C2, 9C4, 9C6, 17C5, 38B, 39 C1, 81C4, 81C6, 81E1C1, 81E1C6, 81E1, 81E1C2, 81E1C3, 81E1C5, 124C1, 124 E1, 124 C2³⁵⁴ fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³⁵⁵.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

³⁵² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

³⁵³ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 17 B foja 490, 39 B foja 493, 39 C2 foja 495, del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

³⁵⁴ Objeto de recuento 534,535,536,537,538,539,540,541,542,543,548,544,545,546,547,549,551 y 550 del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021

³⁵⁵ Visible en la foja 27-38 del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021



- TEEC/JIN/GOB/8/2021 correspondiente al Distrito Electoral 02, con sede en San Francisco de Campeche. -----

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
N°	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBANTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBANTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	17 B	721	382	339	382	382	382	184	105	0	79	NO
2.	39 B	727	309	418	414	403	414	160	119	11	41	NO
3.	39 C2	726	310	416	-	413	413	167	116	0	51	NO

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁵⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados . -----

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. -----

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁵⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. -----

³⁵⁶ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

³⁵⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinate, tal como ha quedado demostrado en el

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente **TEEC/JIN/GOB/9/2021³⁵⁸** señala: -----

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
4C1	379	379	376	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 3 VOTOS
4C2	362	362	372	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 10 VOTOS
4C3	335	0	340	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 340 VOTOS
4 C4	383	383	335	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 48 VOTOS
4 E1	410	410	386	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 24 VOTOS
4 E1C1	363	0	366	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 366 VOTOS
4 E1C2	0	0	332	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 332 VOTOS
4 E1C4	357	0	355	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 357 VOTOS
4 E2C2	319	319	322	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 3 VOTOS
4 E2C3	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
4 E2C4	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
10 C1	310	308	313	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 5 VOTOS
13 C1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
13 B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
14 C1	355	0	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 355 VOTOS
16 B	364	364	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 364 VOTOS
16 C1	374	0	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 374 VOTOS
19 B1	293	0	305	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 305 VOTOS
20 B1	383	383	387	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 4 VOTOS

³⁵⁸ Visible en la foja 45-76 del expediente TEEC/JIN/GOB/9/2021



21 B1	0	351	214	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 351 VOTOS
22 B	313	---	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 313 VOTOS
22 C1	314	---	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 314 VOTOS
23 B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
32 C1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
33 C1	322	0	322	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 322 VOTOS
33 B1	317	317	323	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
35 B1	317	311	317	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
36 B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
36 C1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
40 B1	463	0	519	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 519 VOTOS
41 B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro **"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁵⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)"**. -----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en

³⁵⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.



cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-----

- A) Cuantitativo o aritmético.-----
- B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-----

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁶⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³⁶¹.-----

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.-----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

³⁶⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁶¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”³⁶².

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas³⁶³ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que la casillas 4E2C3, 4E2C4, 10C1, 13C1, 13B, 14E1, 16C1, 19B, 21B, 22B, 22C1, 23B, 33C1, 33B, 35B, 36 B, 36 C1, y 40B³⁶⁴ fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³⁶⁵ y la constancia individual de resultados electorales de punto de recuento de la elección para la gubernatura de fecha nueve y diez de junio de la presente anualidad.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

³⁶² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.
³⁶³ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 16 B foja 782, 20 B foja 788 Y 32 C1 foja 800, del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021
³⁶⁴ Visibles en las fojas 768, 769, 771, 773, 774, 776, 783,785,790,794,795,797,803,801,807,810,812 y 817 del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021
³⁶⁵ Visible en la foja 29-37 del expediente TEEC/JIN/GOB/8/2021



- TEEC/JIN/GOB/9/2021 correspondiente al Distrito Electoral 01, con sede en San Francisco de Campeche. -----

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBREVIVIENTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	16 B	619	-	-	-	364	364	183	91	-	92	NO
2.	20 B	593	206	387	-	383	383	158	137	-	21	NO
3.	32 C1	417	140	277	277	277	277	121	75	0	46	NO
4.	41 B	414	169	245	244	244	244	119	60	0	59	NO

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁶⁶, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados. -----

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. -----

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁶⁷, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omitió hacer la parte actora. - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el

³⁶⁶ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

³⁶⁷ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto.-

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021³⁶⁸ señala:

Table with 5 columns: CASILLA, VOTACION TOTAL, VOTOS SACADOS URNA, PERSONAS VOTARON +REP, OBSERVACIONES. It lists 20 different casilla entries with their respective vote counts and observations regarding the difference between fundamental rubros and total votes.

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección.

³⁶⁸ Visible en la foja 116 a 140 del expediente TEEC/JIN/GOB/12/2021

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.

Large handwritten signature in blue ink at the bottom right.



De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁶⁹ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:

- A) Cuantitativo o aritmético.
- B) Cualitativo.

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁷⁰ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O

³⁶⁹ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³⁷⁰ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



ELECCIÓN³⁷¹.....

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"**³⁷².

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

³⁷¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁷² Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/11/2021 Y SUS ACUMULADOS

- TEEC/JIN/GOB/12/2021 correspondiente al Distrito Electoral 17, con sede en Calkiní.

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRAINTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1º LUGAR	VOTACIÓN 2º LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4, 5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1º Y 2º LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	149 B	599	144	455	455	-	458	229	124	3	105	NO
2.	149 C1	598	178	420	420	-	417	180	114	3	66	NO
3.	151 B	436		267	333	-	433	118	107	0	11	NO
4.	153 C1	550	145	405	411	404	404	193	122	7	71	NO
5.	154 C1	642	105	537	472	472	477	185	160	5	25	NO
6.	156 B	497	135	362	361	-	361	134	117	0	17	NO
7.	159 C1	431	138	293	289	293	293	99	94	4	5	
8.	161 B	427	133	294	294		294	113	92	0	21	NO
9.	161 C1	426	283	143	291		283	105	92	8	13	NO
10.	163 C1	434	120	314	312	316	316	140	84	4	56	NO
11.	163 B	435	114	321	320	325	325	153	80	5	73	NO
12.	173 C1	664	204	460	457	457	457	159	152	0	7	NO
13.	175 C1	730	184	546	548	544	544	199	176	4	23	NO
14.	175 C2	730	200	530	550	550	550	226	188	0	38	NO
15.	176 B	752	232	520	520	520		186	161	0	25	NO
16.	176 C1	752	250	502	502	501	501	159	156	1	3	NO
17.	177 C2	638	150	488	484	480	480	161	160	4	1	No ganó PRI

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁷³, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente

³⁷³ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.



sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantas en las mesas directivas de casillas. -----

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Eelectoral del Poder Judicial de la Federación³⁷⁴, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. ----

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto.-----

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente **TEEC/JIN/GOB/14/2021**³⁷⁵ señala: -----

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
149 B1	458	0	455	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 458 VOTOS
149 C1	417	0	420	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 420 VOTOS
151 B	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
153 C1	404	404	411	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 7 VOTOS
154 C1	477	477	472	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 5 VOTOS
156 B1	361	---	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 361 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE

³⁷⁴ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021
³⁷⁵ Visible en la foja 54-83 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021



SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁷⁶ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)".-----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-----

- A) Cuantitativo o aritmético.-----
- B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁷⁷ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³⁷⁸.-----

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la

³⁷⁶ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³⁷⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁷⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. -----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”³⁷⁹**.-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada³⁸⁰ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que las casillas 107B, 107 C1, 110B, 110C1, 112C3, 112 B, 112C1, 112C4, 114B, 115C1, 129 B, 132 B, 135 C1, 139 C2, 139 C3, 140B, y 141 B fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³⁸¹ y en las actas circunstanciadas de grupo de trabajo por el mismo consejo³⁸² de fecha nueve de junio de la presente anualidad.-----

³⁷⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.

³⁸⁰ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 140 C1 foja 498 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021

³⁸¹ Visible en el informe circunstanciado fojas 29-42 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021

³⁸² Visible en el acta circunstanciada de grupo de trabajo de fojas 575-578 y 579-582 del expediente TEEC/JIN/GOB/14/2021



Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

- TEEC/JIN/GOB/14/2021 correspondiente al Distrito Electoral 06, con sede en San Francisco de Campeche.

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
N°	CASILLA	BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBREVIVIENTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBREVIVIENTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	140 C1	478	163	315	315	315	-	136	83	0	53	NO

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas³⁸³, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados.

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas.

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁸⁴, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores

³⁸³ Mutatis mutandi conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

³⁸⁴ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021



que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto. - - - -

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente **TEEC/JIN/GOB/31/2021**³⁸⁵ señala: - - - -

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
58 B	385	385	0	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 385 VOTOS
84 C1	306	303	310	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 7 VOTOS
95 C2	295	295	292	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 3 VOTOS
105 C5	326	0	323	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 326 VOTOS
105 C7	340	0	348	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 348 VOTOS
105 C8	315	315	323	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 8 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. - - - -

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro **"NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL**

³⁸⁵ Visible en la foja 58-87 del expediente TEEC0/JIN/GOB/14/2021



ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE³⁸⁶ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". - - - - -

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación. - - - - -

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad. - - - - -

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes: - - - - -

- A) Cuantitativo o aritmético. - - - - -
- B) Cualitativo. - - - - -

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia. -

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁸⁷ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN"³⁸⁸. - - - - -

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos. - - - - -

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

³⁸⁶ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³⁸⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.

³⁸⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **"NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES"**³⁸⁹.-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de la casillas impugnadas³⁹⁰ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que las casillas 84 C1, 105 C5, 105 C7 y 105 fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado³⁹¹ y en el acta circunstanciada de grupo de trabajo por el mismo consejo³⁹² de fecha nueve de junio de la presente anualidad.-----

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato,

³⁸⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.
³⁹⁰ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 58 B foja 808, 95 C2 foja 809 del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021
³⁹¹ Visible en el informe circunstanciado fojas 27-42 del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021
³⁹² Visible en el acta circunstanciada de grupo de trabajo de fojas 826-829 del expediente TEEC/JIN/GOB/31/2021



además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

- TEEC/JIN/GOB/31/2021 correspondiente al Distrito Electoral 04, con sede en San Francisco de Campeche.

Table with 13 columns: N°, CASILLA, BOLETAS RECIBIDAS, BOLETAS SOBREVANTES, BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBREVANTES, CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS, VOTOS SACADOS DE LA URNA, TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, VOTACIÓN 1ER. LUGAR, VOTACIÓN 2° LUGAR, DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6, DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR, ES DETERMINANTE SI O NO. Rows 1 and 2.

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo original levantada en las mesas directivas de casillas, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados.

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas.

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora.

Por todo lo expuesto, se considera infundado dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el

393 Mutatis mutandi conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

394 Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto.-----

En el agravio señalado por la impugnante en el expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021³⁹⁵ señala:-----

CASILLA	VOTACION TOTAL	VOTOS SACADOS URNA	PERSONAS VOTARON +REP	OBSERVACIONES
62 B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
63 B1	425	425	121	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 304 VOTOS
63 C1	415	415	420	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 5 VOTOS
65 C1	333	5	338	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 333 VOTOS
65 C2	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
66B1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
67 C1	0	365	365	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 365 VOTOS
79 C1	360	0	353	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 360 VOTOS
79 C3	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
79 C7	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
79 E1	323	323	329	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
79 E1C1	320	320	326	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS
79 E1C2	316	316	323	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 7 VOTOS
79 C2	357	0	369	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 369 VOTOS
79 C4	368	685	368	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 317 VOTOS
80 B1	324	0	321	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 324 VOTOS
83 C1	---	---	0	NO HAY DATO QUE PERMITA VERIFICAR LA VOTACIÓN
126 C1	390	390	396	LA DIFERENCIA MAYOR ENTRE LOS RUBROS FUNDAMENTALES ES DE 6 VOTOS

En el sistema de nulidades en materia electoral, la determinancia tiene como finalidad natural la salvaguarda de la votación válidamente emitida, al impedir la

³⁹⁵ Visible en la foja 54-83 del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021



nulidad de ésta o cuando las irregularidades detectadas incidan en el resultado de la elección. -----

De esta manera, se ponderan las circunstancias que afecten a la certeza en el ejercicio personal, libre y secreto del voto, así como su resultado; y, por consiguiente, cuando este valor no es afectado sustancialmente y, en consecuencia, el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, se deben preservar los votos válidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. En dicho sentido, se sustenta el criterio de la Sala Superior contenido en la jurisprudencia 13/2000 de rubro "NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE"³⁹⁶ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)". -----

La misma jurisprudencia precisa que el señalamiento expreso o implícito del elemento determinante repercute únicamente en la carga de la prueba. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.-----

En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es "determinante" para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.-----

Para analizar el elemento determinancia, se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes:-----

- A) Cuantitativo o aritmético.-----
- B) Cualitativo.-----

Lo anterior, sin perder de vista "el principio de conservación de los actos válidamente" celebrados, al momento de analizar el elemento determinancia.-

Sirven de criterios las jurisprudencias 39/2002 y 9/98, de rubros: "NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO"³⁹⁷ y "PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS

³⁹⁶ Consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22.

³⁹⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.



PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”³⁹⁸.-----

El criterio cuantitativo o aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido o coalición que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mismo o mayor número de votos.-----

El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.-----

Al respecto este órgano electoral analiza; que las y los promoventes señalan en su medio de impugnación **irregularidades o discrepancias que permitieran derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo**, requisito indispensable sirve de apoyo la Jurisprudencia 28/2016 de rubro **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. PARA ACREDITAR EL ERROR EN EL CÓMPUTO, SE DEBEN PRECISAR LOS RUBROS DISCORDANTES”³⁹⁹.**-----

Cabe señalar que estos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna. Y la promovente puntualiza que en los rubros: votación total, votos sacados de la urna, y personas que votaron no son coincidentes.-----

En virtud de que dichos rubros se encuentran estrechamente vinculados por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, pues en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una determinada casilla, debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos extraídos de la urna, y la promovente lo debió comprobar y puntualizar estos datos toda vez que los actores políticos al concluir la jornada electoral les entregan una copia del acta de escrutinio y cómputo y por lo que se puede observar en el expediente las copias certificadas de dichas actas de escrutinio y cómputo de la casillas

³⁹⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en http://sitios.te.gob.mx/ius_electoral/.
³⁹⁹ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 25, 26 y 27.



impugnadas⁴⁰⁰ coinciden por lo menos dos de los tres rubros fundamentales, y máxime que las casillas 62 B, 63 B, 63 C1, 65 C1, 65 C2, 66 B, 67 C, 79 C1, 79 C3, 79 C1, 79 E1, 79 E1C1, 79 E1C2, 80 B y 126 C1 fueron objeto de recuento tal como se señaló por el consejo electoral distrital en su informe circunstanciado⁴⁰¹ y en el acta circunstanciada de grupo de trabajo por el mismo consejo⁴⁰² de fecha nueve de junio de la presente anualidad.

Así al estudio de la presente causal esta autoridad jurisdiccional electoral de cada una de las casillas impugnadas llega a la conclusión de que, por lo menos en dos rubros fundamentales son coincidentes, por lo tanto estamos ante la inexactitud de una inconsistencia que únicamente versa en un error u omitir el llenado de un dato, además que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinante, como se expone en el cuadro siguiente.

- TEEC/JIN/GOB/49/2020 correspondiente al Distrito Electoral 03, con sede en San Francisco de Campeche.

N°	CASILLA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B
		BOLETAS RECIBIDAS	BOLETAS SOBRAINTES	BOLETAS RECIBIDAS MENOS BOLETAS SOBRAINTES	CIUDADANOS QUE VOTARON Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS	VOTOS SACADOS DE LA URNA	TOTAL RESULTADO DE LA VOTACIÓN	VOTACIÓN 1ER. LUGAR	VOTACIÓN 2° LUGAR	DIFERENCIA MÁXIMA ENTRE 4,5 Y 6	DIFERENCIA ENTRE 1° Y 2° LUGAR	ES DETERMINANTE SI O NO
1.	79 C2	685	328	357	357	-	357	166	93	-	73	No
2.	79 C4	685	317	368	368	685	368	161	106	-	55	No
3.	83 C1	736	335	401	401	401	401	154	130	0	24	No

Además en los recuentos en sede administrativa no resulta procedente el análisis de la causal de nulidad ya que al contar con una nueva constancia de individual de recuento en donde asentaron los datos que corresponden a la realidad de la votación y no al mero dato formal y representativo contrario a ella, se estima que queda destruida la presunción de que gozaba el acta de escrutinio y cómputo

⁴⁰⁰ Visible en el acta de escrutinio y cómputo 79 C2 foja 1038, 79 C4 foja 1040, 83 C1 foja 1046 del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021

⁴⁰¹ Visible en el informe circunstanciado fojas 27-40 del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021

⁴⁰² Visible en el acta circunstanciada de grupo de trabajo de fojas 1356-1362 del expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021



original levantada en las mesas directivas de casillas⁴⁰³, similar criterio se sostuvo en la sentencia JIN-272/2021 y sus acumulados . - - - - -

En todo caso el promovente tuvo que plantear en su escrito de impugnación la causa de nulidad al realizar la confrontación de los datos asentados en las constancias individuales de recuento con el número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, lo que no sucede en el presente caso, pues su medio versó únicamente sobre los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en las mesas directivas de casillas. - - - - -

El razonamiento anterior ha sido sostenido por la sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁰⁴, al señalar que la causa de nulidad solo puede ser planteada confrontando los datos del número de electores que votaron y boletas extraídas de la urna, con el resultado de la votación obtenida del procedimiento de recuento, lo que en el caso omite hacer la parte actora. - - - -

Por todo lo expuesto, se considera **infundado** dicho agravio, toda vez que dos de los tres rubros fundamentales son coincidentes, y máxime que la diferencia entre el primer y segundo lugar no es determinnate, tal como ha quedado demostrado en el presente asunto.- - - - -

D) FRACCIÓN IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. - - - - -

La pretensión del partido político MORENA y de la coalición “Juntos haremos historia en Campeche” es que se declare la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas por ejercer violencia sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, por lo que este órgano electoral jurisdiccional electoral local sintetiza una tabla para mejor apreciación.- - - - -

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS	ACTIVIDAD DE FUNCIONARIOS QUE FUNGIERON EN LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA	MEDIO PROBATORIO	SOLICITUD POR PARTE DE LAS Y LOS ACTORES ALGÚN CENTRO LABORAL, PARTIDO POLÍTICO, ETC
19	TEEC/JIN/GOB/2/2021	167 B	Servidor público	Ninguno	Ninguno

⁴⁰³ *Mutatis mutandi* conforme al criterio de la jurisprudencia 14/2005, de rubro ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (LEGISLACIONES ELECTORALES DE COAHUILA, OAXACA Y SIMILARES) consultable en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 135 y 136.

⁴⁰⁴ Criterio sostenido en el expediente SG-JIN-49/2021



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

18	TEEC/JIN/GOB/3/2021	382 C2, 382 C3 y 388 C3	Docente verificador/notificador	básico,	Ninguno	Ninguno
13	TEEC/JIN/GOB/4/2021	457 B, 460 B, 460 1S y 459 B	Servidor público, afiliados a partidos políticos y profesor		Ninguno	Ninguno
07	TEEC/JIN/GOB/6/2021	En el cuadro aportado por el actor solo señala la casilla 6 C1, ya que en los otros dos cuadros no indica casilla alguna, solo se limita a transcribir nombres	Afiliados a partidos políticos, servidor público y enfermera del Sistema para el Desarrollo Integral de la familia del Estado de Campeche		Ninguno	Ninguno
02	TEEC/JIN/GOB/8/2021	124 B y 124 C3	Trabajador de la Comisión Federal de Electricidad, administrativo en el Instituto del Deporte del Estado de Campeche		Ninguno	Ninguno
17	TEEC/JIN/GOB/12/2021	148 C1, 163 B y 149 B	Servidores públicos, subsecretaria de educación básica, maestros, afiliados a partidos políticos		Ninguno	Ninguno
06	TEEC/JIN/GOB/14/2021	112C3	Trabajó en la coordinación nacional de becas para el Bienestar Benito Juárez		Ninguno	Ninguno

El partido MORENA alega que se ejerció violencia durante la jornada electoral que se llevó a cabo el seis de junio de la presente anualidad, por ello es que se inconforma y presenta el medio de impugnación argumentando la causal IX del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que se transcribe.-----

Marco normativo.-----

La fracción IX, del artículo 748 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone que ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación:-----

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. ---
Artículo 748.-----

...IX. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación; ...-----
Lo resaltado es propio.

Así, la causa de pedir la sustentan en los distritos antes mencionados las y los promoventes, argumentando de manera generalizada que se ejerció violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores, en los centros de votación, relatan que la causal protege entre otras cosas, los



valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en la emisión de los sufragios de los electores, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida en una casilla expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, la que se vicia con los votos emitidos bajo presión o violencia.-----

También señalan que se debe acreditar los tres elementos hace una breve explicación de ellos e indica que es criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral que para determinar si existió presión sobre el electorado con motivo de la presencia de un servidor público en la casilla, se debe analizar el poder material y jurídico que tal persona detenta frente a los vecinos de la localidad.-----

En primero debemos considerar que se entiende que se ejerce violencia física o presión de alguna autoridad o particular sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o de los electores, de tal manera que se afecten la libertad y el secreto del voto.-----

Previo al análisis de la causal invocada, conviene precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 621 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los actos de las autoridades electorales deben estar regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.-----

Para lograr que los resultados de la votación sean fiel reflejo de la voluntad de los ciudadanos y no se encuentran viciados por actos de presión o de violencia, las leyes electorales regulan las características que deben revestir los votos de los electores; la prohibición de actos de presión o coacción sobre los votantes; los mecanismos para garantizar la libre y secreta emisión de los votos y la seguridad de los electores, representantes de partidos políticos e integrantes de las mesas directivas de casilla; y, la sanción de nulidad para la votación recibida en casillas en las que se ejerza violencia física o presión sobre sus miembros o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.---

En esta tesitura, acorde con lo preceptuado por el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el voto ciudadano se caracteriza por ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.-----

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 498 y, 503 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el presidente de la mesa directiva de casilla tiene entre otras atribuciones la de solicitar el auxilio de la fuerza pública para preservar el orden, garantizar la libre emisión del sufragio y la seguridad de los electores, los representantes de los partidos políticos y los integrantes de la mesa directiva de casilla; declarar la suspensión temporal o definitiva de la votación o retirar a cualquier persona, en caso de que altere las



condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, los representantes de partidos o los miembros de la mesa directiva. -----

De las anteriores disposiciones, es posible advertir que sancionar la emisión del voto bajo presión física o moral, tutela los valores de libertad, secreto, autenticidad y efectividad en su emisión, así como la integridad e imparcialidad en la actuación de los miembros de la mesa directiva de casilla, para lograr la certeza de que los resultados de la votación recibida, expresen fielmente la voluntad de los ciudadanos, y no están viciados con votos emitidos bajo presión o violencia. -----

Por ende, atento a lo previsto en el artículo 748 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se deduce que los presupuestos a demostrar para que se tenga por actualizada la causal ahí contenida, son: -----

1. Que exista violencia física o presión.-----
2. Que se ejerza sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores. -----
3. Que esos hechos se puedan traducir en una forma de influir en el ánimo de los electores para obtener votos a favor de un determinado partido. -----
4. Que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación. - - - -

Respecto al primer elemento, por violencia física se entiende la materialización de aquellos actos que afectan la integridad física de las personas y, presión es el ejercicio de apremio o coacción moral sobre los votantes, siendo la finalidad en ambos casos, provocar determinada conducta que se refleje en el resultado de la votación de manera decisiva. Así por ejemplo, los actos públicos realizados al momento de la emisión del voto, orientados a influir en el ánimo de los electores para producir una preferencia hacia un determinado partido político, coalición, candidato, o para abstenerse de ejercer sus derechos político-electorales, se traducen como formas de presión sobre los ciudadanos, que lesionan la libertad y el secreto del sufragio. -----

El segundo elemento, requiere que la violencia física o presión se ejerza por alguna autoridad o particular, sobre los funcionarios de la mesa directiva de casilla o sobre los electores. -----

En cuanto al tercer elemento, es necesario que las y los actores demuestren los hechos relativos, precisando las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta forma se podrá tener la certeza de la comisión de los hechos generadores de tal causal de nulidad y si los mismos fueron determinantes en el resultado de la votación recibida en la casilla de que se trate. -



En cuanto al cuarto elemento, que los hechos sean determinantes para el resultado de la votación, ello implica que la violencia física o presión se haya ejercido sobre un determinado número probable de electores, o bien, durante la mayor parte de la jornada electoral, para llegar a establecer qué número de electores votó bajo dichos supuestos a favor de determinado partido político, candidata o candidato y que por ello alcanzó el triunfo en la votación de la casilla, y que de no ser así, otro hubiera obtenido el primer lugar. Atento a la naturaleza jurídica de la causa de nulidad de que se trata, lo que es susceptible de comprobación son los hechos expuestos por los contendientes, por ser precisamente tales manifestaciones las que propiamente dan la materia para la prueba. -----

Precisamente en función a lo especial de la causal de anulación en estudio, con objeto de apreciar objetivamente esos hechos, es necesario que en el escrito de inconformidad se relaten ciertas circunstancias que a la postre serán objeto de comprobación; para ello es indispensable que las y los recurrentes precisen la circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución de los hechos correspondientes, con el objeto de tener conocimiento pleno del lugar preciso en que se afirma se dieron, el momento exacto o cuando menos aproximado en que se diga ocurrieron, así como la persona o personas que intervinieron en ellos. - - - -

Así pues, no basta la demostración o señalamiento de que se ejerció violencia física o moral, sino también sobre qué personas se ejerció la violencia o presión, el número y categoría de ellos (electores o funcionarios de mesa de casilla), el lapso que duró (indicando la hora, si no precisa, cuando menos aproximada, tanto en que inició, como aquella en que cesó), todo ello, con la finalidad de saber la trascendencia de esa actividad en el resultado de la votación. La falta de especificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar, impiden apreciar, si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión de nulidad, son o no determinantes para el resultado de la votación. Al respecto resulta aplicable la tesis de Jurisprudencia 53/2002, emitida por la Sala Superior de rubro: **"VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación del Estado de Jalisco y Similares)"**⁴⁰⁵.-----

Además, se ha considerado para establecer si la violencia física o presión es determinante para el resultado de la votación, los criterios siguientes: De acuerdo al criterio cuantitativo o numérico, se debe conocer con certeza el número de electores de la casilla que votó bajo presión o violencia, para comparar este número con la diferencia de votos que existe entre los partidos políticos o coaliciones que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación de la respectiva casilla; así en el caso de que el número de electores que votó bajo presión o violencia, sea igual o mayor a dicha diferencia, debe considerarse que la irregularidad es determinante para el

⁴⁰⁵ Consultable en la páginas 704 y 705 de la Compilación Oficial Jurisprudencia y Tesis en materia electoral 1997-2013, jurisprudencia, volumen 1.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

resultado de la votación en la casilla. También podrá actualizarse este tercer elemento en base al criterio cualitativo, cuando sin estar probado el número exacto de electores que votaron bajo presión o violencia, se acrediten en autos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que demuestren que durante un determinado lapso se ejerció presión en la casilla y que los electores estuvieron sufragando bajo violencia física, o moral, afectando el valor de certeza que tutela esta causal, al grado de considerar que esa irregularidad es decisiva para el resultado de la votación, porque de no haber ocurrido, el resultado final podría haber sido distinto. -----

Respecto de la causal en estudio las y los actores, en concreto argumentan que en las casillas antes mencionadas había presencia de servidores públicos, afiliados a algún partido político, maestros de educación primaria, trabajadores en el sector de la salud, trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad entre otras actividades que ocasionaron una posible represalia por parte de quien ejerce la autoridad que hizo que los electores se sientan presionados, coaccionados o inhibidos. Dicha circunstanciada puede orillar a cambiar el sentido de su voto, si se sienten amenazados. En consecuencia, la emisión del voto puede no ser de manera espontáneamente y libre, sino inducido, dada la posición de cierta subordinación que le corresponde al ciudadano en su relación con la autoridad.-----

También señalan que el mero hecho de ocupar el cargo público y con atribuciones de mando frente a la ciudadanía, la sola presencia de estos se tradujo en actos de presión sobre los electores.-----

Este órgano jurisdiccional electoral local al hacer el estudio exhaustivo de los elementos probatorios que se encuentra en los autos en ninguno de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021 TEEC/JIN/GOB/4/2021 TEEC/JIN/GOB/6/2021 TEEC/JIN/GOB/8/2021 TEEC/JIN/GOB/12/2021 y TEEC/JIN/GOB/14/2021, cuentan con documentales públicas o privadas como constancias laborales para acreditar su dicho, y además que pudieran permitir a este órgano colegiado acreditar plenamente actividades que realizan, remuneraciones, funciones en sus actividades es sus centros laborales, personal a su cargo ya que indicaron las y los promoventes que son autoridades de dirección o mando superior. -----

Tampoco acreditaron que las personas que señalaron en sus medios de impugnación fueran simpatizantes, militantes o afiliados a algún partido político, ya que esta información es pública y obligatoria de los partidos políticos tener un padrón de sus militantes y afiliados, información que debió anexar las y los actores o por lo menos acreditar que en algún momento fue requerida dicha información y que les fue negada o que no hayan dado respuesta, ya que todo el que afirma está obligado a probar tal como lo señala el numeral 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----



En consecuencia, no basta el señalamiento de que se ejerció violencia física o moral, sino también debieron ser específicos sobre qué personas se ejerció la violencia o presión, el número y categoría de ellos (electores o funcionarios de mesa de casilla), el lapso que duró (indicando la hora, si no precisa, cuando menos aproximada, tanto en que inició, como aquella en que cesó), todo ello, con la finalidad de saber la trascendencia de esa actividad en el resultado de la votación.

La falta de especificación de circunstancias de tiempo, modo y lugar, impiden apreciar, si los hechos en los cuales se sustenta la pretensión de nulidad, son o no determinantes para el resultado de la votación, que en la especie no aconteció, ya que solo fueron meras aseveraciones realizadas por las y los hoy promoventes.- -

Al respecto en los informes circunstanciados de los presidentes de los Consejos Electorales Distritales de manera generalizada las autoridades responsables señalaron: - - - - -

Que el veintiuno de mayo de la presente anualidad, se publicó el listado de la Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla (ENCARTE) mismo que se fijaron en espacios públicos para que los ciudadanos tuvieran conocimiento y tuvieran acceso a ellos, y se observa que las personas que aparecen en los casos hoy impugnados, ya se encontraban en dichos ENCARTES solo que con otro cargo, por lo tanto las y los actores pudieron manifestar algo al respectó en la especie no aconteció, tan es así que no acreditaron con ningún documento idóneo su dicho .- -

Por tanto las y los actores al no demostrar que sean servidores públicos de confianza y de mando superior, y entendiéndose por esto lo siguiente: - - - - -

Artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- - - - -

"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como **servidores públicos** a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..." - - - - -

Por lo asentado se concluye que sus motivos de disensos resultan **infundados**, en virtud de que las y los actores no ofrecieron ningún medio de convicción para acreditar sus afirmaciones, razón por la que esta autoridad se encuentra impedida para analizar su pretensión. - - - - -

E) FRACCIÓN XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/11/2021 Y SUS ACUMULADOS

forma evidente pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

La pretensión del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" es que se declare la nulidad de la votación recibida en las siguientes casillas:

DISTRITO	EXPEDIENTE	CASILLAS	DOCUMENTOS PARA ACREDITAR EL REBASE DE GASTOS DE CAMPAÑA
01	TEEC/JIN/GOB/9/2021	4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 13 C1, 14 C1, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 36 B, 36 C1, 37 B y 37 C1	No
05	TEEC/JIN/GOB/18/2021	90 B, 91 C1, 99B Y 109 C2	No
04	TEEC/JIN/GOB/31/2021	96 B, 97 B, 97 C1 y 105 C2	No
03	TEEC/JIN/GOB/49/2021	83 C2, 63 C1, 79 B1, 79 C2 y 79 C4	No

De la demanda se advierten los hechos, agravios y puntos de hecho y de derecho controvertidos, los cuales, en síntesis, consisten en que, a consideración de las y los actores, se actualiza la causal prevista en el artículo 748 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ya que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral que pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de esta.

Señalan de forma generalizada que desde el punto de vista de las y los actores, la causal de nulidad de votación recibida en casilla se actualiza en razón de las irregularidades graves toda vez que se vulneró la equidad en los distintos distritos que conforman la ciudad de Campeche, por rebase del tope de gastos de campaña, específicamente por parte del candidato a gobernador postulado por Movimiento Ciudadano, señalaron que en el expediente SUP-CDC-2/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció la prohibición de rebasar el tope de gastos de campaña y este busca tutelar de forma destacada, los principios de equidad en la contienda, la autenticidad en el sufragio y la libertad en el mismo.

De igual forma solicitó al tribunal electoral local que requiriera al Instituto Nacional Electoral que remita la resolución sobre gastos de campaña por parte de dicho candidato y el citado partido político en la elección a la gubernatura de Campeche, y a la resolución a los procedimientos sancionadores que en contra de ellos existan sobre temas de fiscalización.



Y al finalizar su escrito señalan que lo que solicitan es la nulidad de los resultados en las casillas antes mencionadas en el cuadro, y que de ninguna manera solicitan la nulidad de la elección o de otras casillas (sic).-----

Precisado lo anterior este órgano resolutor señala el artículo 748 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche dice: -

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Artículo 748.-----

“...XI Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables, durante la jornada electoral o en el escrutinio y cómputo que en forma evidente pongan en duda certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de las mismas.”-----

Sin embargo, cabe señalar que las y los actores manifestaron expresamente rebase de tope de gastos de campaña en el texto de su medio de impugnación, tan es así que solicitó al tribunal electoral local requerir al Instituto Nacional Electoral que remita la resolución sobre gastos de campaña por parte del candidato Movimiento Ciudadano y del citado partido político en la elección a la gubernatura de Campeche, así como la resolución a los procedimientos sancionadores que en contra de ellos existan sobre temas de fiscalización sin señalar los elementos mínimos necesarios para realizar dicha petición.-----

Ante ello este órgano jurisdiccional electoral en aras de maximizar los derechos de las y los actores verificó en la página oficial del Instituto Nacional Electoral la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS Y LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE CAMPECHE⁴⁰⁶, con el objetivo de tener debidamente integrado los autos.-----

El partido alega que solo en las casillas previamente señaladas en el cuadro se declare la nulidad, sin embargo, a fin de acreditar la nulidad por rebase de tope de gastos de campaña, se deben reunir requisitos que la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la federación señala, en la jurisprudencia 2/2018, estableció lo siguiente:-----

“Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México vs. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz Jurisprudencia 2/2018 NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN.- Del artículo 41, bases V y VI,

⁴⁰⁶ Visible en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/122207>



inciso a) y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los elementos necesarios para que se actualice la nulidad de un proceso comicial en el supuesto de excederse el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado son los siguientes: 1. La determinación por la autoridad administrativa electoral del rebase del tope de gastos de campaña en un cinco por ciento o más por quien resultó triunfador en la elección y que la misma haya quedado firme; 2. Por regla general, quien sostenga la nulidad de la elección con sustento en ese rebase, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante, y; 3. La carga de la prueba del carácter determinante dependerá de la diferencia de votación entre el primero y segundo lugar: i. Cuando sea igual o mayor al cinco por ciento, su acreditación corresponde a quien sustenta la invalidez y ii. En el caso en que dicho porcentaje sea menor, la misma constituye una presunción relativa (iuris tantum) y la carga de la prueba se revierte al que pretenda desvirtuarla; en el entendido de que, en ambos supuestos, corresponde al juzgador, de conformidad con las especificidades y el contexto de cada caso, establecer la actualización o no de dicho elemento. Sexta Época: Contradicción de criterios. SUP-CDC-2/2017.—Entre los sustentados por las Salas Regionales correspondientes a la Tercera y Cuarta Circunscripciones Plurinominales, con sedes en Xalapa y Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de febrero de 2018.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Disidente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Pedro Bautista Martínez, Salvador Andrés González Bárcena, Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Samantha M. Becerra Cendejas. La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por mayoría de seis votos, con el voto en contra del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Cabe destacar que en el numeral 754 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el numeral 41 base VI de la Constitución Federal señala lo siguiente:-

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche
 Artículo 754.-

Las elecciones locales en el Estado, serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Se entenderá por violaciones graves, aquellas conductas irregulares que produzcan una afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

Se calificarán como dolosas aquellas conductas realizadas con pleno

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



conocimiento de su carácter ilícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso electoral. - - - - -

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico. - - - - -

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite. - - - - -

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -
Artículo 41 base VI - - - - -

...VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. - - - - -

Por lo que se arriba que la ley establece el sistema de **nulidades de las elecciones** federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: - - - - -

- a) **Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;**
- b) **Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;**
- c) **Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

En tal sentido, es necesario precisar, como ha puntualizado la Sala Superior⁴⁰⁷, la determinancia cuantitativa y cualitativa, siendo que en el caso concreto se advierte que al no actualizarse el aspecto cuantitativo que es la determinancia, este órgano jurisdiccional electoral local se encuentra impedido para conocer de la pretensión.

Sin embargo, para ser exhaustivo este tribunal estudia las peticiones de las y los actores en sus medios de impugnación donde manifestaron expresamente el rebase de tope de gastos de campaña, tan es así que solicitó al tribunal electoral

⁴⁰⁷ SUPE-REC-921/2018



local requerir al Instituto Nacional Electoral que remita la resolución sobre gastos de campaña por parte del Partido Movimiento Ciudadano, solo para nulificar la votación recibida en casilla, no para nulificar la elección. -----

Del estudio previo líneas arriba se advierte que el tópicos rebase de tope de gastos de campañas ocasiona a la nulidad de una elección y no como erróneamente lo expresa las y los promoventes, por lo que existe una ambigüedad en la petición de las y los actores toda vez que señalan la nulidad en las casillas: 4 E2C1, 4 E2C2, 4 E2C3, 4 E2C4, 13 C1, 14 C1, 15 B, 15 C1, 16 B, 16 C1, 19 B, 19 C1, 20 B, 20 C1, 33 C1, 34 B, 34 C1, 35 B, 36 B, 36 C1, 37 B, 37 C1, 90 B, 91 C1, 99B, 109 C2, 96 B, 97 B, 97 C1, 105 C2 y 83 C2, 63 C1, 79 B1, 79 C2 y 79 C4 y no de la elección, cómo se ha establecido previamente y así lo establece la jurisprudencia y la propia Constitución Federal.-----

Incluso, en el supuesto de que hipotéticamente se considerara que se rebasaron los topes de gastos de campaña (*de lo cual no hay prueba en autos*), no se acredita que ese rebase de gastos imptacra en los resultados de la elección, es decir, no se demostraría el nexo causal entre la infracción y que ello provocó el triunfo de la fórmula ganadora en la elección de gubernatura que se analiza.-----

Como ya se ha sostenido de manera reiterada en este fallo, para que se actualice la nulidad de una elección no basta con acreditar que existieron irregularidades o infracciones a la normativa electoral, sino que además es necesario configurar el elemento de la determinancia. Es decir, se necesitaría demostrar que las irregularidades plenamente demostradas afectaron sustancialmente la elección controvertida y no así las casillas que las y los actores tratan de impugnar. -----

Por ello, ese elemento es indispensable para actualizar los supuestos de nulidad de elección y no así en casillas que se invocan, porque aun cuando se estimara que se acredita una irregularidad, para que se decrete la máxima sanción en materia electoral se requiere la demostración de que esa irregularidad afectó de forma determinante, esto es, trascendente, al resultado de la elección.-----

Al respecto, como se explicó en su oportunidad, la propia Constitución Federal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que la determinancia se presumirá cuando exista una diferencia menor al cinco por ciento entre el primero y segundo lugar de la elección.-----

No pasa por desapercibido que si bien el partido impugnante no obtuvo la mayoría de votos en las casillas que impugnó no fue así respecto al resultado de la elección.

Lo anterior encuentra sentido, porque sería irrazonable y desproporcionado pensar que por la acreditación de cualquier irregularidad *por simple que sea* debe afectarse la validez de un proceso electoral.-----

[Handwritten signature in blue ink]



Es decir, además de acreditar las irregularidades que suponen las causas de nulidad de una elección, previstas en el artículo 41, base VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere que exista una diferencia menor entre el primero y segundo lugar de la elección pues, se insiste, pensar lo contrario implicaría aceptar que puede afectarse la voluntad ciudadana expresada en las urnas, en donde un partido obtuvo una marcada ventaja sobre el siguiente de los contendientes.-

En esta tesitura, y toda vez que en la especie las y los actores no introdujeron a la *litis* los elementos que contienen en la Constitución Federal, jurisprudencia 2/2018 de rubro “**NULIDAD DE ELECCIÓN POR REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN⁴⁰⁸**”, así como en la Ley electoral local; ante la ineficacia de sus alegaciones, deviene inoperante el concepto en estudio.

CADENA DE CUSTODIA.-

Ahora bien respecto del agravio de la actora que versa sobre la violación de cadena de custodia de la casilla 125 C1 en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/GOB/31/2021, argumentando que se hizo un recuento de una casilla en un consejo distinto, lo que a su vez afectó la cadena de custodia de dicho paquete electoral, se le hace del conocimiento a la actora.-

La denominada cadena de custodia en los procesos comiciales; si bien es cierto que ha sido tomada en cuenta para que los órganos judiciales electorales resuelvan controversias, se ha determinado que son las evidencias o los datos de prueba que prueben el dicho.-

Es importante mencionar que se considera que la cadena de custodia es un procedimiento establecido ya sea legislativa o jurisprudencialmente, la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad, a la que tiñe de valor jurídico, con el fin de, en su caso, identificar el objeto intervenido, pues, al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la seguridad de que lo que se traslada y se analiza es lo mismo todo el tiempo, desde que se recoge del lugar hasta el momento final, cuando se estudia y, en su caso, se destruye, señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-

La cadena de custodia es un sistema dinámico, metódico, práctico y cronológico de gestión de todos los elementos materiales probatorios y las evidencias físicas descubiertos en relación con la comisión de un delito cierto o presunto, en cualquier lugar, estado y hora, por parte del personal que se ocupa de una indagación o investigación penal, por lo que todo esto se traslada en materia electoral.-

⁴⁰⁸ Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha entendido la cadena de custodia como una garantía de los derechos de todos los involucrados en el proceso electoral, en la que se asegura la certeza de los resultados del día de la votación a través del diligente manejo, guardado y traslado de los paquetes electorales; y se cuida así la evidencia que prueba quién debe acceder al poder y por qué es legítimo que lo haga⁴⁰⁹.

Sentado lo anterior, este órgano jurisdiccional electoral local, del estudio acucioso de los elementos que conforman los expedientes se desprende que: - - - - -

La casilla 125 contigua 1 le corresponde al Distrito 03 tal como consta en la lista de Ubicación e Integración de las Mesas Directivas de Casilla Única (ENCARTE) como se demuestra en la siguiente imagen. - - - - -

UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA - JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JUNIO DE 2021
"SEI" Año de la Innovación
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

DEPARTAMENTO DE CAMPECHE

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

PRESENCIA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
JOSÉ MANUEL RUIZ	RODRIGO GUERRERO PERDOMO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL CARRERA CHAMÉZ PRO EEO	ALFONSO DEL ROSARIO	ANITA PAOLA MENDOZA DE

PRESENCIA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
RODRIGO GUERRERO PERDOMO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL CARRERA CHAMÉZ PRO EEO	ALFONSO DEL ROSARIO	ANITA PAOLA MENDOZA DE	

MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ÚNICA

PRESENCIA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA	SECRETARÍA
RODRIGO GUERRERO PERDOMO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	JOSÉ MANUEL CARRERA CHAMÉZ PRO EEO	ALFONSO DEL ROSARIO	ANITA PAOLA MENDOZA DE	

1. En el acta circunstanciada de la sesión extraordinaria con carácter permanente de cómputo que realiza el Consejo Electoral Distrital 03 de fecha nueve de junio de la presente anualidad, que consta en el Expediente TEEC/JIN/GOB/49/2021. - - - - -
2. Así como el acta circunstanciada del conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en la sede del Consejo Electoral Distrital 03 que consta en el Expediente TEEC/JIN/49/2021. - - - - -

Documentales que por tener el carácter de públicas y no existir prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren, se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653, fracción I, y 656, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

⁴⁰⁹ ver SUP-JDC-1706/2016 y acumulados.



En consecuencia se puede concluir que no se violó la cadena de custodia en el traslado del paquete electoral, como lo argumenta la actora, toda vez que el paquete electoral de la casilla hoy impugnada, no se perdió en el traslado, tan es así que se recepcionó en el Consejo Electoral Distrital 03 tal como se hizo constar líneas arriba; por lo tanto, no se vulneró el principio constitucional de certeza, por ende no existe la irregularidad que señala la hoy actora, ya que no afectó el principio de certeza sobre los resultados consignados en el acta, máxime que no acreditó con ningún elemento probatorio su dicho.- - - - -

Ya que desde el momento que se puso en movimiento el paquete electoral y hasta que llegó a la sede del consejo electoral distrital fue recepcionado, contabilizado y queda plenamente demostrado que solo es una apreciación incorrecta por parte del partido político, por ende hay la certeza sobre los resultados.- - - - -

Hecho lo anterior se declara infundado dicho agravio toda vez que la actora parte de una premisa incorrecta como ha quedado debidamente demostrado con las documentales mencionadas. - - - - -

Por lo tanto es **infundado** el concepto en estudio, por lo señalado líneas arriba. - -

En consecuencia, este tribunal electoral local **CONFIRMA** los resultados del computo distrital de la elección para la gubenatura en la parte que fueron impugnadas en los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 17, 18 y 19 respectivamente.- - - - -

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: - - - - -

RESUELVE:

PRIMERO: Se acumulan los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JIN/GOB/2/2021, TEEC/JIN/GOB/3/2021, TEEC/JIN/GOB/4/2021, TEEC/JIN/GOB/6/2021, TEEC/JIN/GOB/8/2021, TEEC/JIN/GOB/9/2021, TEEC/JIN/GOB/12/2021, TEEC/JIN/GOB/14/2021, TEEC/JIN/GOB/18/2021, TEEC/JIN/GOB/31/2021, TEEC/JIN/GOB/49/2021 al diverso TEEC/JIN/GOB/1/2021, por ser éste el primero de los expedientes en recibirse.- - - - -

SEGUNDO: Resultan **infundados e inoperantes** los agravios expuestos por Aylin Aracelli Rejón Acosta, representante propietaria; Limberth Jesús May Poot, representante propietario; Antonio de León Canastuj, representante suplente; Raúl Fernando Lujano Balan, representante propietario; Carlos Manuel Gil Pérez, representante propietario; Héctor Julio Sánchez Sánchez, representante propietario; José Ángel Pereyra Martín, representante suplente; Candelaria Margarita Balmes Moreno, representante propietaria, Marco Antonio Álvarez Díaz,



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

representante propietario; Manya Félicitas Jiménez Gutiérrez, representante propietaria; Yutzil Magaly Aguilar, representante propietaria; Martín Esteban de Jesús Pech Rosado, representante propietario; todos del partido político MORENA y de la coalición "Juntos haremos historia en Campeche" en contra de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital de la elección de gubernatura del Estado de Campeche, llevadas a cabo en los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 17, 18 y 19 respectivamente, por los razonamientos expuestos en el **CONSIDERANDO DÉCIMO** de esta resolución. - -

TERCERO: Se confirman los resultados del computo distrital de la elección para la gubenatura en la parte que fueron impugnadas en los Consejos Electorales Distritales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 12, 13, 17, 18 y 19 respectivamente, en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2021.-----

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con este Juicio de Inconformidad y sus acumulados, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.-----

QUINTO: Remítase copia certificada de este fallo al expediente con referencia alfanumérica TEEC/DVEG/1/2021 Dictamen de Cómputo Final Declaración de Validez de la Elección y de Gubernatura electa.-----

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Notifíquese por oficios a las y los presidentes de los diversos consejos electorales distritales; personalmente y/o por correo electrónico a las y los promoventes, y, a las demás partes interesadas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 y 704 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos María Eugenia Villa Torres, quien certifica y da fe. Conste.-----

[Handwritten signatures in blue ink]

[Large handwritten signature in blue ink]



SENTENCIA

TEEC/JIN/GOB/1/2021 Y SUS ACUMULADOS

[Firma manuscrita en azul]

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**

TRIBUNAL ELECTORAL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX



[Firma manuscrita]

**BRENDA NOENY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

[Firma manuscrita]

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

[Firma manuscrita]

**MARÍA EUGENIA WILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (18 de agosto de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----

[Firma manuscrita]